



CONSORCIO 3A-A

"Año de la Universalización de la Salud"



EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (ANEXO N° 10)


ANEXO N° 10
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
COMITE DE SELECCION
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 012-2020-CE-RCC/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA
 Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

| N° | CLIENTE | OBJETO DEL CONTRATO | N° CONTRATO/ COMPROBANTE DE PAGO | FECHA | MONEDA | IMPORTE | TIPO DE CAMBIO VENTA | MONTO FACTURADO ACUMULADO |
|----|--|---|--|------------|--------|---------------|----------------------------|------------------------------|
| 1 | FONDO SOCIAL DEL PROYECTO INTEGRAL BAYOVAR | SUPERVISIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTO, DISTRITO CRISTO NOS VALGA -SECHURA - PIURA. | CONTRATO S/N | 30/10/2018 | SOLES | S/ 125,000.00 | | S/ 125,000.00 |
| 2 | GOBIERNO REGIONAL PIURA | SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EDUCACION LOGROS DE APRENDIZAJE EN EBR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS E IDENTIFICADAS N° 935.936.938.939, 940 Y 941, DE LOS CENTROS POBLADOS DE LANCHIPAMPA, RODEOPAMPA, LANCHE (CUJACA LANCHE), MEXICO DE CUJACA, FREJOLITO, PORTACHUELO DE YANTA, DEL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CODIGO SNIP N° 258812. | CONTRATO N° 33 - 2017 | 21/02/2017 | SOLES | S/ 342,347.61 | - | S/ 467,347.61 |
| 3 | GOBIERNO REGIONAL PIURA | SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE MORI DEL NIVEL SECUNDARIO DEL DISTRITO DE CATACAOS - PROVINCIA DE PIURA- DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CODIGO SNIP N° 143621 | CONTRATO N° 100 - 2015 | 3/12/2015 | SOLES | S/ 145,374.95 | - | S/ 612,722.56 |
| 4 | ICM INGENIERIA CIVIL Y MONTAÑAS | SUPERVISIÓN DE OBRA: EDIFICIO RESIDENCIAL PASEO LOS PARQUES | CONTRATO PRIVADO | 23/11/2012 | SOLES | S/ 80,000.00 | | S/ 692,722.56 |
| | | | | | | | | S/ 692,722.56 |

PIURA 14 DE SETIEMBRE DEL 2020.

CONSORCIO 3A - A
 HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ
 REPRESENTANTE COMUN


 CONSORCIO 3A-A
 HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ
 REPRESENTANTE COMUN

78

CONTRATO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO:

"MEJORAMIENTO DE LO SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTO, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA"

Conste por el presente documento el Contrato de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LO SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTO, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA"** que celebran de una parte:

- **FONDO SOCIAL DEL PROYECTO INTEGRAL BAYÓVAR**; identificado con R.U.C. N° 20526613741; con domicilio ubicado en Calle Alcántara Navarro N° 976 del distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, debidamente representada por Gerente General Ing. **LUIS ALBERTO PANTA ANTÓN**, identificado con D.N.I. N° 25612236; cuyas facultades de representación obran debidamente inscritas en la Partida Electrónica N° 11105975 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° I – Sede Piura; a quién en adelante se le denominará **EL FOSPIBAY**; y de la otra parte;
- **ACROM CONSULTORÍA DE PROYECTOS S.A.C.**, identificada con RUC N° 20526368178 y debidamente representada por su Gerente General, **CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ MOGOLLÓN**, identificado con DNI N° 16718076, según consta inscrito en la Partida Electrónica N° 11101614 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura; con domicilio legal para efectos de este contrato en Calle Los Robles N° 189 de la Urbanización Miraflores del distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura y con correo electrónico **acromconsultores@gmail.com**; a quien en adelante se les denominará el **"EL SUPERVISOR"**.

Para efectos del presente **CONTRATO**, el **"FOSPIBAY"** y **EL SUPERVISOR** serán denominadas conjuntamente como las **"Partes"** y de manera individual como **"Parte"**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar ha sido creado en virtud del Decreto Legislativo N° 996 y su Reglamento el Decreto Supremo 082-2008-EF que aprueba y regula el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de Promoción de la Inversión Privada en la ejecución de Programas Sociales.
- 1.2 Informe Técnico N° 008-2015-MPS-GM-GPyP-SGPI mediante el cual se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto para su ejecución.
- 1.3 Oficio N° 020-2015-GM-GPP/SGPI mediante el cual la Municipalidad Provincial de Sechura comunica la viabilidad del Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTO, DISTRITO DE CRISTO NO VALGA, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA"**.
- 1.4 Acuerdo adoptado en Sesión de Consejo Directivo de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se aprobó el financiamiento y la convocatoria del concurso para contratar la ejecución de la obra del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTO, DISTRITO DE CRISTO NO VALGA, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA"**, para cuyo efecto se realizó el Concurso por Invitación N° 017-2016-FOSPIBAY/S, en adelante **EL PROCESO DE SELECCIÓN**.



- 1.5 Acta de evaluación de propuestas técnica y económica del Concurso por Invitación N° 017-2016 FOSPIBAY/S, en el que se determina a ACROM Consultoría de Proyectos S.A.C. como la propuesta ganadora del concurso.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo N° 996 por el cual se aprobó el régimen aplicable a los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada destinado a la ejecución de programas sociales, los cuales serían transferidos a un "Fondo Social" constituido por una persona jurídica sin fines de lucro, conforme a los términos y condiciones señalados en la norma; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF, en el cual se dictan las normas reglamentarias a fin de implementar los referidos Fondos Sociales y sus modificatorias.
- 2.2 Convenio de Transferencia de Recursos y Otros suscrito entre la Persona Jurídica Sin Fines de Lucro ASOCIACIÓN CIVIL FONDO SOCIAL DEL PROYECTO INTEGRAL BAYÓVAR, como titular del Fondo Social derivado de las actividades relacionadas de los procesos de promoción de la inversión privada, y el ESTADO PERUANO, debidamente representado por La Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN de fecha 26 de Abril de 2012.
- 2.3 Reglamento de contrataciones de la Asociación Civil sin fines de lucro Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar aprobada en sesión de consejo directivo del 06 de agosto de 2014, publicado en la página web; <http://www.fospibay.com>
- 2.4 La ejecución de los servicios materia del presente concurso, se efectúa con cargo a los recursos de la Asociación Civil Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar; por lo que, no resulta de aplicación el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados por Decreto Legislativo N° 1017, ni norma que la sustituya, ni la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ni ninguna otra norma complementaria, reglamentaria o conexas a las mismas.
- 2.5 Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las leyes N° 28522 y 28802 y por los Decretos Legislativos N° 1005 y 1091. Su reglamento aprobado por Decreto Supremos N° 102-2007-EF.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

- 3.1 En virtud de la suscripción de **EL SUPERVISOR**, se compromete y obliga con **EL FOSPIBAY** a la supervisión del cumplimiento del contrato suscrito con el ejecutor de obra, en adelante **EL CONTRATISTA** y de la supervisión de ejecución de la obra del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTO, DISTRITO DE CRISTO NO VALGA, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA"**, ubicado el Distrito de Cristo Nos Valga, Provincia Sechura - Piura, conforme a las condiciones técnicas y económicas recogidas en el Expediente Técnico y previstas en las **BASES** de el **CONCURSO POR INVITACIÓN N° 017-2016- FOSPIBAY/S**, en adelante las **BASES** que dieron origen a este **CONTRATO**, las mismas que conjuntamente con sus absoluciones de consultas, el acta de otorgamiento de la buena pro y la propuesta del Postor, forman parte integrante de **EL CONTRATO**.
- 3.2 El cumplimiento de las obligaciones derivadas del **CONTRATO**, se efectuará en los términos de referencia de las bases, el Expediente Técnico, en la oferta del **SUPERVISOR**, la misma que es concordante con las características solicitadas en las **BASES**.



"Año del buen servicio al ciudadano"

- 3.3 Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, el **SUPERVISOR**, se compromete a ejecutar aquellas prestaciones que, sin estar enunciadas en los documentos indicados en el numeral 3.1 del **CONTRATO**, tengan relación directa con los servicios contratados y que puedan ser razonablemente exigidas por el **SUPERVISOR** o **EL FOSPIBAY** por ser necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos propuestos.
- 3.4 A los efectos de llevar a cabo las actividades materia de este **CONTRATO**, **EL SUPERVISOR** se compromete a utilizar al personal requerido en la bases, los términos de referencia y el mencionado en su Propuesta Técnica y aquel personal adicional que sea necesario para la realización del trabajo materia del presente **CONTRATO** que cuente con la debida autorización previa por parte del **FOSPIBAY**.

- Jefe de Supervisión: Hugo Lázaro Martínez Silva, Ingeniero Civil con registro CIP N° 94320.
- Asistente de Supervisión: Carlos Rodríguez Mogollón, Arquitecto con Registro CAP N° 5559.

Cualquier reemplazo del personal antes señalado, deberá ser previamente coordinado y aprobado por el FOSPIBAY, debiendo el personal reemplazante cumplir como mínimo con los mismos requisitos y experiencia que el personal presentado en la propuesta técnica.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO

- 4.1 **EL CONTRATO** estará vigente desde la fecha de suscripción del presente contrato hasta la fecha de aprobación de la correspondiente liquidación.
- 4.2 El plazo estimado de ejecución de la **OBRA** es de ciento ochenta (180) días calendarios, conforme al detalle consignado en la Propuesta Técnica y Económica del Postor y el Expediente Técnico de las **BASES**, contados a partir de la orden de proceder impartida por **EL FOSPIBAY** una vez que se haya suscrito **EL CONTRATO** y recibido copia del Expediente técnico.

El Plazo para la revisión y el otorgado para la subsanación de observaciones no darán derecho al pago por ningún concepto adicional a **EL CONTRATISTA**, ni al **SUPERVISOR**.

La recepción conforme no invalida el derecho posterior de **EL FOSPIBAY** de reclamar por defectos que se encuentren en su ejecución, elaboración y/o redacción.

- 4.3 En caso la realización de la **OBRA** culmine antes de transcurrido el plazo señalado en numeral anterior, éste podrá ser reducido, siempre y cuando permita la culminación de los servicios de manera satisfactoria. En caso que la realización de la **OBRA** se extienda más allá del plazo señalado en el numeral anterior, se podrá prorrogar el plazo de **EL CONTRATO**. Para la reducción y ampliación del plazo de **EL CONTRATO** se requiere la opinión favorable del **FOSPIBAY**.

Toda solicitud de ampliación de plazo de **EL CONTRATO** deberá ser presentada ante **EL FOSPIBAY** dentro del plazo de vigencia del respectivo contrato. Para tal efecto, toda solicitud de ampliación de plazo deberá presentarse hasta quince (15) días calendarios anteriores a plazo de culminación de la ejecución de obra. Toda solicitud de ampliación de plazo de **EL CONTRATO** remitida a **EL FOSPIBAY** que resulte extemporánea, no será admitida.

- 4.4 Si al concluirse la prestación del servicio existen observaciones, se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, teniendo **EL**



"Año del buen servicio al ciudadano"

SUPERVISOR, un plazo máximo de cinco (05) días calendarios para la subsanación de las observaciones. Vencido éste plazo, sin haberse efectuado la subsanación respectiva, será de aplicación la penalidad considerada en la Cláusula Décima Tercera de **EL CONTRATO**.

El plazo otorgado para la subsanación de observaciones no dará derecho a pago por ningún concepto a **EL SUPERVISOR**, ni a la aplicación de penalidad alguna.

- 4.5 El plazo de **EL CONTRATO** incluye la participación, asesoramiento y apoyo de **EL SUPERVISOR** en el proceso de Recepción de **OBRA** y en la Comisión de Recepción de la misma, así como en la Liquidación de **EL CONTRATO** coordinada con **EL CONTRATISTA**.

La realización de éstas actividades, es parte de sus obligaciones, se efectuará de acuerdo a las instrucciones impartidas por **EL FOSPIBAY** y no originarán retribución adicional alguna.

CLÁUSULA QUINTA: RELACION ENTRE LAS PARTES

Las partes declaran que **EL CONTRATO** es celebrado entre dos entidades autónomas e independientes entre sí, a las que salvo la presente relación contractual, no les une vinculación del tipo de laboral, ni de dependencia de ningún tipo.

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR

EL SUPERVISOR declara conocer el lugar de la **OBRA** que se encuentra ubicado en el Distrito de Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura, Departamento de Piura, así como haber revisado el Expediente Técnico del Proyecto (planos, metrados, especificaciones, etc.), así como que ha identificado las posibles dificultades, contingencias y riesgos que significan su ejecución y declara haber tenido en consideración para fijar su propuesta las características del mismo, el plazo de ejecución y en general las estipulaciones de **EL CONTRATO**, y renuncia expresamente a cualquier reclamación por los defectos o imprecisiones que contenga dicho documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO

- 7.1 El monto pactado como contraprestación es de **S/ 125,000.00 (Ciento veinticinco mil con 00/100 Soles)**, incluido impuestos de ley. Este valor es a suma alzada, y cubre el íntegro de los servicios profesionales, levantamiento topográfico, pruebas y ensayos para verificar la calidad de los materiales y ejecución de la obra, movilidad, viáticos, emisión de documentos, gastos generales, utilidad, pago de impuestos y cualquier otro costo; gastos o tributos. El monto contratado no estará sujeto a reajuste de precios, no proceda el pago por ningún otro concepto adicional. Asimismo, queda establecido que la propuesta de **EL SUPERVISOR** no podrá ser alterada, modificada o sustituida.

Este monto Incluye todos aquellos costos y gastos que sin estar expresamente enunciado sean necesarios para la supervisión del contrato del Ejecutor de Obra y de la supervisión de la obra del proyecto señalados en el numeral 3.1 del presente contrato y el cabal cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la suscripción del contrato; sin reserva ni limitación alguna.

Asimismo, el incumplimiento de la renovación de la garantía de fiel cumplimiento, así como de mantener vigente la póliza de seguros debidamente cancelados, dará lugar a la retención de todo pago.



CONSORCIO 3A-A

ALBERTO AGUIRTE VASQUEZ
ANTE COMÚN

Queda establecido que siendo el monto a suma alzada, la aprobación de adicionales y/o ampliaciones de plazo en la ejecución de la obra materia del proyecto a supervisar, NO da derecho a la supervisión a pagos adicionales por parte del FOSPIBAY, obligándose por la presente a la supervisión de las mismas durante el plazo que sea necesario hasta la culminación de la obra.

7.2 La contraprestación que derive de los servicios contratados será abonada una vez que **EL FOSPIBAY** apruebe los informes previstos en las **BASES**. Para estos efectos, se informará sobre la conformidad de los servicios, de acuerdo a lo siguiente:

7.2.1 Los **Pagos Mensuales** se efectuarán de acuerdo al porcentaje de avance de la **OBRA** previa presentación y aprobación del informe correspondiente y las Valorizaciones de **OBRA**, condicionándose el último pago, equivalente al 20% de su propuesta, a la presentación y aprobación de la liquidación del contrato de supervisión, previamente debe haberse liquidado el contrato de **OBRA**. Y haberse aprobado la liquidación del contrato de **EL SUPERVISOR**, para tal efecto en cada valorización se pagará en relación al 80% del monto del contrato.

Para tal efecto, **EL FOSPIBAY** deberá dar la conformidad de cada pago, siempre que no existan observaciones, en un plazo de los diez (10) días hábiles, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días siguientes.

7.2.2 En caso, se efectuaran observaciones a los Informes o Valorizaciones de **OBRA**, **EL SUPERVISOR** levantará en un plazo de cinco (05) días calendarios, las observaciones que hubiera formulado **EL FOSPIBAY**, la misma que se pronunciará en los siguientes diez (10) días hábiles para la procedencia del pago respectivo.

7.2.3 Los pagos antes indicados, serán efectuados luego de verificar que no existan observaciones o se hayan subsanado las mismas. Se deja constancia que los pagos incluirán todos los impuestos y gravámenes que le son de aplicación. **EL FOSPIBAY** realizará las retenciones de Ley, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

7.2.4 Queda establecido de que en caso de que los servicios incluidos en el presupuesto de **EL SUPERVISOR** no sean ejecutados o prestados (por ejemplo ausencia del Ingeniero Supervisor en OBRA, ausencia del Asistente de Supervisión, no entrega de Pólizas de Seguros, etc.); en cada valorización o en su defecto en la Liquidación del Contrato, se efectuarán los descuentos pertinentes, en base al desagregado que ha **presentado EL SUPERVISOR**, lo que se computará por día calendario dejado de prestar el servicio particular.

Asimismo, en caso que el supervisor incurra en incumplimiento de las siguientes actividades se procederá al descuento de acuerdo al detalle establecido en la siguiente tabla, con relación al monto de la valorización presentada. Dichos descuentos (penalidades) son adicionales a las penalidades establecidas en la cláusula décimo tercera del **CONTRATO**.





| | |
|--|----------|
| <p>ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA Cuando el supervisor entregue documentación incompleta, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones, adicionales, etc.), el descuento será por cada tramite documentario.</p> | 1/100 |
| <p>SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACIÓN Cuando el supervisor permita trabajos al contratista sin los dispositivos de seguridad en la obra tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por EL FOSPIBAY. El descuento es por cada día.</p> | 2/100 |
| <p>CARTEL DE OBRA Cuando el supervisor no haga cumplir al contratista la colocación del cartel de obra dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas.</p> | S/. 1000 |
| <p>INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL Cuando el supervisor no cumpla con dotar a su personal y permita trabajar al personal del contratista sin los elementos de seguridad. El descuento es por cada día.</p> | 1/100 |
| <p>CALIDAD DE LOS MATERIALES Cuando el supervisor permita el ingreso de materiales a la obra sin la calidad requerida en el expediente técnico.</p> | 2/100 |
| <p>CRONOGRAMA VALORIZADO AL INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL Cuando el supervisor no cumpla con entregar el calendario valorizado adecuado a la fecha de inicio del Plazo contractual, en un plazo de 48 horas.</p> | 1/100 |
| <p>VALORIZACIONES Cuando el supervisor no efectúe valorizaciones al término de cada periodo incumpliendo el contrato</p> | 1/100 |
| <p>PRUEBAS Y ENSAYOS Cuando el supervisor no realice las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones. Las muestras de dichos ensayos y pruebas serán tomadas directamente por el Laboratorio.</p> | 1/100 |
| <p>SUPERVISOR DE OBRA Y EL ASISTENTE DE SUPERVISOR Cuando el Ingeniero Supervisor y/o el Asistente del Supervisor no se encuentren en forma permanente en la obra, sin que se encuentre debidamente señalado en el cuaderno de obra. Al menos uno de los dos profesionales debe permanecer en obra. El descuento es por cada día.</p> | 5/100 |
| <p>Quando se realice el cambio de Jefe de Supervisión o personal de la propuesta técnica, sin la debida autorización expresa por parte del FOSPIBAY. Esta penalidad aplicará de manera indefectible si el cambio se produce durante los primeros 30 días de servicio.</p> | 2/1000 |
| <p>Incumplimiento de los requerimientos Técnicos Mínimos. El descuento es por cada día de incumplimiento.</p> | 2/100 |
| <p>Quando el supervisor presenta las pruebas o ensayos para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones sin el análisis e interpretación de los resultados obtenidos, sin incluir recomendaciones cuando sea necesario.</p> | 2/1000 |
| <p>Quando el Supervisor remita al FOSPIBAY la documentación</p> | 2/100 |



| | |
|---|-----------------------------|
| presentada por el contratista sin el informe de evaluación, el análisis y la opinión técnica del Supervisor y las recomendaciones pertinentes que el caso amerita, los mismos que incluyen ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, paralizaciones de obra, solicitud de recepción de obra, levantamiento de observaciones, entre otros. | |
| Cuando correspondiendo la aplicación de penalidades, el Supervisor no ha aplicado las penalidades correspondientes al Contratista, en las valorizaciones o en la liquidación final conforme a las penalidades y descuentos establecidos en el contrato suscrito con el contratista. | 10% del valor no penalizado |

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

8.1 CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Como garantía de fiel cumplimiento se deducirán de manera proporcional, de los dos (02) primeros pagos que debe efectuarse al **SUPERVISOR**, el 10%, como fondo de garantía, el mismo que quedará a favor del **FOSPIBAY** en caso de incumplimiento del Contrato, o en aplicación de la Cláusula Décimo Tercera del contrato, fondo que de corresponder será devuelto a la conformidad final de los servicios materia del Contrato.

8.2 CARTA FIANZA POR ADELANTO

EL SUPERVISOR podrá requerir un adelanto de efectivo, que en ningún caso deberá exceder un monto superior al **treinta por ciento (30%)** del monto pactado como contraprestación en este **CONTRATO**. Para tal efecto, este deberá entregar una Carta Fianza a favor del **FONDO SOCIAL DEL PROYECTO INTEGRAL BAYOVAR** por el mismo monto. El referido adelanto será amortizado mediante descuentos proporcionales a cada uno de los pagos correspondientes a las aprobaciones de los informes previstos en las **BASES**.

Para cumplir con lo indicado, **EL SUPERVISOR** deberá entregar a **EL FOSPIBAY**, en el plazo de 10 días hábiles a partir de la suscripción del respectivo **CONTRATO**, una carta fianza, extendida en las condiciones de solidaria, irrevocable, incondicionada, sin beneficio de excusión y de realización automática a sólo requerimiento por carta notarial para su pago o ejecución, por el íntegro del adelanto y válida por el plazo de tres meses.

Esta carta fianza deberá ser presentada en el plazo indicado y renovada trimestralmente y a costo de **EL SUPERVISOR** por los saldos pendientes de amortización del adelanto, hasta la amortización total, bajo responsabilidad de **EL SUPERVISOR**, la misma que podrá ser ejecutada cuando no se cumpla con su renovación con anterioridad a los quince (15) días calendario de su vigencia mientras existan saldos por amortizar. **EL FOSPIBAY** podrá solicitar su ejecución, en estos casos, sin previo aviso.

Adicionalmente para efectivo el pago, deberá adjuntar el comprobante de pago emitido por **EL SUPERVISOR** por el monto del adelanto, incluido el I.G.V., el documento de autorización de transferencia indicando el código de interbancario de la cuenta de **EL SUPERVISOR** y Banco al que se debe efectuar la transferencia, debidamente suscrita por el representante legal y/o apoderados, según corresponda.

Cualquier diferencia que se produzca respecto a la amortización parcial de los adelantos se tomará en cuenta al momento de efectuar el siguiente pago que le corresponda a **EL SUPERVISOR** o al momento de la conformidad de la recepción de la prestación.



CONSULTORIA DE PRODUCTOS SAC
HENRY EDILBERTO GURTO VASQUEZ
REPRESENTANTE COMÚN

El incumplimiento de la renovación de la garantía de adelanto, dará lugar a la retención de todo pago.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE EL SUPERVISOR

EL SUPERVISOR, además de las otras obligaciones establecidas en **EL CONTRATO**, asume las siguientes obligaciones:

- 9.1 Cumplir con la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales del ejecutor de obra verificando su cumplimiento y a la supervisión de ejecución del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LO SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTO, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA – PIURA"**, a plena satisfacción de **EL FOSPIBAY**, de acuerdo con las estipulaciones de **EL CONTRATO**, las **BASES**, términos de referencia y su propuesta técnica; así como la Normatividad vigente sobre los aspectos técnicos, legal, administrativo, laboral, ambiental y otros relacionados que coadyuvan a la eficiencia y eficaz administración del contrato de obra.
- 9.2 Después de la suscripción de **EL CONTRATO**, debe de comunicar de inmediato a **EL FOSPIBAY** de las fallas o defectos que advierta sobre lo contenido en el expediente aprobado, para lo cual presentará el informe de revisión del proyecto (Anexo 01)
- 9.3 Elaborar y remitir, en los plazos establecidos, los informes mensuales y todos los informes que requiera **EL FOSPIBAY** (Anexo N° 02 y Anexo N° 03), los mismos que obligatoriamente deben contener la evaluación, el análisis y la opinión técnica del Supervisor y las recomendaciones pertinentes que el caso amerita.

El Informe especial semanal (según anexo 03) deberá versar sobre las actividades realizadas en la obra durante la semana que se informe (de lunes a sábado o en su defecto a domingo si así han decidido trabajar) y cuyo plazo de presentación es el día martes de la siguiente semana a informar. A dicho informe deberá adjuntar una foto por día de trabajo y en la ejecución de las partidas más relevantes, en la que deberá aparecer: El Ingeniero Residente y su Asistente; El supervisor y su asistente. Así mismo deberá poder distinguirse el rostro de cada profesional, el mismo que será corroborado con la información del colegio de Ingenieros del Perú y Copia del cuaderno de obra de la semana informada.

- 9.4 Aprobar la Ingeniería de Detalle en un plazo de quince (15) días calendario de haber sido entregado por **EL CONTRATISTA**.
- 9.5 Es responsable por la calidad ofrecida, así como por el dolo o culpa en la ejecución de los servicios ofertados. Para la ejecución del servicio, en todo momento **EL SUPERVISOR** velará por el fiel cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la observancia de los términos contractuales y de la correcta ejecución de la obra debiendo tener como referencia el Contrato suscrito con el Contratista, Las propuesta técnica y económica, las Bases del Concurso por Invitación, El Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de la Asociación, y el Expediente Técnico, este último deberá estar debidamente aprobado por la Unidad Ejecutora, debiendo tener como referencia para el control de la calidad, los Expedientes de Replanteo de **OBRA**, cuya verificación en campo y aprobación es de su entera responsabilidad.



"Año del buen servicio al ciudadano"

- 9.6 Es responsable del traslado de su personal al lugar de la **OBRA** y cualquier movilización que deba realizar dicho personal, para el cumplimiento de sus obligaciones.
- 9.7 Respetar y cumplir las indicaciones o instrucciones, verbales o escritas que le sean proporcionadas por **EL FOSPIBAY**.
- 9.8 No ceder, ni traspasar total o parcialmente los derechos que adquiere ni las obligaciones que asume en virtud de la suscripción de **EL CONTRATO**.
- 9.9 No sustituir a los integrantes del personal asignado al servicio presentado en la Propuesta Técnica, sin el previo conocimiento y aprobación escrita de **EL FOSPIBAY**, quien únicamente aceptará a quienes posean similar o mayor nivel profesional y experiencia.

La mencionada sustitución de personal o la demora en la aprobación que deberá efectuar **EL FOSPIBAY** no podrán ser invocadas por **EL SUPERVISOR**, como causal de cualquier incumplimiento parcial, tardío o defectuoso, de las obligaciones que asume por **EL CONTRATO**. Así mismo es pasible de las penalidades establecidas por **EL FOSPIBAY**.

- 9.10 Asumir los gastos de su personal sobre cualquier accidente que se presente, u otros vinculados a su estadía en el lugar del Proyecto y en general en relación a la ejecución de sus obligaciones contractuales de la **OBRA**.
- 9.11 Abonar por su cuenta todos los impuestos y contribuciones que le correspondan por la ejecución del servicio contratado, de acuerdo a ley.
- 9.12 Asumir la obligación de asegurar, a su costo, al personal asignado a los servicios materia de **EL CONTRATO** contra todo tipo de riesgos, siendo de su exclusiva responsabilidad y cargo el pago de las primas respectivas, así como de los deducibles y coaseguros respectivos.
- 9.13 Mantener libre de responsabilidad a **EL FOSPIBAY** contra cualquier daño, reclamo, acción legal, daños personales, incluyendo muerte, daños a propiedad de terceros, entre otros, derivados de las actividades realizadas por su personal. **EL SUPERVISOR** por su propia cuenta asumirá todos los gastos y costos, incluyendo honorarios de abogados que resultasen como consecuencia de las acciones aquí indicadas.
- 9.14 Asumir las obligaciones legales, sean estas laborales, tributarias o contractuales, convenidas con el personal asignado al servicio, al personal propio, asociado o contratado para la ejecución de **EL CONTRATO**, declarando expresamente que **EL FOSPIBAY** no será responsables de cualquier reclamo laboral, contractual, tributario y/o provisional relacionado con dicho personal por no tener vinculación legal alguna con aquellos.
- 9.15 Se obliga a subsanar, sin costo alguno para **EL FOSPIBAY**, aquellos servicios defectuosos e imputables a él, siendo responsable por los errores u omisiones y sus consecuencias, cometidas por él durante la prestación de los servicios materia de **EL CONTRATO**.
- 9.16 Es el único responsable por su labor profesional, técnica o administrativa y por los materiales y equipos necesarios para el ejercicio de su actividad. **EL SUPERVISOR** ejercerá el servicio en la forma más conveniente para el cumplimiento del objeto del contrato.



CONSORCIO 3A - A

HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ
PRESIDENTE COMÚN

Página 9 de 23

ACROM
CONSULTORIA DE PROYECTOS SAC

Carlos E. Rodríguez Mogollón
GERENTE GENERAL

- 9.17 Mantener la confidencialidad acerca de toda la información obtenida como consecuencia directa o indirecta de **EL CONTRATO**, la cual no podrá ser divulgada a terceros sin la autorización de **EL FOSPIBAY** dada por escrito. La obligación de confidencialidad se mantendrá vigente y deberá ser observada por **EL SUPERVISOR** hasta por el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de terminación de **EL CONTRATO**, inclusive, después de haber otorgado **EL FOSPIBAY** el certificado de prestación y haberse liquidado el servicio.
- 9.18 **EL SUPERVISOR**, se compromete a resolver, cualquier observación que presente la empresa encargada de la ejecución de la **OBRA**, durante un plazo de 2 años contados a partir de la liquidación de **EL CONTRATO**.
- 9.19 Efectuar todos los trámites que resulten necesarios para la obtención de las autorizaciones, licencias, permisos u otros que se requieran para la prestación del servicio materia de **EL CONTRATO**.
- 9.20 Informar a **EL FOSPIBAY** sobre los posibles conflictos de interés con los ejecutores o contratistas de la **OBRA** a supervisar. Se entiende por conflicto de interés, el vínculo directo con las personas responsables de la ejecución la **OBRA**, hasta el cuarto de consanguinidad o segundo de afinidad, o vínculo laboral o contractual de asesoría a la empresa contratista. Esta es una obligación que se considera esencial y su inobservancia podrá ser alegada por el **FOSPIBAY** como causal de resolución de Contrato.
- 9.21 Cumplir las normas vigentes del Sistema Nacional de Inversión Pública durante la ejecución del Contrato y del Proyecto.
- 9.22 **EL SUPERVISOR** tendrá residencia permanente en la **OBRA**, con salidas mensuales (que no excederán de tres (03) días calendarios) para presentar valorizaciones al mes correspondiente y efectuar coordinaciones con **EL FOSPIBAY**; así como cumplir con lo indicado en las **BASES, Términos de Referencia y EL CONTRATO de OBRA**. Igualmente, el resto del personal profesional y de servicio tendrá residencia permanente en la **OBRA**. En caso de ausencia de **EL SUPERVISOR** por los motivos indicados, deberá designar a la persona encargada que lo suplirá en sus funciones por el período de tiempo que dure su ausencia. La ausencia de **EL SUPERVISOR** será improcedente por motivos distintos a los manifestados, la verificación de éste hecho por parte de **EL FOSPIBAY**, o quien éstos designen, será razón para la aplicación de los descuentos establecidos en el numeral 7.2.4 de la Cláusula Séptima del Contrato, e incluso podrán ser considerados como incumplimiento de obligaciones contractuales.
- 9.23 Emitir opinión técnica fundamentada, proponiendo soluciones que resuelvan incompatibilidades y/o diferencias que pueda contener el expediente aprobado.
- 9.24 Controlar el cumplimiento de las Normas de seguridad, higiene y operatividad de **LA OBRA**.
- 9.25 Controlar al personal técnico y obrero que el contratista asigne a **LA OBRA**, cuente con la capacidad, idoneidad y cantidad requerida.
- 9.26 Verificar el cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las contribuciones y aporte a la seguridad social.



CONSORCIO 3A - A
HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ
REPRESENTANTE COMÚN

- 9.27 Al finalizar **LA OBRA** entregará al **FOSPIBAY** el archivo documentado elaborado durante el proceso de obra. (Informe final de obra Anexo N° 04). Asimismo, se obliga a presentar para la recepción de obra, el levantamiento topográfico de todas las metas físicas ejecutadas, a su propia cuenta y costo.
- 9.28 Revisar y efectuar las observaciones, de ser pertinente, a la liquidación de obra que presente **EL CONTRATISTA**; así como revisar y aprobar los planos post construcción o según contruidos y la memoria descriptiva valorizada en concordancia con la obra realmente ejecutada y debidamente aprobada de acuerdo a la documentación contractual.
- 9.29 Revisar y verificar la vigencia de las cartas fianzas por fiel cumplimiento y adelanto de materiales entregadas por el **CONTRATISTA**, obligándose a dar aviso a **EL FOSPIBAY** con cinco días de anticipación antes de la fecha de su vencimiento para que se tomen las medidas que correspondan.
- 9.30 Revisar y verificar el cumplimiento en la entrega y condiciones de la Pólizas de seguro establecidas en el contrato de **EL CONTRATISTA**, la vigencia, así como el pago correspondiente a las primas conforme al cronograma de pagos establecido por la Aseguradora.
- 9.31 Revisar y verificar el cumplimiento de pago de los trabajadores y revisar las Planilla detalladas de trabajadores que laboran en obra, el mismo que debe registrar la salida y entrada del personal en obra, el monto de la remuneración percibida y cancelada, el plazo de contratación, documentos que deberán estar suscritos (con firma y huella digital) por cada uno de los trabajadores, por el representante de la **CONTRATISTA** y por el **SUPERVISOR** de la obra, en señal de conformidad. Asimismo deberá velar por el cumplimiento de los compromisos de contratación de personal no calificado de la zona, asumidos por el **CONTRATISTA**, si lo existiera.
- 9.32 Cuando se produzca un retraso en obra mayor del 10% de la valorización mensual programada, **EL SUPERVISOR** ordenará a **EL CONTRATISTA** que presente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de **LA OBRA** dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra. En tal contexto, sin perjuicio de otras medidas que **EL SUPERVISOR** y **EL FOSPIBAY** adopten, si este nuevo calendario no es presentado por **EL CONTRATISTA**, no se procederá al pago de la Valorización Mensual de Avance de **LA OBRA**.
- 9.33 Verificar e informar a **EL FOSPIBAY** el levantamiento de observaciones que efectuara **EL CONTRATISTA** en el plazo de dos días hábiles siguientes de la anotación en el cuaderno de obra de la solicitud de recepción de la obra.
- 9.34 Bajo su responsabilidad, verificar las características de los equipos y materiales que suministre el Contratista, sin perjuicio de las verificaciones que realice **EL FOSPIBAY**. A tal efecto, deberá requerir a **EL CONTRATISTA** los folletos técnicos de los equipos que suministra, especificando su tipo y sus características mecánicas y eléctricas. Asimismo estarán bajo su responsabilidad verificar los protocolos de pruebas y pruebas que sean necesarios realizar con la participación del **FOSPIBAY**, Usuarios, **Municipalidad Distrital de Vive y/o Provincial**, según corresponda.



CONSORCIO 3A-A

HENRY EDILBERTO GURTO VASQUEZ
REPRESENTANTE COMÚN

Página 11 de 23

"Año del buen servicio al ciudadano"

- 9.35 Supervisar que se obtenga la aprobación de la Ingeniería de Detalle, la conformidad de la Operación y Pruebas, las autorizaciones de las Autoridades competentes, los títulos de propiedad, los pases y servidumbres, entre otros requisitos que sean necesarios para la ejecución y la operatividad de la obra a plena satisfacción del **FOSPIBAY**.
- 9.36 Supervisar que se ejecute el Plan de monitoreo Arqueológico mandado por el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, si correspondiera.
- 9.37 Supervisar el cumplimiento por parte del contratista con efectuar una adecuada disposición de residuos sólidos, evitar la contaminación de fuentes de agua y control de material particulado, entre otros, y realizar acciones de mitigación inmediatas.
- 9.38 No podrá Ceder, Transferir o Subrogar el CONTRATO.

EL SUPERVISOR, bajo ningún título, podrá ceder, transferir o subrogar, total o parcialmente el presente **CONTRATO**, los trabajos ni los pagos relativos a la ejecución de la prestación a su cargo. La inobservancia del presente numeral por parte del **SUPERVISOR** es causal de resolución de contrato, sin lugar a reclamo.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL FOSPIBAY

- 10.1 **EL FOSPIBAY** designará un Administrador de **EL CONTRATO**, quien verificará que se cumplan puntualmente todas las obligaciones que recíprocamente se deben las **PARTES**; teniendo autoridad para dar las órdenes de trabajo e instrucciones para la correcta ejecución objeto de **EL CONTRATO**.
- 10.2 Instruir al área correspondiente para efectuar los pagos según las condiciones de **EL CONTRATO**.
- 10.3 **EL FOSPIBAY**, otorgará la conformidad del servicio, cuando corresponda.
- 10.4 Entregar a **EL SUPERVISOR** copia de la información existente que obrare en poder del **FOSPIBAY** y que fuere necesario para la realización de la supervisión.
- 10.5 Entregar a **EL SUPERVISOR**, a la culminación de sus servicios, una Constancia o Certificado por la prestación de dichos servicios.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 11.1 Conforme al artículo 1315º del Código Civil, Caso Fortuito o Fuerza Mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
- 11.2 Producidos los acontecimientos mencionados en el numeral anterior, la parte afectada deberá notificar inmediatamente y por escrito a la otra informándole de la ocurrencia del hecho con la acreditación correspondiente, e indicando la obligación contractual que se vería afectada.

Las **PARTES** podrán acordar la suspensión de la obligación que se vería afectada hasta por el plazo de quince (15) días calendario, el que podrá ser prorrogado una o más veces de mutuo



CONSORCIO 3A -A

"Año del buen servicio al ciudadano"

acuerdo, considerando la naturaleza y la gravedad de dicha situación.

- 11.3 Sin perjuicio de lo expresado en el numeral anterior, la parte afectada se obliga a continuar ejecutando las obligaciones contractuales que no se verían afectadas por la ocurrencia de la causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Asimismo, la parte afectada se obliga a adoptar las medidas que estuvieren a su alcance para mitigar los efectos derivados de la causa de fuerza mayor o caso fortuito.

- 11.4 **EL FOSPIBAY** se reserva el derecho de resolver **EL CONTRATO** de manera automática, si a su solo criterio estimare que la obligación afectada por la ocurrencia de un hecho calificado como caso fortuito o fuerza mayor, determina la no consecución de los plazos, objetivos o metas previstas en el presente **CONTRATO**.

- 11.5 Ninguna de las **PARTES** será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso por causa de caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RECEPCIÓN DE LA OBRA Y LIQUIDACIÓN FINAL

- 12.1 Para la recepción de la **OBRA EL SUPERVISOR** debe realizar lo siguiente:

- a. Participar en la inspección final y pruebas de aceptación de la **OBRA** y de funcionamiento de los equipos y materiales de ser el caso.
- b. Haber constatado que se hayan realizado todas las pruebas en blanco y operativas que estipulan las Especificaciones Técnicas.
- c. Certificar que el trabajo ha sido realizado de acuerdo con los términos de **EL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA**. Debiendo para ello elaborar y suscribir la correspondiente Acta de Recepción de la **OBRA**.
- d. Revisar y aprobar la Memoria Descriptiva Valorizada y los planos de la **OBRA**, presentados por **EL CONTRATISTA**.
- e. Presentar un "Informe Final de Supervisión", el cual deberá contener un resumen de las actividades realizadas, precisando las variaciones y/o modificaciones que se dieron en la **OBRA** con respecto al proyecto original, los presupuestos adicionales aprobados, las prórrogas atendidas, de los resultados de las inspecciones y pruebas, etc.
- f. Exigir a **EL CONTRATISTA** la presentación del Expediente Técnico conforme a **OBRA**, debiendo revisarlo y aprobarlo antes de su presentación a **EL FOSPIBAY**. Igualmente efectuará el seguimiento y la revisión de la Liquidación de **EL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA** que presente **EL CONTRATISTA**, debiendo, si el caso lo requiere, elaborar la liquidación para su aprobación por **EL FOSPIBAY**.

12.2 Liquidación Final

EL SUPERVISOR presentará su informe de Opinión Técnico sobre la Liquidación elaborada por **EL CONTRATISTA** a **EL FOSPIBAY** dentro de los diez (10) días calendarios de recepción.



CONSORCIO SA - A

Dentro del plazo de treinta (30) días calendario de recibida, **EL FOSPIBAY** deberá pronunciarse sobre la misma notificando a **EL SUPERVISOR** y a **EL CONTRATISTA** para que esté último levante las observaciones bajo la supervisión respectiva; pronunciándose dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes.

Si **EL CONTRATISTA** no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de **EL FOSPIBAY** a cargo de **EL SUPERVISOR** en idéntico plazo, siendo los gastos asumidos por **EL CONTRATISTA**.

En caso **EL SUPERVISOR** no presente la Liquidación en el plazo indicado, **EL FOSPIBAY** deberá efectuarla y notificarla a **EL SUPERVISOR** y a **EL CONTRATISTA** dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, a costo de **EL SUPERVISOR**; si éstos no se pronuncian sobre dicha liquidación dentro de los cinco (5) días calendarios de notificado, ésta quedará consentida.

Si **EL SUPERVISOR** observa la liquidación practicada por **EL FOSPIBAY**, éste deberá pronunciarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la Liquidación con las observaciones formuladas por **EL FOSPIBAY**.

Una vez que la Liquidación haya quedado consentida, **EL CONTRATO** quedará concluido, debiendo cerrarse el expediente de contratación.

Presentada la Liquidación del Contratista, **EL SUPERVISOR** se obliga a presentar la documentación correspondiente a la liquidación de su **CONTRATO**.

En el caso **EL FOSPIBAY** comunique diferencias u observaciones en el monto liquidado del contrato de El Supervisor, **EL SUPERVISOR** podrá observarlas en un plazo máximo de quince (15) días calendarios, en su defecto el mismo quedará consentida, sin lugar a reclamos posteriores. El consentimiento de la Liquidación, no exonera a la Supervisión de la presentación de toda la documentación con las formalidades requeridas por **EL FOSPIBAY**, la misma que deberá ser entregada a satisfacción de **EL FOSPIBAY** para proceder al pago de los saldos restantes si los hubiera, y/o la devolución de la carta Fianza de Fiel Cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

- 13.1 Al **EL SUPERVISOR**, le podrán ser aplicadas las penalidades que se indican en el numeral 13.3, las mismas que para acreditarse bastará simplemente el informe presentado en tal sentido por **EL FOSPIBAY**
- 13.2 La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de **EL CONTRATO** hasta alcanzar como máximo, el diez por ciento (10%) del monto total contractual.
- 13.3 En todos los casos, la penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{Monto del Contrato}}{\dots}$$



CONSOLID 3A - A
HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ
REPRESENTANTE COMÚN

ACROM
CONSULTORIA DE PROYECTOS S
Carlos E. Rodríguez Mogoi
GERENTE GENERAL

F x Plazo en días

Dónde: $F = 0,25$ (Para plazos mayores a sesenta (60) días)
Dónde: $F = 0,40$ (Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días)

Plazo en días = El ofrecido por el postor (días calendario)

- 13.4 Las penalidades se cobrarán efectuando descuentos en los pagos correspondientes, según cláusula séptima de **EL CONTRATO**, del pago final o de la liquidación final, o si fuera insuficiente se cobrará con cargo al fondo de garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio de que se exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que pudieran producirse, mediante la acción legal correspondiente.
- 13.5 En caso que se llegase a cumplir el monto máximo de la penalidad (10%), **EL FOSPIBAY** podrá resolver **EL CONTRATO** por incumplimiento, bastando en este caso, una comunicación notarial a **EL SUPERVISOR**, en cuyo caso, **EL CONTRATO** quedará resuelto en forma automática.
- 13.6 Sin perjuicio de lo antes indicado, **EL FOSPIBAY** podrá resolver **EL CONTRATO** por incumplimiento de alguna obligación de **EL SUPERVISOR**, si previamente ha requerido el cumplimiento de la misma mediante Carta Notarial. **EL SUPERVISOR**, deberá cumplir su obligación dentro del plazo de diez (10) días calendarios. Si vencido dicho plazo el incumplimiento persistiera, **EL FOSPIBAY** podrá resolver **EL CONTRATO**. La resolución se formalizará a través de la recepción de la Carta Notarial respectiva.
- 13.7 De otro lado, en el supuesto que al término del plazo vigente de **EL CONTRATO** de Ejecución de **OBRA** o cuando **EL CONTRATISTA** indique la culminación de la **OBRA**, en el plazo de siete (07) días calendarios, **EL SUPERVISOR** no comunica éste hecho a **EL FOSPIBAY**, presentando el informe preliminar para recepción de obra (verificación de la correcta terminación de la obra, incluida la ejecución de pruebas), será penalizado con cinco por ciento (5%) del monto contractual. Esta penalidad será deducida de los pagos pendientes o si fuera necesario se cobrará del fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DE EL CONTRATO

14.1 Las **PARTES** podrán resolver **EL CONTRATO** por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados, que impidan la ejecución de la obligación o determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, conforme a lo dispuesto por el artículo 1315º del Código Civil.

14.2 Adicionalmente **EL FOSPIBAY** podrá resolver **EL CONTRATO** en los casos en el que **EL SUPERVISOR**:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales esenciales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. En el caso de obligaciones contractuales no esenciales, **EL FOSPIBAY** podrá resolver **EL CONTRATO** solo si, habiéndolo requerido dos (02) veces, **EL SUPERVISOR** no ha verificado su cumplimiento. Se consideran obligaciones esenciales aquellos aspectos que fueron factores de calificación y de selección y aquellas condiciones que resultasen indispensables para el normal cumplimiento de **EL CONTRATO**.



Contrato de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra del proyecto:
"MEJORAMIENTO DE LO SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CARLA VÁSQUEZ
LOCALIDAD DE SAN CRISTO, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA"

CONSORCIO 3A - A

Página 15 de 23

ACROM
CONSULTORIA DE PROYECTOS S

Carlos E. Rodríguez Mogor
GERENTE GENERAL

"Año del buen servicio al ciudadano"

- b) No cuente con la capacidad económica o técnica para continuar la ejecución de la prestación a su cargo, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
 - c) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad en la ejecución de la prestación a su cargo, **EL FOSPIBAY** podrá resolver **EL CONTRATO** por incumplimiento, bastando para ello una comunicación notarial a **EL SUPERVISOR**, en cuyo caso, **EL CONTRATO** quedará resuelto en forma automática.
 - d) Incumpla con implementar la solicitud de sustitución de personal otorgada por el **FOSPIBAY**. Esta solicitud por parte del **FOSPIBAY** podrá operar en los casos en que alguno de los profesionales del equipo del **SUPERVISOR** se encuentre prestando servicios en dos (02) servicios adicionales vigentes con el **FOSPIBAY**, y cualquier otra razón de índole técnico debidamente fundamentada.
 - e) Ceda, Transfiera o Subrogue el CONTRATO: **EL SUPERVISOR**, bajo ningún título, podrá ceder, transferir o subrogar, total o parcialmente el presente **CONTRATO**, los trabajos ni los pagos relativos a la ejecución de la prestación a su cargo. **EL FOSPIBAY** podrá resolver **EL CONTRATO** por incumplimiento bastando para ello una comunicación notarial a **EL SUPERVISOR**, en cuyo caso, **EL CONTRATO** quedará resuelto en forma automática.
 - f) Se verifiquen imprecisiones o falsedades en la documentación presentada tanto con la propuesta técnica o con la documentación para la forma de Contrato. Asimismo, en el caso en que haya incumplido con informar respecto de eventuales conflictos de intereses con el **CONTRATISTA** o el **FOSPIBAY** en los términos establecidos en el numeral 9.20 de la Cláusula Novena del **CONTRATO**.
- 14.3 **EL SUPERVISOR** podrá resolver **EL CONTRATO** por las mismas razones expresadas para **EL FOSPIBAY**, en cuanto le sean aplicables, para lo cual deberá aplicar el procedimiento antes descrito.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN

EL FOSPIBAY ejercerá una permanente supervisión respecto a la ejecución del objeto de **EL CONTRATO** y está facultado para inspeccionar la forma como se está brindando el servicio, el cumplimiento de **EL CONTRATO** y comprobar si se ajusta a las especificaciones proporcionadas.

Adicionalmente **EL SUPERVISOR** deberá tener control de asistencia diaria por parte de la autoridad de la comunidad o de la zona.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE INFORMES

EL SUPERVISOR deberá presentar sus Informes en original y dos copias, a **EL FOSPIBAY**, de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia de las **BASES**, con el contenido, calidad y cantidad requeridos y dentro de los cuatro (4) días calendarios contados a partir del primer día hábil del mes siguiente de las labores a informar. **EL FOSPIBAY**, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, elaborará Informe de opinión técnica y de procedencia de pago, a fin que se proceda al pago u observaciones al Informe de **EL SUPERVISOR**, según corresponda.



"Año del buen servicio al ciudadano"

En caso se efectuaran observaciones al Informe, **EL SUPERVISOR** levantará en un plazo de cinco (05) días calendarios, las observaciones que hubiera formulado **EL FOSPIBAY**.

Si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre **EL CONTRATISTA** y **EL SUPERVISOR**, se resolverán en la liquidación de **EL CONTRATO**, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: ANEXOS DEL CONTRATO

17.1 Forman parte del contrato los siguientes documentos:

17.1.1 La Propuesta presentada por el **SUPERVISOR** en Concurso N° 017-2016-FOSPIBAY/S (Sobres N° 1 y 2).

17.1.2 El Expediente Técnico en su integridad, las **BASES** del Concurso N° 017-2016-FOSPIBAY/S. los documentos de Absolución de Consultas y Aclaraciones a las **BASES** formuladas por los postores.

17.1.3 Contrato de Ejecución de Obra celebrado entre el **CONTRATISTA** y el **FOSPIBAY**.

17.2.4 Reglamento de contrataciones de la Asociación Civil sin fines de lucro Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar aprobada en sesión de consejo directivo del 06 de agosto de 2014, publicado en la página web; <http://www.fospibay.com>

17.2 Para efectos de la interpretación del **CONTRATO**, primará lo dispuesto en el mismo y, en forma supletoria, las **BASES** y la Propuesta presentada por el **CONTRATISTA** y en dicho orden de prelación.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA CLÁUSULA ARBITRAL

18.1 Todas las controversias que pudieran suscitarse entre las **PARTES** motivo del cumplimiento, ejecución e interpretación del presente **CONTRATO** serán resueltas en lo posible por trato directo entre las **PARTES** y sus representantes, conforme a las reglas de la buena fe y la común intención de las **PARTES**.

18.2 De no llegar a ningún acuerdo tanto **EL FOSPIBAY** como el **CONTRATISTA**, acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente **CONTRATO**, será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje de derecho conforme al procedimiento previsto en el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.

18.3 El arbitraje, en concordancia con lo estipulado por el Artículo 47° del Reglamento de Contrataciones del FOSPIBAY, será resuelto por un Árbitro Único, el mismo que deberá contar con la calidad de Abogado, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22° del Decreto Legislativo 1071, cuyo nombramiento se dará por común acuerdo entre las partes. A falta de acuerdo entre las partes, éste será solicitado al Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Cámara de Comercio de Piura.



"Año del buen servicio al ciudadano"

- 18.4 El laudo arbitral emitido obligará a las **PARTES** y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN


- 19.1 El **CONTRATO** y todas las obligaciones contenidas en él, se regirán por la legislación de la República del Perú.
- 19.2 Para todos los efectos derivados de la ejecución del **CONTRATO**, las **PARTES** señalan los domicilios que se indican en la introducción del **CONTRATO**.

La parte que desee cambiar de domicilio comunicará por escrito a la otra en un plazo de antelación mínimo de siete (7) días hábiles, señalando la fecha exacta en que deberá operar el cambio, en caso contrario se tendrán por bien hechas las comunicaciones cursadas al domicilio aquí señalado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DISPOSICIONES FINALES

- 20.1 **LAS PARTES** declaran que conocen y aceptan el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones de **EL FOSPIBAY**. Asimismo, las **PARTES** acuerdan someterse a las disposiciones que establecidas el mencionado **REGLAMENTO**, y las que se encuentran contemplados en el presente **CONTRATO**.

Se suscribe el presente **CONTRATO**, en cuatro (04) ejemplares del mismo valor, en Sechura a los ocho (08) días del mes de febrero de 2017.



Por **EL FOSPIBAY**

LUIS ALBERTO PANTA ANTÓN
Gerente General

FONDO SOCIAL DEL PROYECTO INTEGRAL BAYÓVAR



ACROM
CONSULTORÍA DE PROYECTOS SAC
Carlos E. Rodríguez Mogollón
GERENTE GENERAL

Por **EL SUPERVISOR**

CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ MOGOLLÓN
Gerente General

ACROM CONSULTORÍA DE PROYECTOS S.A.C



CONSORCIO 3A -A

HENRY EDILBERTO BARTO VASQUEZ
REPRESENTANTE COMÚN



ACROM
CONSULTORÍA DE PROYECTOS SAC
Carlos E. Rodríguez Mogollón
GERENTE GENERAL

Página 18 de 23

ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA

I. DATOS GENERALES



Obra : "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTO, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA-PIURA".

Ubicación : Departamento : Piura
Provincia : Sechura
Distrito : Cristo Nos Valga
Localidad : San Cristo

Fuente de Financiamiento : Recursos del FOSPIBAY

Contratista : MEGA INVERSIONES S.C.R.L

Representante Legal : Moner Fermín Guerra Utrilla

Ingeniero Residente : Ing. Víctor Rodolfo Calderón Torres

Modalidad de Contratación : Suma Alzada

Fecha de Contrato : 17 de Enero del 2017

Presupuesto Contratado : S/. 3, 422,777.33 incluido IGV

Plazo Contractual de Ejecución : 180 Días Calendarios

Fecha de entrega del terreno : 16 de Febrero del 2017

Fecha de inicio de obra : 17 de Febrero del 2017

Término de Obra Contractual : 15 de Agosto del 2017

Monto de Adicional N°01 : S/. 28,147.14 incluido IGV

Monto de Adicional N°02 : S/. 66,886.91 incluido IGV

Monto de Deductivo N°01 : S/. 11,595.22 incluido IGV

Ampliación de Plazo N°01 : 30 Días Calendarios

Ampliación de Plazo N°02 : 15 Días Calendarios

Ampliación de Plazo N°03 : 10 Días Calendarios

Monto Final de Ejecución de Obra : S/. 3, 506,216.16 incluido IGV

Plazo de Ejecución Final : 235 Días Calendarios

Término de Obra Final : 09 de Octubre del 2017

Supervisor : ACROM CONSULTORÍA DE PROYECTOS S.A.C

Representante Legal : Carlos Enrique Rodríguez Mogollón

Jefe de Supervisión : Ing. Hugo Lázaro Martínez Silva.

[Handwritten signature]
HUGO LAZARO MARTINEZ SILVA
ING. CIVIL
REG. C.I.P. 94320

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
ACROM CONSULTORÍA DE PROYECTOS S.A.C.
ING. CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ MOGOLLON
REG. C.I.P. 10000

[Handwritten signature]
VICTOR RODOLFO CALDERON TORRES
INGENIERO CIVIL
Reg CIP N° 40558

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
ING. CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ MOGOLLON
REG. C.I.P. 10000

CONSORCIO 3A - A
HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ
REPRESENTANTE COMÚN
SERVICIO DE SALUD
Gonzalo Enriquez Wela
ENFERMERA

II. DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN

En el lugar de la obra, en la localidad de San Cristo, del Distrito de Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura, Departamento de Piura, siendo las 10:30am del día 28 de Marzo del 2018, se constituyen en la Obra: “Mejoramiento de los Servicios en el Establecimiento de Salud I-2 de la Localidad de San Cristo, Distrito de Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura-Piura”, los miembros del COMITÉ DE RECEPCIÓN conformado por:



- 1) Ing. Raimer Ruiz Jaramillo
Administrador de Contrato-FOSPIBAY
- 2) Arq. Henry Antón Cornejo
Gerente de Desarrollo Urbano- Municipalidad Provincial de Sechura
- 3) Ing. Hugo Lázaro Martínez Silva
Jefe de Supervisión-SUPERVISOR: ACROM Consultoría de Proyectos S.A.C
- 4) Arq. Carlos Rodríguez Mogollón
Representante Legal-SUPERVISOR: ACROM Consultoría de Proyectos S.A.C
- 5) Lic. Carlos Enriquez Vilela
Representante del CLAS Cristo Nos Valga

III. DEL CONTRATISTA

Participa por el CONTRATISTA Mega Inversiones S.C.R.L:

- Ing. Víctor Rodolfo Calderón Torres-Ingeniero Residente

IV. RECEPCIÓN PARCIAL DE OBRA

Los miembros integrantes del COMITÉ DE RECEPCIÓN conjuntamente con el Ingeniero Residente de Obra, han recorrido las instalaciones físicas de la Obra, y han verificado que el Contratista ha procedido con levantar la observación pendiente puesto de manifiesto en el Acta de Recepción Parcial de Obra del 08 de enero del 2018, el cual consistía en la Instalación de la Acometida Eléctrica. Por lo consiguiente y luego que el COMITÉ DE RECEPCIÓN ha verificado la instalación de la Acometida Eléctrica al Establecimiento de Salud, se procede a la Recepción Final de Obra.

Así mismo se ha verificado el cumplimiento de las metas del proyecto en relación a los planos de replanteo y conforme indica el Expediente Técnico, así mismo se ha verificado la realización de los adicionales debidamente aprobados. De igual manera se ha verificado el Mobiliario y Equipamiento pertenecientes a los diferentes Ambientes del Establecimiento de Salud, en relación a lo requerido por el Expediente Técnico y de acuerdo a las aprobaciones realizadas por las entidades correspondientes, según el siguiente detalle:

SECRETARÍA DE GOBIERNO REGIONAL DE SECHURA
Arq. HENRY ANTÓN CORNEJO
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

VICTOR RODOLFO CALDERÓN TORRES
INGENIERO CIVIL
Reg CIP N° 40523

CONSULTORA MEGA INVERSIONES S.C.R.L.



HUGO LAZARO MARTINEZ SILVA
ING. CIVIL
REG. C.I.P. 94320

MINISTERIO DE SALUD
Carlos Gonzalez Enriquez Vilela
LIC. ENFERMERIA
SEP 37114 2

CONSORCIO SA-A
HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ
REPRESENTANTE COMUN



MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO POR AMBIENTE DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTO, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA"

| EQUIPOS POR UNIDAD DE SERVICIO | | Und | Cantidad |
|--|---|-----|----------|
| UNIDAD ADMINISTRATIVA | | | |
| AMBIENTES ADMINISTRATIVOS | | | |
| M-22 | Escritorio metálico de 3 cajones | UND | 6 |
| M-36 | Sillas metálicas apilables | UND | 12 |
| M-39 | Silla metálica giratoria | UND | 6 |
| T-50 | Computadora Personal (Laptop) | UND | 1 |
| M-15 | Papelera metálica de piso | UND | 3 |
| O-26 | Computadora i3 + Impresora | UND | 5 |
| M-9 | Percha metálica de pared con 4 ganchos | UND | 1 |
| M-1 | Archivador metálico de 4 gavetas | UND | 8 |
| M-33 | Pizarra acrílica 150 x 100 cm | UND | 2 |
| T-79 | Reloj de una esfera de pared | UND | 3 |
| RESIDENCIA PARA PERSONAL | | | |
| T-16 | Televisor 40" con rack | UND | 1 |
| M-15 | Papelera metálica de piso | UND | 1 |
| X-5 | Sillones tapizados respaldor de 03 asientos | UND | 1 |
| E-80 | Cocina a gas 4 hornillas y horno | UND | 1 |
| E-86 | Horno microondas | UND | 1 |
| E-88 | Licuada eléctrica 2000 cc | UND | 1 |
| E-156 | Refrigerador de 8 p3 | UND | 1 |
| M-123 | Mesa de comedor para 4 personas | UND | 1 |
| M-36 | Sillas metálicas apilables | UND | 4 |
| DORMITORIOS | | | |
| M-78 | Cama de 1 1/2 plaza | UND | 4 |
| M-14 | Papelera de plástico con tapa y ventana batible | UND | 2 |
| M-9 | Percha metálica de pared con 4 ganchos | UND | 4 |
| M-108 | Velador metálico | UND | 4 |
| UNIDAD DE CONSULTA EXTERNA | | | |
| HALL PUBLICO - ESPERA | | | |
| M-101 | Papelera de acero inoxidable de forma cilíndrica | UND | 4 |
| T-16 | Televisor 40" con rack | UND | 1 |
| M-18 | Sillas modulares con base metálica y tres asientos de fibra de vidrio | UND | 18 |
| CAJA INFORMES ADMISION | | | |
| M-1 | Archivador metálico de 4 gavetas | UND | 2 |
| M-17 | Bandeja acrílica doble para escritorio | UND | 2 |
| M-15 | Papelera metálica de piso | UND | 1 |
| O-26 | Computadora i3 + Impresora | UND | 1 |
| M-9 | Percha metálica de pared con 4 ganchos | UND | 1 |
| M-40 | Silla metálica giratoria rodable con asiento alto | UND | 2 |
| M-10 | Vitrina metálica para anuncios con puertas corredizas de vidrio | UND | 1 |
| M-19 | Caja fuerte con clave tipo reloj | UND | 1 |
| ARCHIVO HISTORIAS CLINICAS | | | |
| M-1 | Archivador metálico de 4 gavetas | UND | 2 |
| O-26 | Computadora i3 + Impresora | UND | 1 |
| M-6 | Escalera de aluminio de 3 pasos | UND | 1 |
| M-15 | Papelera metálica de piso | UND | 1 |
| M-22 | Escritorio metálico de 3 cajones | UND | 1 |
| M-39 | Silla metálica giratoria | UND | 1 |
| DISPENSACION Y EXPENDIO EN UPSS CONSULTA EXTERNA (FARMACIA) | | | |



[Handwritten signature]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
Antonio
 AYO VECINARIO ANTONIO CORNEJO
 GERENTE DE DESARROLLO URBANO

[Handwritten signature]
 VICTOR RODOLFO CALDERON TORRES
 INGENIERO CIVIL
 Reg CIP N° 40578

[Handwritten signature]
 NICO LAZARO MARTINEZ SILVA
 ING. CIVIL
 REG. C.I.P. 94320

MINISTERIO DE SALUD
CONSORCIO 313A
 Carlos Gonzalo Enriquez Wela
 LIC. ENFERMERIA
 CFP 17413
 HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ
 REPRESENTANTE COMUN



| | | | |
|---|---|-----|---|
| O-26 | Computadora i3 + Impresora | UND | 1 |
| M-114 | Cubo de acero inoxidable para desperdicios con tapa accionada a pedal | UND | 1 |
| M-22 | Escritorio metálico de 3 cajones | UND | 1 |
| M-159 | Mesa de uso múltiple de acero inoxidable de 90 x 45 cm | UND | 1 |
| D-288 | Refrigeradora para medicamentos | UND | 1 |
| M-36 | Sillas metálicas apilables | UND | 2 |
| M-40 | Silla metálica giratoria rodable con asiento alto | UND | 1 |
| M-55 | Vitrina de acero inoxidable para instrumentos o material estéril de un cuerpo | UND | 1 |
| M-86 | Escalinata metálica de dos peldaños | UND | 1 |
| D-430 | Congeladora para vacunas | UND | 2 |
| D-285 | Cooler para transporte de vacunas | UND | 1 |
| TRIAJE | | | |
| D-325 | Balanza digital con tallímetro adulto | UND | 1 |
| D-326 | Balanza digital con tallímetro neonatal | UND | 1 |
| D-188 | Balanza digital con tallímetro pediátrica | UND | 1 |
| M-114 | Cubo de acero inoxidable para desperdicios con tapa accionada a pedal | UND | 1 |
| M-86 | Escalinata metálica de dos peldaños | UND | 1 |
| M-91 | Mesa de acero inoxidable rodable para múltiples usos | UND | 1 |
| M-97 | Mesa metálica para examen y cambiar pañales | UND | 1 |
| M-101 | Papelera de acero inoxidable de forma cilíndrica | UND | 1 |
| M-9 | Percha metálica de pared con 4 ganchos | UND | 1 |
| D-334 | Pulsioxímetro portátil | UND | 1 |
| M-22 | Escritorio metálico de 3 cajones | UND | 1 |
| M-36 | Sillas metálicas apilables | UND | 2 |
| M-39 | Silla metálica giratoria | UND | 1 |
| TOPICO DE PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA EXTERNA | | | |
| D-88 | Aspirador de secreciones rodable | UND | 1 |
| M-72 | Biombo de acero inoxidable de 2 cuerpos | UND | 1 |
| T-50 | Computadora Personal (Laptop) | UND | 1 |
| M-114 | Cubo de acero inoxidable para desperdicios con tapa accionada a pedal | UND | 1 |
| D-92 | Destructor de agujas hipodérmicas | UND | 1 |
| D-1 | Electrocardiógrafo | UND | 1 |
| D-140 | Equipo de oxigenoterapia rodable | UND | 1 |
| M-86 | Escalinata metálica de dos peldaños | UND | 1 |
| M-22 | Escritorio metálico de 3 cajones | UND | 1 |
| D-212 | Esterilizador con generador eléctrico de vapor de 20 litros | UND | 1 |
| D-301 | Esterilizador con calor seco 50 litros | UND | 1 |
| D-126 | Frontoluz | UND | 1 |
| D-28 | Lámpara de examen clínico | UND | 1 |
| D-128 | Linterna para examen clínico | UND | 1 |
| D-307 | Maletín de reanimación - adulto pediátrico | UND | 1 |
| M-91 | Mesa de acero inoxidable rodable para múltiples usos | UND | 1 |
| M-95 | Mesa especial de acero inoxidable para tóxico | UND | 1 |
| D-201 | Nebulizador | UND | 1 |
| D-148 | Negatoscopio de 2 campos | UND | 1 |
| M-15 | Papelera metálica en piso | UND | 1 |
| M-9 | Percha metálica de pared con 4 ganchos | UND | 1 |
| M-115 | Porta balde de acero inoxidable rodable con balde de acero inoxidable | UND | 1 |
| M-105 | Porta suero metálico rodable | UND | 1 |
| E-162 | Secador eléctrico de manos | UND | 1 |
| I-1 | Set instrumental para retirar puntos | UND | 2 |
| D-145 | Set de riñoneras de acero quirúrgico | UND | 1 |
| D-146 | Set de tambores de acero quirúrgico | UND | 1 |
| I-5 | Set instrumental de cirugía menor | UND | 2 |
| I-9 | Set instrumental de pequeñas intervenciones quirúrgicas | UND | 2 |

COPIA DE...

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE SECURA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
ANTONIO CORNEJO
REG. C.I.P. 40558

VICTOR RODOLFO CALDERON TORRES
INGENIERO CIVIL
Reg CIP N° 40558

INGO LAZARO MARTINEZ SILVA
ING. CIVIL
REG. C.I.P. 94320

HENRY EDILBERTO VASQUEZ
REPRESENTANTE COMUN

MINISTERIO DE SALUD
CARLOS GONZALO ENRIQUEZ WALETA
LIC. ENFERMERIA
CEP 47414



| | | | |
|--|---|-----|---|
| I-11 | Set instrumental para curaciones | UND | 2 |
| M-36 | Sillas metálicas apilables | UND | 2 |
| M-39 | Silla metálica giratoria | UND | 1 |
| M-129 | Tabla de transporte de politraumatizado | UND | 1 |
| D-133 | Tensiómetro aneroide adulto | UND | 1 |
| D-136 | Tensiómetro aneroide rodable pediátrico - neonatal | UND | 1 |
| CC-15 | Silla de Rueda Estándar | UND | 1 |
| CONSULTORIO CRED (CRECIMIENTO Y DESARROLLO) | | | |
| M-2 | Armario metálico de 2 puertas | UND | 1 |
| D-325 | Balanza digital con tallímetro adulto | UND | 1 |
| D-326 | Balanza digital con tallímetro neonatal | UND | 1 |
| D-412 | Balanza digital portátil | UND | 2 |
| M-17 | Bandeja acrílica doble para escritorio | UND | 1 |
| D-328 | Cinta métrica | UND | 1 |
| T-50 | Computadora Personal (Laptop) | UND | 1 |
| M-114 | Cubo de acero inoxidable para desperdicios con tapa accionada a pedal | UND | 1 |
| M-22 | Escritorio metálico de 3 cajones | UND | 1 |
| D-125 | Estetoscopio adulto pediátrico | UND | 1 |
| D-343 | Infantometro | UND | 1 |
| D-200 | Maletín de atención médica | UND | 2 |
| M-28 | Mesa de madera para niños | UND | 1 |
| M-98 | Mesa metálica de uso múltiple de 90 x 45 cm | UND | 2 |
| M-15 | Papelera metálica en piso | UND | 1 |
| M-9 | Percha metálica de pared con 4 ganchos | UND | 1 |
| M-33 | Pizarra acrílica 150 x 100 cm | UND | 1 |
| T-79 | Reloj de una esfera de pared | UND | 1 |
| D-145 | Set de riñoneras de acero quirúrgico | UND | 1 |
| D-146 | Set de tambores de acero quirúrgico | UND | 1 |
| M-34 | Sillas de madera para niños | UND | 4 |
| M-36 | Sillas metálicas apilables | UND | 2 |
| M-39 | Silla metálica giratoria | UND | 1 |
| D-345 | Tallímetro pediátrico | UND | 2 |
| D-136 | Tensiómetro aneroide rodable pediátrico - neonatal | UND | 1 |
| O-20 | Test abreviado peruano (TAP) | UND | 2 |
| O-13 | Test de desarrollo psicomotor (TEPSI) | UND | 1 |
| O-21 | Test EEDP (escala de evaluación de desarrollo psicomotor) | UND | 1 |
| M-10 | Vitrina metálica para anuncios con puerta corrediza de vidrio | UND | 1 |
| SALA DE INMUNIZACIONES | | | |
| M-17 | Bandeja acrílica doble para escritorio | UND | 1 |
| M-72 | Biombo de acero inoxidable de 2 cuerpos | UND | 1 |
| T-50 | Computadora Personal (Laptop) | UND | 1 |
| D-285 | Cooler para transporte de vacunas | UND | 2 |
| M-114 | Cubo de acero inoxidable para desperdicios con tapa accionada a pedal | UND | 2 |
| E-160 | Data logger | UND | 1 |
| D-92 | Destructor de agujas hipodérmicas | UND | 1 |
| M-86 | Escalinata metálica de dos peldaños | UND | 1 |
| M-22 | Escritorio metálico de 3 cajones | UND | 1 |
| M-88 | Mesa (diván) universal de exámenes y curaciones | UND | 1 |
| M-91 | Mesa de acero inoxidable rodable para múltiples usos | UND | 1 |
| M-99 | Mesa rodable de acero inoxidable para curaciones con tablero | UND | 1 |
| M-15 | Papelera metálica en piso | UND | 1 |
| M-9 | Percha metálica de pared con 4 ganchos | UND | 1 |
| D-288 | Refrigeradora para medicamentos | UND | 1 |
| D-145 | Set de riñoneras de acero quirúrgico | UND | 1 |
| D-146 | Set de tambores de acero quirúrgico | UND | 1 |

SECRETARÍA DE SALUD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECURA
ANTONIO CORNEJO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

VICTOR RODOLFO CALDERON TORRES
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 40558

WILCO LAZARO MARTINEZ SILVA
ING. CIVIL
REG. C.I.P. 54320

SECRETARÍA DE SALUD
CONSOLIDIO-3A-A
HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ
REPRESENTANTE COMÚN

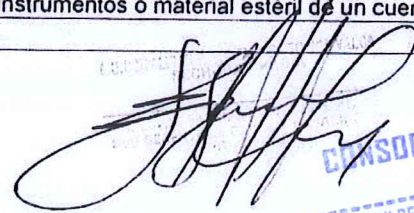


| | | | |
|--|---|-----|---|
| M-36 | Sillas metálicas apilables | UND | 2 |
| M-39 | Silla metálica giratoria | UND | 1 |
| M-47 | Taburete de acero inoxidable con asiento giratorio rodable | UND | 1 |
| D-133 | Tensiómetro aneroide adulto | UND | 1 |
| D-136 | Tensiómetro aneroide rodable pediátrico - neonatal | UND | 1 |
| E-191 | Termómetro para porta vacunas | UND | 2 |
| M-64 | Vitrina de acero inoxidable para instrumental y material estéril de dos cuerpos | UND | 1 |
| M-10 | Vitrina metálica para anuncios con puerta corrediza de vidrio | UND | 1 |
| CONSULTORIO DE MEDICINA GENERAL | | | |
| D-325 | Balanza digital con tallímetro adulto | UND | 1 |
| D-187 | Balanza digital neonatal | UND | 1 |
| M-72 | Biombo de acero inoxidable de 2 cuerpos | UND | 1 |
| T-50 | Computadora Personal (Laptop) | UND | 1 |
| M-114 | Cubo de acero inoxidable para desperdicios con tapa accionada a pedal | UND | 1 |
| D-1 | Electrocardiógrafo | UND | 1 |
| M-86 | Escalinata metálica de dos peldaños | UND | 1 |
| M-22 | Escritorio metálico de 3 cajones | UND | 1 |
| D-125 | Estetoscopio adulto pediátrico | UND | 1 |
| D-28 | Lámpara de examen clínico | UND | 1 |
| D-129 | Martillo de Reflejos | UND | 1 |
| M-88 | Mesa (diván) universal de exámenes y curaciones | UND | 1 |
| M-91 | Mesa de acero inoxidable rodable para múltiples usos | UND | 1 |
| M-98 | Mesa metálica de uso múltiple de 90 x 45 cm | UND | 1 |
| D-148 | Negatoscopio de 2 campos | UND | 1 |
| D-131 | Pantoscopio | UND | 1 |
| M-9 | Percha metálica de pared con 4 ganchos | UND | 1 |
| T-79 | Reloj de una esfera de pared | UND | 1 |
| M-36 | Sillas metálicas apilables | UND | 2 |
| M-39 | Silla metálica giratoria | UND | 1 |
| M-47 | Taburete de acero inoxidable con asiento giratorio rodable | UND | 1 |
| D-135 | Tensiómetro aneroide rodable adulto | UND | 1 |
| M-55 | Vitrina de acero inoxidable para instrumentos o material estéril de un cuerpo | UND | 1 |
| CONSULTORIO ODONTOLÓGICO | | | |
| M-57 | Armario de acero inoxidable para instrumental dental de 2 cuerpos | UND | 1 |
| M-17 | Bandeja acrílica doble para escritorio | UND | 1 |
| T-50 | Computadora Personal (Laptop) | UND | 1 |
| M-114 | Cubo de acero inoxidable para desperdicios con tapa accionada a pedal | UND | 1 |
| D-39 | Destartarizador ultrasónico | UND | 1 |
| M-22 | Escritorio metálico de 3 cajones | UND | 1 |
| D-212 | Esterilizador con generador eléctrico de vapor de 20 litros | UND | 1 |
| D-449 | Lámpara de fotocurado | UND | 1 |
| M-90 | Mesa de acero inoxidable tipo mayo | UND | 1 |
| M-159 | Mesa de uso múltiple de acero inoxidable de 90 x 45 cm | UND | 1 |
| M-15 | Papelera metálica en piso | UND | 1 |
| M-9 | Percha metálica de pared con 4 ganchos | UND | 1 |
| E-159 | Refrigerador de 4 p3 | UND | 1 |
| I-26 | Set de instrumental para curación dental | SET | 1 |
| I-27 | Set de instrumental de diagnóstico odontológico | SET | 1 |
| I-28 | Set de instrumental para endodoncia | SET | 1 |
| I-29 | Set de instrumental para exodoncia | SET | 1 |
| M-36 | Sillas metálicas apilables | UND | 2 |
| M-39 | Silla metálica giratoria | UND | 1 |
| D-41 | Unidad dental completa | UND | 1 |
| M-55 | Vitrina de acero inoxidable para instrumentos o material estéril de un cuerpo | UND | 1 |
| X-3 | Amalgamador | UND | 1 |

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE SALUD
VICTOR RODOLFO CALDERÓN TORRES
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 40558

HIGO LAZARO MARTINEZ SILVA
ING. CIVIL
*R.C. C.I.P. 94320

VICTOR RODOLFO CALDERÓN TORRES
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 40558



MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
Carlos Gonzalo Enriquez Wite
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 40558
EDILBERTO VASQUEZ
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 40558



FOSPIBAY

Unidad Básica de Proyectos Ingesta Básica



53

| | | | |
|--|---|-----|---|
| LD-10 | Compresora para la unidad dental | UND | 1 |
| CONSULTORIO GINECOLOGICO OBSTETRICO | | | |
| D-325 | Balanza digital con tallímetro adulto | UND | 1 |
| M-17 | Bandeja acrílica doble para escritorio | UND | 1 |
| M-72 | Biombo de acero inoxidable de 2 cuerpos | UND | 1 |
| T-50 | Computadora Personal (Laptop) | UND | 1 |
| M-114 | Cubo de acero inoxidable para desperdicios con tapa accionada a pedal | UND | 1 |
| D-97 | Detector de latidos fetales portátil | UND | 1 |
| D-103 | Ecógrafo Portátil | UND | 1 |
| M-86 | Escalinata metálica de dos peldaños | UND | 1 |
| M-22 | Escritorio metálico de 3 cajones | UND | 1 |
| D-125 | Estetoscopio adulto pediátrico | UND | 1 |
| D-28 | Lámpara de examen clínico | UND | 1 |
| M-68 | Mesa (diván) para exámenes gineco obstétricos | UND | 1 |
| M-91 | Mesa de acero inoxidable rodable para múltiples usos | UND | 1 |
| M-98 | Mesa metálica de uso múltiple de 90 x 45 cm | UND | 1 |
| D-148 | Negatoscopio de 2 campos | UND | 1 |
| M-9 | Percha metálica de pared con 4 ganchos | UND | 1 |
| M-115 | Porta balde de acero inoxidable rodable con balde de acero inoxidable | UND | 1 |
| T-79 | Reloj de una esfera de pared | UND | 1 |
| D-145 | Set de riñoneras de acero quirúrgico | UND | 1 |
| D-146 | Set de tambores de acero quirúrgico | UND | 1 |
| I-18 | Set instrumental para inserción y retiro de diu | UND | 1 |
| I-22 | Set instrumental para examen ginecológico I | UND | 2 |
| I-23 | Set instrumental para revisión de cuello uterino | UND | 2 |
| M-36 | Sillas metálicas apilables | UND | 2 |
| M-39 | Silla metálica giratoria | UND | 1 |
| M-47 | Taburete de acero inoxidable con asiento giratorio rodable | UND | 1 |
| D-135 | Tensiómetro aneroide rodable adulto | UND | 1 |
| D-136 | Tensiómetro aneroide rodable pediátrico - neonatal | UND | 1 |
| M-55 | Vitrina de acero inoxidable para instrumentos o material estéril de un cuerpo | UND | 1 |
| X-4 | Maletín y equipo para atención de parto domiciliario | UND | 1 |
| TOPICO DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS | | | |
| D-88 | Aspirador de secreciones rodable | UND | 1 |
| M-72 | Biombo de acero inoxidable de 2 cuerpos | UND | 1 |
| D-109 | Coche de paro equipado | UND | 1 |
| M-114 | Cubo de acero inoxidable para desperdicios con tapa accionada a pedal | UND | 1 |
| D-373 | Desfibrilador externo automático | UND | 1 |
| D-92 | Destructor de agujas hipodérmicas | UND | 1 |
| D-140 | Equipo de oxigenoterapia rodable | UND | 1 |
| M-86 | Escalinata metálica de dos peldaños | UND | 1 |
| D-212 | Esterilizador con generador eléctrico de vapor de 20 litros | UND | 1 |
| D-301 | Esterilizador con calor seco 50 litros | UND | 1 |
| D-125 | Estetoscopio adulto pediátrico | UND | 1 |
| D-349 | Estetoscopio fetoscopio | UND | 1 |
| D-259 | Glucómetro portátil | UND | 1 |
| D-28 | Lámpara de examen clínico | UND | 1 |
| D-34 | Lámpara quirúrgica rodable | UND | 1 |
| D-128 | Linterna para examen clínico | UND | 1 |
| D-307 | Maletín de reanimación - adulto pediátrico | UND | 1 |
| M-90 | Mesa de acero inoxidable tipo mayo | UND | 1 |
| M-92 | Mesa de Partos | UND | 1 |
| M-99 | Mesa rodable de acero inoxidable para curaciones con tablero | UND | 1 |
| D-18 | Monitor de funciones vitales de 5 parámetros | UND | 1 |
| D-201 | Nebulizador | UND | 1 |



VICTOR RODOLFO CALDERON TORRES
 INGENIERO CIVIL
 Reg CIP N° 40558

NICO LAZARO MARTINEZ SILES
 ING. CIVIL
 Reg. C.I.P. 94320

HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ
 REPRESENTANTE COMÚN

CARLOS GONZALO ENRIQUEZ WLETA
 LIC. ENFERMERIA
 CEP 47414

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SEGUURA
 CONSULTORIO DE GINECOLOGIA
 AV. 14 DE JUNIO 1009
 GERENTE DE DESARROLLO URBANO

MINISTERIO DE SALUD
 Carlos Gonzalo Enriquez Wleta
 LIC. ENFERMERIA
 CEP 47414

CONSULTORIO 3A - A
 HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ
 REPRESENTANTE COMÚN



| | | | |
|--|---|-----|---|
| D-148 | Negatoscopio de 2 campos | UND | 1 |
| D-131 | Pantoscopio | UND | 1 |
| M-9 | Percha metálica de pared con 4 ganchos | UND | 1 |
| M-115 | Porta balde de acero inoxidable rodable con balde de acero inoxidable | UND | 1 |
| M-105 | Porta suero metálico rodable | UND | 1 |
| T-79 | Reloj de una esfera de pared | UND | 1 |
| I-10 | Set instrumental para sutura | UND | 1 |
| D-145 | Set de riñoneras de acero quirúrgico | UND | 1 |
| D-146 | Set de tambores de acero quirúrgico | UND | 1 |
| I-21 | Set instrumental de Partos | UND | 2 |
| I-23 | Set instrumental para revisión de cuello uterino | UND | 2 |
| I-12 | Set instrumental de extracción de cuerpo extraño | UND | 2 |
| M-64 | Vitrina de acero inoxidable para instrumental y material estéril de dos cuerpos | UND | 1 |
| D-135 | Tensiómetro aneroide rodable adulto | UND | 1 |
| D-136 | Tensiómetro aneroide rodable pediátrico - neonatal | UND | 1 |
| D-96 | Detector de latidos fetales de sobremesa | UND | 1 |
| CC-14 | Camilla metálica sobre bastidor rodable 190x60 | UND | 1 |
| X-1 | Cilindro oxígeno medicinal, tamaño D, incluye porta cilindro con base rodable | UND | 1 |
| CC-15 | Silla de Rueda Estandar | UND | 1 |
| AMBIENTE DE REPOSO | | | |
| M-75 | Camas clínicas rodable para adultos | UND | 2 |
| T-2 | Chata de acero inoxidable | UND | 2 |
| M-114 | Cubo de acero inoxidable para desperdicios con tapa accionada a pedal | UND | 1 |
| M-85 | Cuna acrílica con base metálica rodable | UND | 2 |
| M-86 | Escalinata metálica de dos peldaños | UND | 2 |
| M-96 | Mesa metálica de noche | UND | 2 |
| M-124 | Mesa rodable para alimentos | UND | 2 |
| D-148 | Negatoscopio de 2 campos | UND | 1 |
| D-143 | Papagayo de acero inoxidable | UND | 2 |
| D-28 | Lámpara de examen clínico | UND | 1 |
| M-105 | Porta suero metálico rodable | UND | 2 |
| M-36 | Sillas metálicas apilables | UND | 4 |
| TOMA DE MUESTRAS | | | |
| D-153 | Canastilla (gradilla) para transporte de muestras | UND | 1 |
| M-114 | Cubo de acero inoxidable para desperdicios con tapa accionada a pedal | UND | 1 |
| D-92 | Destructor de agujas hipodérmicas | UND | 1 |
| M-91 | Mesa de acero inoxidable rodable para múltiples usos | UND | 1 |
| M-9 | Percha metálica de pared con 4 ganchos | UND | 1 |
| T-79 | Reloj de una esfera de pared | UND | 1 |
| D-145 | Set de riñoneras de acero quirúrgico | UND | 1 |
| D-146 | Set de tambores de acero quirúrgico | UND | 1 |
| M-109 | Silla metálica especial para toma de muestras | UND | 1 |
| M-48 | Taburete metálico fijo con asiento giratorio | UND | 1 |
| M-55 | Vitrina de acero inoxidable para instrumentos o material estéril de un cuerpo | UND | 1 |
| D-287 | Refrigeradora para laboratorio de 14 p3 | UND | 1 |
| D-212 | Esterilizador con generador eléctrico de vapor de 20 litros | UND | 1 |
| D-301 | Esterilizador con calor seco 50 litros | UND | 1 |
| RECEPCION DE MUESTRAS Y ENTREGA DE RESULTADOS | | | |
| M-18 | Sillas modulares con base metálica y tres asientos de fibra de vidrio | UND | 2 |
| D-153 | Canastilla (gradilla) para transporte de muestras | UND | 1 |
| M-159 | Mesa de uso múltiple de acero inoxidable de 90 x 45 cm | UND | 1 |
| T-79 | Reloj de una esfera de pared | UND | 1 |
| M-40 | Silla metálica giratoria rodable con asiento alto | UND | 1 |
| O-26 | Computadora i3 + Impresora | UND | 1 |
| UNIDAD DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS | | | |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
 OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES
 GERENTE DE DESARROLLO URBANO
 APD: HENRY EDILBERTO AGURTO VASCO
 REPRESENTANTE COMUNITARIO

VICTOR RODOLFO CALDERON TORRES
 INGENIERO CIVIL
 Reg. CIP N° 40558

RIGOLAZARO MARTINEZ SIEVA
 ING. CIVIL
 REG. C.I.P. 94320

HENRY EDILBERTO AGURTO VASCO
 REPRESENTANTE COMUNITARIO

8
 MINISTERIO DE SALUD
 Carlos Gonzalo Enriquez Wale
 LIC. ENFERMERIA
 CEP 37414



| SALA DE USOS MULTIPLES - ESTIMULACION TEMPRANA | | | |
|--|---|-----|----|
| D-326 | Balanza digital con tallímetro neonatal | UND | 1 |
| M-17 | Bandeja acrílica doble para escritorio | UND | 1 |
| D-159 | Colchoneta 2.0 x 0.80 m | UND | 2 |
| M-114 | Cubo de acero inoxidable para desperdicios con tapa accionada a pedal | UND | 1 |
| T-6 | Equipo de sonido | UND | 1 |
| M-133 | Estantes con juguetes y material didáctico para niños de 1 a 3 años | UND | 1 |
| O-6 | Juegos para estimulación sensorial | UND | 1 |
| O-5 | Juegos para estimulación temprana | UND | 1 |
| M-28 | Mesa de madera para niños | UND | 1 |
| M-97 | Mesa metálica para examen y cambiar pañales | UND | 1 |
| D-330 | Módulos de psicomotricidad para niños de 1 a 3 años | UND | 1 |
| D-331 | Módulos de psicomotricidad para niños de 3 años a mas | UND | 1 |
| D-333 | Módulos de psicomotricidad para niños menores de 12 meses | UND | 1 |
| M-136 | Piso microporoso | UND | 1 |
| M-98 | Mesa metálica de uso múltiple de 90 x 45 cm | UND | 1 |
| M-15 | Papelera metálica en piso | UND | 1 |
| T-79 | Reloj de una esfera de pared | UND | 1 |
| T-14 | Reproductor Blu ray | UND | 1 |
| M-34 | Silla de madera para niños | UND | 4 |
| M-36 | Sillas metálicas apilables | UND | 10 |
| M-33 | Pizarra acrílica 150 x 100 cm | UND | 2 |
| T-16 | Televisor 40" con rack | UND | 1 |
| T-13 | Equipo Multimedia | UND | 1 |
| T-53 | Ecran de pared enrollable | UND | 1 |
| SERVICIOS HIGIENICOS | | | |
| M-14 | Papelera de plástico con tapa y ventana batible | UND | 13 |
| UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES | | | |
| CUARTO DE LIMPIEZA | | | |
| M-113 | Carro para útiles de limpieza | UND | 1 |
| E-58 | Máquina lustradora tipo industrial con escobilla | UND | 1 |
| TRATAMIENTOS DE RESIDUOS | | | |
| M-164 | Contenedor rodable para residuos solidos | UND | 4 |
| ALMACENES | | | |
| M-86 | Escalinata metálica de dos peldaños | UND | 2 |
| Otros | | | |
| X-2 | Extintor de polvo químico de 6 kls. | UND | 8 |

El Comité de Recepción de Obra no se responsabiliza por los vicios ocultos de construcción, ni tampoco de las deficiencias que con posterioridad al presente acto se detectaran, siendo el Contratista el responsable y debiendo repararlas a su costo.

V. CONCLUSIÓN

Los miembros del COMITÉ DE RECEPCIÓN, dan por Recepcionada la Obra: "Mejoramiento de los Servicios en el Establecimiento de Salud I-2 de la Localidad de San Cristo, Distrito de Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura-Piura".

Siendo las 12:30 pm del día 28 de Marzo del 2018, en señal de conformidad, se suscribe la presente Acta de Recepción de Obra, por los miembros del Comité de Recepción, el Contratista y participantes, en seis (06) ejemplares de igual valor.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
 AREA DE SERVICIOS URBANOS
 GERENTE DE DESARROLLO URBANO


 VICTOR RODOLFO CALDERON TORRES
 INGENIERO CIVIL
 Reg CIP Nº 40548


 HUGO LAZARO MARTINEZ SILVA
 ING. CIVIL
 REG. C.L.P. 94320


 MINISTERIO DE SALUD
 Carlos Gonzalez Enriquez Wale
 LIC. ENFERMERIA
 CIP 20114

CONSOREM 3A - A
 HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ
 REPRESENTANTE COMUN

Miembros del Comité de Recepción:

.....
Ing.° Raimel Ruiz Jaramillo
ADMINISTRADOR DE CONTRATO
 Fondo Social del Proyecto Integral Bayovar

Ing. Raimel Ruiz Jaramillo
 Administrador de Contrato
 FOSPIBAY

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
 ARQ. HENRY ANTON CORNEJO
 GERENTE DE DESARROLLO URBANO

Arq. Henry Antón Cornejo
 Gerente de Desarrollo Urbano
 Municipalidad Provincial de Sechura

.....
ING. HUGO LAZARO MARTINEZ SILVA
 ING. CIVIL
 REG. C. L.P. 94320

Ing. Hugo Lázaro Martínez Silva
 Jefe de Supervisión
 ACROM Consultoría de Proyectos S.A.C

.....
 ACROM CONSULTORIA DE PROYECTOS S.A.C.

Arq. Carlos Rodríguez Mogollón
 Representante Legal
 ACROM Consultoría de Proyectos S.A.C

MINISTERIO DE SALUD

.....
 Lic. Carlos Enrique Vilela
 CLAS Cristo Nos Valga

Por el Contratista Mega Inversiones:

.....
VICTOR RODOLFO CALDERON TORRES
 INGENIERO CIVIL
 Reg. CIP No 40553

Ing. Víctor Rodolfo Calderón Torres
 Ingeniero Residente
 Mega Inversiones S.C.R.L

Participantes:

.....
 Ing. Edwin Dioses Garrido
 Sub Gerente de Obras y Urbanismo
 Municipalidad Distrital Cristo Nos Valga

CONSORCIO 3A -A

.....
 HENRY EDUARDO AGURTO VASQUEZ
 REPRESENTANTE COMUN

MINISTERIO DE SALUD

 Carlos Gonzalo Enrique Vilela
 LIC. ENFERMERIA

ACTA DE CONFORMIDAD DE OPERACIÓN EXPERIMENTAL

I. DATOS GENERALES

Obra : "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud I-2 de la Localidad de San Cristo, Distrito de Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura-Piura". Código SNIP: 302775

Ubicación : Departamento : Piura
 Provincia : Sechura
 Distrito : Cristo Nos Valga
 Localidad : San Cristo

Fuente de Financiamiento : Recursos del FOSPIBAY

Contratista : MEGA INVERSIONES S.C.R.L

Representante Legal : Moner Fermín Guerra Utrilla

Ingeniero Residente : Ing. Víctor Rodolfo Calderón Torres

Modalidad de Contratación : Suma Alzada

Fecha de Contrato : 17 de Enero del 2017

Presupuesto Contratado : S/. 3, 422,777.33 incluido IGV

Plazo Contractual de Ejecución : 180 Días Calendarios

Fecha de entrega del terreno : 16 de Febrero del 2017

Fecha de inicio de obra : 17 de Febrero del 2017

Término de Obra Contractual : 15 de Agosto del 2017

Monto de Adicional N°01 : S/. 28,147.14 incluido IGV

Monto de Adicional N°02 : S/. 66,886.91 incluido IGV

Monto de Deductivo N°01 : S/. 11,595.22 incluido IGV

Ampliación de Plazo N°01 : 30 Días Calendarios

Ampliación de Plazo N°02 : 15 Días Calendarios

Ampliación de Plazo N°03 : 10 Días Calendarios

Monto Final de Ejecución de Obra : S/. 3, 506,216.16 incluido IGV

Plazo de Ejecución Final : 235 Días Calendarios

Término de Obra Final : 09 de Octubre del 2017

Supervisor : ACROM CONSULTORÍA DE PROYECTOS S.A.C

Representante Legal : Carlos Enrique Rodríguez Mogollón

Jefe de Supervisión : Ing. Hugo Lázaro Martínez Silva.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 VICTOR RODOLFO CALDERON TORRES
 INGENIERO CIVIL
 Reg CIP N° 40558

CONSORCIO 3A - A
 HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ
 REPRESENTANTE COMUN

II. DEL COMITÉ DE PERÍODO DE OPERACIÓN EXPERIMENTAL

En el lugar de la obra, en la localidad de San Cristo, del Distrito de Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura, Departamento de Piura, siendo las 10:00 am del día 11 de Abril del 2018, se constituyen en la Obra: **"Mejoramiento de los Servicios en el Establecimiento de Salud I-2 de la Localidad de San Cristo, Distrito de Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura-Piura"**, los siguientes miembros del Comité, para verificación del cumplimiento del período de operación experimental:

- 1) Ing. Raimer Ruiz Jaramillo
Administrador de Contrato-FOSPIBAY
- 2) Arq. Henry Antón Cornejo
Gerente de Desarrollo Urbano- Municipalidad Provincial de Sechura
- 3) Ing. Hugo Lázaro Martínez Silva
Jefe de Supervisión-SUPERVISOR: ACROM Consultoría de Proyectos S.A.C
- 4) Arq. Carlos Rodríguez Mogollón
Representante Legal-SUPERVISOR: ACROM Consultoría de Proyectos S.A.C
- 5) Lic. Carlos Enrique Vilela
Representante del CLAS Cristo Nos Valga

III. DEL CONTRATISTA

Participa por el CONTRATISTA Mega Inversiones S.C.R.L:

- Ing. Víctor Rodolfo Calderón Torres-Ingeniero Residente

IV. PERÍODO DE OPERACIÓN EXPERIMENTAL


De acuerdo a lo indicado en el numeral 12.5 de la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Ejecución de Obra, donde establece un plazo de 30 días calendario para el "Período de Operación Experimental", el comité deja establecido que:

Habiendo transcurrido más de treinta (30) días calendarios desde el Acta de Recepción Parcial de Obra y habiéndose constatado el correcto funcionamiento del proyecto, dicho plazo se tomará como Período de operación experimental, otorgándose su conformidad.

Así mismo, y de acuerdo a lo indicado en el numeral 12.6 de la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de ejecución de obra, y habiéndose concluido con el período de operación experimental, a partir de la fecha se da inicio al Período de Garantía inicial, por un plazo de doce (12) meses.

V. CONCLUSIÓN

Los miembros del Comité, otorgan al Contratista, la Conformidad del Período de Operación Experimental de la Obra: **"Mejoramiento de los Servicios en el Establecimiento de Salud I-2 de la Localidad de San Cristo, Distrito de Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura-Piura"**.



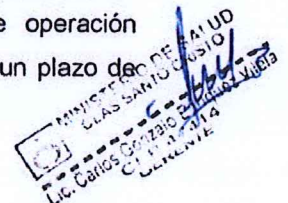
VICTOR RODOLFO
CALDERON TORRES
INGENIERO CIVIL
Reg CIP N° 40548



ACROM
CONSULTORIA DE PROYECTOS SAC
Carlos E. Rodríguez Mogollón
Gerente General



CONSORCIO 3A - A
HENRY EPI AGURTO VASQUEZ
REPRESENTANTE COMÚN





FOSPIBAY


Fondo Social del Proyecto Integral Bayovar



47

Siendo las 11:30 am del día 11 de Abril del 2018, en señal de conformidad, se suscribe la presente Acta de Conformidad de Operación Experimental, por los miembros del Comité, el Contratista y participantes, en seis (06) ejemplares de igual valor.

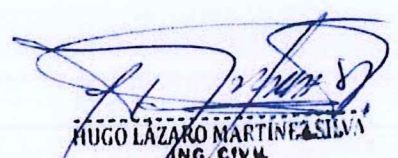
Miembros del Comité:


.....
Ing° Raimer Ruiz Jaramillo
ADMINISTRADOR DE CONTRATO
Fondo Social del Proyecto Integral Bayovar

Ing. Raimer Ruiz Jaramillo
Administrador de Contrato
FOSPIBAY


.....
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
Arq. HENRY ANTÓN CORNEJO
CAP N° 9099
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

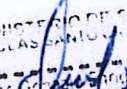
Arq. Henry Antón Cornejo
Gerente de Desarrollo Urbano
Municipalidad Provincial de Sechura


.....
HUGO LÁZARO MARTÍNEZ SILVA
ING. CIVIL
REG. C.I. N° 54320

Ing. Hugo Lázaro Martínez Silva
Jefe de Supervisión
ACROM Consultoría de Proyectos S.A.C

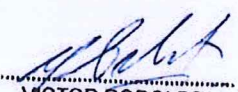

.....
ACROM
CONSULTORIA DE PROYECTOS SAC
Carlos E. Rodríguez Mogollón
GERENTE GENERAL

Arq. Carlos Rodríguez Mogollón
Representante Legal
ACROM Consultoría de Proyectos S.A.C


.....
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
CLAS SANTO DOMINGO
Lc. Carlos Enriquez Vilela


Lc. Carlos Enriquez Vilela
CLAS Cristo Nos Valga

Por el Contratista Mega Inversiones:


.....
VICTOR RODOLFO
CALDERON TORRES
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 40558

Ing. Víctor Rodolfo Calderón Torres
Ingeniero Residente
Mega Inversiones S.C.R.L.

Participantes:


.....
Ing. Edwin Dioses Garrido
Sub Gerente de Obras y Urbanismo
Municipalidad Distrital Cristo Nos Valga

CONSORCIO 3A - A
HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ
REPRESENTANTE COMÚN

**LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN PARA
EJECUCIÓN DE OBRA**

1. DATOS GENERALES DEL PROYECTO

- Obra : "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud I-2 de la Localidad de San Cristo, Distrito de Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura-Piura". Código SNIP: 302775.

- Ubicación : Departamento : Piura
Provincia : Sechura
Distrito : Cristo Nos Valga
Localidad : San Cristo

- Fuente de Financiamiento : Recursos del Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar-FOSPIBAY

- Supervisor : ACROM CONSULTORÍA DE PROYECTOS S.A.C.

- Gerente General (Representante) : Carlos Enrique Rodríguez Mogollón

- Jefe de Supervisión : Ing. Hugo Lázaro Martínez Silva

- Modalidad de Contratación : Suma Alzada

- Fecha de Contrato : 08 de febrero del 2017

- Monto Contratado : S/. 125,000.00 incluido impuestos.

- Plazo de Supervisión : 180 días Calendarios

- Fecha de entrega del terreno : 16 de febrero del 2017

- Fecha de inicio de obra : 17 de febrero del 2017

- Término de Obra Contractual : 15 de agosto del 2017

- Ampliación de Plazo de Obra N°01 : 30 días Calendarios

- Ampliación de Plazo de Obra N°02 : 15 días Calendarios

- Ampliación de Plazo de Obra N°03 : 10 días Calendarios

- Plazo de Supervisión Final : 235 días Calendarios

- Término de Obra Final : 09 de octubre del 2017

- Fecha de Recepción de Obra : 28 de marzo del 2018

- Conformidad de Período Experimental: 11 de Abril del 2018



ACROM
CONSULTORIA DE PROYECTOS SAC
Carlos E. Rodríguez Mogollón
GERENTE GENERAL

Contrato de Supervisión de la ejecución de la obra del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud I-2 de la Localidad de San Cristo, Distrito de Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura-Piura".

45



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2. LIQUIDACIÓN

| | <u>Autorizado</u> | <u>Pagado</u> | <u>Saldo</u> |
|---|--------------------|---------------|---------------|
| 2.1 Contrato Principal (Inc. IGV) | | | |
| - Monto Total por Supervisión de Obra | S/. 125,000.00 | | |
| - Monto a pagar, en la liquidación (20%) | | | S/. 25,000.00 |
| - Monto a afectar a cada valorización (80%) | S/. 100,000.00 (1) | | |

2.2 Facturado (Inc. IGV)

| | | | |
|----------------------------------|-----|---------------|--|
| - Valorización N°01 (Febrero) | S/. | 2,650.00 | |
| - Valorización N°02 (Marzo) | S/. | 6,730.00 | |
| - Valorización N°03 (Abril) | S/. | 10,030.00 | |
| - Valorización N°04 (Mayo) | S/. | 14,320.00 | |
| - Valorización N°05 (Junio) | S/. | 15,220.00 | |
| - Valorización N°06 (Julio) | S/. | 11,610.00 | |
| - Valorización N°07 (Agosto) | S/. | 22,700.00 | |
| - Valorización N°08 (Septiembre) | S/. | 15,410.00 | |
| | S/. | 98,670.00 (2) | |

2.3 Saldo a favor del Supervisor

| | | | |
|-----------------------------------|--|--|--------------|
| - Saldo de Valorizaciones (1)-(2) | | | S/. 1,330.00 |
|-----------------------------------|--|--|--------------|

Saldo a favor del Supervisor S/. 26,330.00

| | <u>Autorizado</u> | <u>Pagado</u> | <u>Saldo</u> |
|---|-------------------|----------------|-----------------|
| 2.4 Penalidades | | | |
| - Presentación documentación incompleta | S/. 1,250.00 | - S/. 1,250.00 | |
| - Presentación de Valorización fuera de Plazo | S/. 1,250.00 | - S/. 1,250.00 | |
| Saldo a cargo del Supervisor | | | S/. 0.00 |

2.5 Retención por Fondo de Garantía (Inc. IGV)

| | <u>Autorizado</u> | <u>Retenido</u> | <u>Por devolver</u> |
|--|-------------------|-----------------|----------------------|
| - En Primer Pago | S/. | 1,271.25 | |
| - En Segundo Pago | S/. | 6,730.00 | |
| - En Tercer Pago | S/. | 4,498.32 | |
| Monto a devolver a favor del Supervisor | | | S/. 12,499.57 |

2.6 Resumen General

| | | |
|---|------------|------------------|
| - Monto contratado (incl. Igv) | S/. | 125,000.00 |
| - Monto facturado (incl. Igv) | S/. | 98,670.00 |
| - Saldo a cargo del Supervisor | S/. | 0.00 |
| - Saldo a favor del Supervisor (incl. Igv) | S/. | 26,330.00 |
| - Saldo a devolver al Supervisor (incl. Igv) | S/. | 12,499.57 |
| - Saldo a Cancelar al Supervisor (incl. Igv) | S/. | 38,829.57 |



ACROM
CONSULTORIA DE PROYECTOS SAC
Carlos E. Rodríguez Nogollón
GERENTE GENERAL

Contrato de Supervisión de la ejecución de la obra del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud I-2 de la Localidad de San Cristo, Distrito de Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura-Piura".

CONSORCIO 3A -A
HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ
REPRESENTANTE COMÚN



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

3. CONCLUSIÓN

- ✓ Se da por Aprobado la Liquidación Final del Contrato de Supervisión de la Ejecución de la Obra del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud I-2 de la Localidad de San Cristo, Distrito de Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura-Piura". Código SNIP: 302775.
- ✓ El Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar, deberá cancelar al Supervisor ACROM CONSULTORÍA DE PROYECTOS S.A.C., la cantidad de S/.26,330.00 (Veintiséis mil trescientos treinta soles) incluido IGV, que corresponde al saldo a su favor de su Liquidación Final.
- ✓ El Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar, deberá devolver al Supervisor ACROM CONSULTORÍA DE PROYECTOS S.A.C., la suma de S/.12,499.57 (Doce mil cuatrocientos noventa y nueve con 57/100 soles) incluido IGV, que corresponde a la retención realizada por concepto de garantía de fiel cumplimiento.

Firman los interesados, a los 30 días del mes de octubre del 2018, en señal de conformidad, en 04 ejemplares de igual valor.

Handwritten signature of Raimor Ruiz Jaramillo over a circular stamp that reads "ADMINISTRADOR DE CONTRATO FOSPIBAY".

Ing. Raimor Ruiz Jaramillo
ADMINISTRADOR DE CONTRATO
Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar
FOSPIBAY

Handwritten signature of Paola Torres Paucar over a circular stamp that reads "GERENTE GENERAL FOSPIBAY".

Ing. Paola Torres Paucar
GERENTE GENERAL
Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar
FOSPIBAY

Handwritten signature of Carlos Enrique Rodríguez Mogollón over a rectangular stamp that reads "ACROM CONSULTORIA DE PROYECTOS SAC" and "Carlos E. Rodríguez Mogollón GERENTE GENERAL".

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
Gerente General
ACROM CONSULTORÍA DE PROYECTOS S.A.C

Contrato de Supervisión de la ejecución de la obra del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud I-2 de la Localidad de San Cristo, Distrito de Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura-Piura".

CONSORCIO 3A - A
HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ
REPRESENTANTE COMÚN

CONTRATO N° 33 - 2017

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EDUCACION LOGROS DE APRENDIZAJE EN EBR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS E IDENTIFICADAS N° 935, 936, 938, 939, 940 Y 941, DE LOS CENTROS POBLADOS DE LANCHIPAMPA, RODEOPAMPA, LANCHE (CUJACA LANCHE), MEXICO DE CUJACA, FREJOLITO, PORTACHUELO DE YANTA, DEL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP N° 258312.

CONCURSO PÚBLICO N° 07-2016/GRP-ORA-CS-CP
(PRIMERA CONVOCATORIA)

SISTEMA DE CONTRATA: A SUMA ALZADA

Conste por el presente documento la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EDUCACION LOGROS DE APRENDIZAJE EN EBR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS E IDENTIFICADAS N° 935, 936, 938, 939, 940 Y 941, DE LOS CENTROS POBLADOS DE LANCHIPAMPA, RODEOPAMPA, LANCHE (CUJACA LANCHE), MEXICO DE CUJACA, FREJOLITO, PORTACHUELO DE YANTA, DEL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP N° 258312, que celebra de una parte el GOBIERNO REGIONAL PIURA, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N Urb. "San Eduardo", El Chipe - Piura representado por el Gerente Regional de la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Ing. RICHARD RAFAEL LESCANO ALBÁN, identificado con DNI N° 02806788, designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 212-2015/GRP-GR, en adelante LA ENTIDAD, y por otra parte la Empresa CONSORCIO SUPERVISOR ANDEZ, integrado por:

- 1) GRUPO 3A CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.C, con RUC N° 20541777980, inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Estado, con un porcentaje de participación del 95%.
- 2) ALVARADO RODRÍGUEZ NORMAN, con RUC N° 10033134938, inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Estado, con un porcentaje de participación del 5% en los términos y condiciones siguientes:

Debidamente representado por su Representante Legal común el Sr. GERMÁN ANTÓN SILVA, con DNI N° 16642033, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato Privado de Consorcio de Carácter Temporal suscrito con fecha 28 de enero de 2017, con domicilio legal en Urbanización Piura, calle Sánchez Artega N° 165 - Piura, a quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 20 de enero de 2017, se otorgó la buena pro del Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 07-2016/GRP-ORA-CS-CP (PRIMERA CONVOCATORIA) para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EDUCACION LOGROS DE APRENDIZAJE EN EBR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS E IDENTIFICADAS N° 935, 936, 938, 939, 940 Y 941, DE LOS CENTROS POBLADOS DE LANCHIPAMPA, RODEOPAMPA, LANCHE (CUJACA LANCHE), MEXICO DE CUJACA, FREJOLITO, PORTACHUELO DE YANTA, DEL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP N° 258312, al CONSORCIO SUPERVISOR ANDEZ; cuyo detalle e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA

Página 1 de 7 CONTRATO N° 33-2017 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EDUCACION LOGROS DE APRENDIZAJE EN EBR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS E IDENTIFICADAS N° 935, 936, 938, 939, 940 Y 941, DE LOS CENTROS POBLADOS DE LANCHIPAMPA, RODEOPAMPA, LANCHE (CUJACA LANCHE), MEXICO DE CUJACA, FREJOLITO, PORTACHUELO DE YANTA, DEL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP N° 258312. CONCURSO PÚBLICO N° 07-2016/GRP-ORA-CS-CP (PRIMERA CONVOCATORIA) SISTEMA A SUMA ALZADA



INSORCIO SUPERVISOR ANDEZ
GERMÁN ANTÓN SILVA
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO 3A - A
HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ
REPRESENTANTE COMÚN

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

De fiel cumplimiento del contrato: **S/. 39,132.26 (Treinta y Nueve Mil Ciento Treinta y Dos con 26/100 Soles)**, a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede ejecutar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTOS

La Entidad otorgará un adelanto directo al contratista al 30%, del monto del contrato original.

El contratista adjuntará a su solicitud la garantía, el comprobante de pago correspondiente, y su Código de Cuenta Interbancaria (CCI).

La amortización del adelanto se hará mediante documentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúen al contratista por la ejecución de la prestación a su cargo.

Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización de parcial de los adelantos se tomará en cuenta al momento de efectuar el siguiente pago para que le corresponda al contratista o al momento de la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La Conformidad será otorgada por la Dirección de Obras.

De existir observaciones la ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo de para subsanar no menor de cinco (05) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades de que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción o no otorgará la conformidad, según corresponda; debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que respectivas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

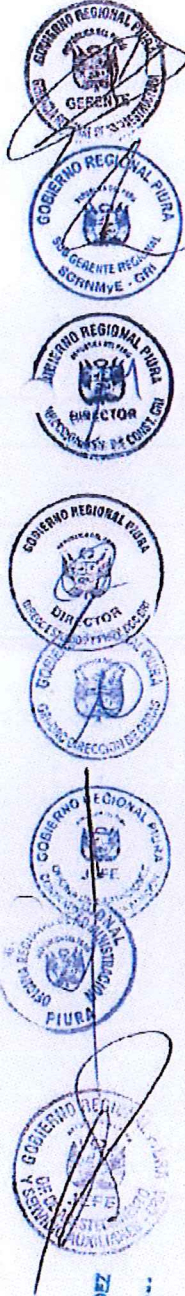
CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (01) Año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

Vertical column of official stamps and signatures on the left margin, including the Regional Government of Piura and the Consorcio CA-A.

Página 3 de 7 CONTRATO N° 33-2017 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN LOGROS DE APRENDIZAJE EN EGR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS E IDENTIFICADAS N° 935, 936, 938, 939, 940 Y 941, DE LOS CENTROS POBLADOS DE LANCHIPAMPA, RODEOPAMPA, LANCHE (CUIACA LANCHE), MEXICO DE CUIACA, FREIOLITO, PORTACHUELO DE YANTA, DEL DISTRITO DE AVABACA, PROVINCIA DE AVABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP N° 258312.. CONCURSO PÚBLICO N° 07-2016/GRP-ORA-CS-CP (PRIMERA CONVOCATORIA) SISTEMA A SUMA ALZADA



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Por demora en la ejecución de la prestación se aplicará la penalidad indicada en el Artículo 132°, 133° del Reglamento del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que Aprobó el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, por cada día de atraso en la presentación de la documentación cuyos plazos están establecidos en los documentos contractuales.











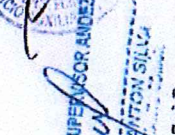

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OTRAS PENALIDADES

La Entidad le aplicará al contratista otras penalidades de conformidad con lo establecido en el Art. 134° de la Ley 30225 aprobado con el D.S. N° 350-2015-EF. Se aplicara en función al Monto Contractual.

| N° | Supuestos de aplicación de penalidad | Forma de cálculo | Procedimiento |
|----|--|--|--|
| 1 | En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado | UNA (1) UIT por cada día de ausencia del personal. | Según informe de la Dirección de obras |
| 2 | Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra y/o el Asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión de corresponder su presencia en obra). | 3% del monto del contrato por Cada día de ausencia. | Según informe de la Dirección de obras |
| 3 | No hacer cumplir al Contratista las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico | 4% del monto de la valorización mensual por frente de trabajo. | Según informe de la Dirección de obras |
| 4 | No presentar el informe mensual, en el plazo establecido. | 2% del monto de la valorización mensual por día de demora. | Según informe de la Dirección de obras |
| 5 | No presentar el informe de valorizaciones, en el plazo establecido y con la documentación completa de acuerdo a lo establecido en la Cláusula de Valorizaciones y Pagos del Contrato de Ejecución de Obra. | 2% del monto de la valorización mensual por día de demora. | Según informe de la Dirección de obras |
| 6 | No tener al día el cuaderno de obra | 2% del monto de la valorización mensual por cada vez. | Según informe de la Dirección de obras |
| 7 | No comunicar al GRP en el día, sobre eventos ocurridos en la obra. (Accidentes, manifestaciones, etc.) | 4% del monto de la valorización mensual por cada vez. | Según informe de la Dirección de obras |
| 8 | No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de obra. | 4% del monto de la valorización mensual por cada vez. | Según informe de la Dirección de obras |
| 9 | No cumplir con lo estipulado en el Reglamento nacional de Edificaciones Norma G. 050 | 3% del monto de la valorización mensual por cada vez. | Según informe de la Dirección de obras |
| 10 | Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que el GOBIERNO REGIONAL haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos. | 3% del monto del contrato por cada vez. | Según informe de la Dirección de obras |
| 11 | Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobrevvalorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. * | 6% del monto de la valorización mensual por cada vez. | Según informe de la Dirección de obras |

Página 4 de 7 CONTRATO N° 33-2017 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN LOGROS DE APRENDIZAJE EN EBR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS E IDENTIFICADAS N° 935, 936, 938, 939, 940 Y 941, DE LOS CENTROS POBLADOS DE LANCHIPAMPA, RODEOPAMPA, IANCHE (CUIACA IANCHE), MEXICO DE CUIACA, FREJOUITO, PORTACHUERO DE YANTA, DEL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP N° 258312.. CONCURSO PÚBLICO N° 01-2016/GRP-ORA-CS-CP (PRIMERA CONVOCATORIA) SISTEMA A SUMA ALZADA

CONSORCIO SUPERVISOR ANDEZ
GERMAN ANTON SILVA

| | | | |
|----|---|--|--|
| 12 | Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o por valorizar Obras Adicionales dentro de la planilla de obra Contratada. * | 6% del monto de la valorización mensual por cada vez. | Según informe de la Dirección de obras |
| 13 | Si la Supervisión no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor del GOBIERNO REGIONAL. | 6% del monto de la valorización mensual por cada vez. | Según informe de la Dirección de obras |
| 14 | Si la Supervisión no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales al GOBIERNO REGIONAL. | 6% del monto de la valorización mensual por cada vez. | Según informe de la Dirección de obras |
| 15 | Por no presentar oportunamente o en forma deficiente y/o incompleta, los siguientes documentos: el Calendario de Avance Acelerado (CAA) ó el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado (CAOVA). Se precisa que la presentación incompleta o insuficiente comprende la Programación PERT CPM y/o Diagrama Gantt. | 6% del monto de la valorización mensual por cada vez. | Según informe de la Dirección de obras |
| 16 | Si la Supervisión no presenta consultas realizadas por el contratista mediante cuaderno de obra de acuerdo a lo estipulado N°165 del RLCE. | 6% del monto de la valorización mensual por cada vez. | Según informe de la Dirección de obras |
| 17 | Si la Entidad observara una sobre valorización en cualquier partida, esta será absuelta y regularizada en la Valorización siguiente, en caso no se descuente el 100% del monto sobre valorado. EL Supervisor asumirá el 100% de los intereses que genere la sobre valorización. | - | Según informe de la Dirección de obras |
| 18 | Si el Supervisor no comunica sobre inasistencias del residente a obra. | 6% del monto de la valorización mensual por día de inasistencia sin informar | Según informe de la Dirección de obras |

* En caso de reincidencia se duplicará la sanción indicada.

Estas penalidades se aplicaran hasta por un monto máximo equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato vigente y se calcularan en forma independiente a la penalidad por mora.

Penalidad Máxima:

| Item | Infracción | Unidad | % S/.MC (Monto Contractual) |
|------|---|--------|-----------------------------|
| 1 | Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra y/o el Asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión de corresponder su presencia en obra) por un plazo máximo de 08 días calendarios consecutivos dará como resultado la inmediata Rescisión del Contrato. | - | 10% |

Página 5 de 7 CONTRATO N° 33-JD17 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EDUCACION LOGROS DE APRENDIZAJE EN EBR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS E IDENTIFICADAS N° 935, 936, 938, 939, 940 Y 941, DE LOS CENTROS POBLADOS DE LANCHIPAMPA, RODEOPAMPA, LANCHE (CUIJACA LANCHE), MEXICO DE CUIJACA, FREJOLITO, FORTACUQUELO DE YAN" A, DEL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP N° 258312.. CONCURSO PÚBLICO N° 07-2016/GRP-ORA-CS-CP (PRIMERA CONVOCATORIA) SISTEMA A SUMA ALZADA

Procedimiento de Aplicación

De detectarse alguna infracción cometida por la Supervisión, la Dirección de Obra comunicará mediante carta la situación verificada (que se considerará como un pre aviso), otorgando un plazo de 24 horas para la subsanación de la falta. De verificarse que la Supervisión no ha cumplido en subsanar las observaciones señaladas en el pre aviso, el Director de Obras comunicará mediante carta a la Supervisión que se aplicará la multa en vista de su incumplimiento.

La acumulación de la penalidad máxima dará como resultado la inmediata Rescisión del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CÓDIGO DE CUENTA INTERBANCARIA

Se deja expresa constancia que el Código de Cuenta N° 0100117102 del Banco Continental esta a nombre del CONSORCIO SUPERVISOR ANDEZ, y el código de Cuenta Interbancario es: 011-267-000100117102-22 del mismo Banco. Una vez cumplida la orden de compra y/o servicios materia del contrato quedará cancelada para todos los efectos mediante la sola acreditación del importe de la factura a favor de la cuenta de la entidad bancaria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las Directivas que emite el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante la conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo institucional y, será resuelto por un centro de arbitraje de la ciudad de Piura.

El Laudo Arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del artículo de la Ley de Contrataciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. San Ramón s/n Urb. "San Eduardo", El Chipe — Piura.

Página 6 de 7 CONTRATO N° 33-2017 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EDUCACION LOGROS DE APRENDIZAJE EN EBR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS E IDENTIFICADAS N° 935, 936, 938, 939, 940 Y 941, DE LOS CENTROS POBLADOS DE LANCHIPAMPA, RODEOPAMPA, LANCHE (CUIJACA LANCHE), MEXICO DE CUIJACA, FREIOLITO, PORTACHUELO DE YANTA, DEL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP N° 258312.. CONCURSO PÚBLICO N° 01-2016/GRP-ORA-CS-CP (PRIMERA CONVOCATORIA) SISTEMA A SUMA ALZADA

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENTE
GOBIERNO REGIONAL PIURA
SUB GERENTE REGIONAL
SORMINYE - GRI
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECTOR
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECTOR
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECTOR
GOBIERNO REGIONAL PIURA
JEFE
COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN
CONSORCIO SUPERVISOR ANDEZ
CONSORCIO SUPERVISOR ANDEZ
CONSORCIO SUPERVISOR ANDEZ

CONSORCIO BA - A
HENRY EDILBERTO AGUIRRE VASQUEZ
REPRESENTANTE COMÚN

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Urbanización Piura, calle Sánchez Arteaga N° 16E, Piura.

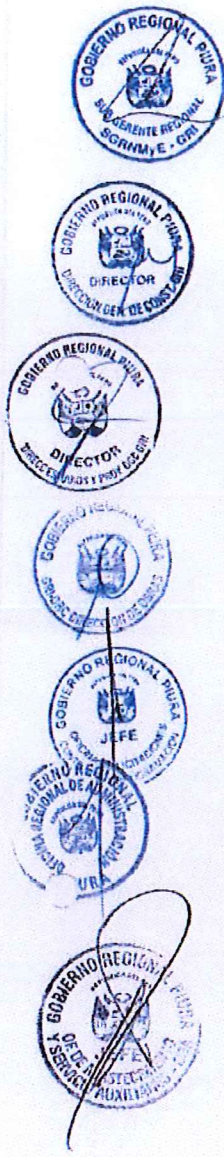
La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito vía comunicación notarial, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

Las variaciones que por cualquier concepto modifiquen los términos del presente Contrato, se harán constar en las respectivas cláusulas adicionales o Adendas.

Ambas partes señalan como domicilios, las direcciones consignadas en la parte introductoria de este contrato, donde deben efectuarse todas las notificaciones derivadas del contrato. Este domicilio sólo podrá variarse previo aviso cursado vía Carta Notarial a la otra parte contratante, señalando el nuevo domicilio en la Ciudad de Piura, adjuntando recibo de luz o agua, donde figure el domicilio propuesto, sin cuyo requisito no surtirá ningún efecto legal la variación acotada.

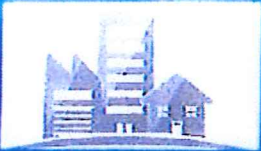
En el caso que el contratista se niegue a recibir documentación derivados de los actos administrativos en su domicilio procesal durante el periodo de vigencia del contrato, será causal de sanción administrativo en concordación con la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, solicitando sanción al Tribunal de conformidad con el Artículo 221° del Reglamento.

De acuerdo con las Bases, la Propuesta Técnica y Económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la Ciudad de Piura a los veintin días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura
[Signature]
Dña. Richarda Pineda Casiano Albán
GERENTE REGIONAL

CONSORCIO SUPERVISOR ANDEZ
[Signature]
EL CONTRATISTA



CONSORCIO

Supervisor ANDEZ

DICHOS NEGOCIOS CON EL FIN DE OBTENER BENEFICIOS EN LOS COSTOS Y RESULTADOS ECONÓMICOS, DESPUÉS DE DEDUCIDOS GASTOS E IMPUESTOS, EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES Y/O APORTES.

CLÁUSULA TERCERA.- EN TODO LO RELATIVO AL CONTRATO QUE SE LE ADJUDIQUE O CELEBRE, EL CONSORCIO QUE SE CONSTITUYE UTILIZARÁ LA DENOMINACIÓN DE "CONSORCIO SUPERVISOR ANDEZ". PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DESCRITO EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE EN CONSECUENCIA LOS CONSORCIADOS SE OBLIGAN MUTUAMENTE A PARTICIPAR EN FORMA ACTIVA Y DIRECTA EN DICHO NEGOCIO, CONFORME LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER EL BENEFICIO ECONÓMICO COMÚN SIENDO LA PARTICIPACIÓN DE CADA UNO SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

- ❖ GRUPO 3A CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.C. 95%
- ❖ ALVARADO RODRIGUEZ NORMAN 5%

CLÁUSULA CUARTA.- LA ACTIVIDAD A DESARROLLARSE POR EL CONSORCIO ES LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO LOGROS DE APRENDIZAJES EN EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LAS I.E. PRIORIZADAS E IDENTIFICADAS N° 935, 936, 938, 939, 940 Y 941 DE LOS CENTROS POBLADOS DE LANCHIPAMPA, RODEOPAMPA, LANCHE (CUJACA LANCHE), MÉXICO DE CÚJACA, FREJOLITO, PORTACHUELO DE YANTA DEL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON UN MONTO DE S/. 391,322.59 (TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS CON 59/100 SOLES), CUYA ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO SE OTORGÓ CON FECHA 20 DE ENERO DEL 2017 POR EL GOBIERNO REGIONAL PIURA, SEGÚN CONCURSO PÚBLICO N° 07-2016/GRP-ORA-CS, PRIMERA CONVOCATORIA.

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARÍA

CARACTERES Y DURACIÓN DEL CONTRATO:

CLÁUSULA QUINTA.- EL PLAZO DE ACTIVIDADES DEL CONSORCIO SERÁ DETERMINADO Y SE INICIA EN LA FECHA Y TENDRÁ UNA DURACIÓN IGUAL O MAYOR AL QUE EXIJA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA FIRMA DEL CONTRATO A SUSCRIBIRSE CON LA ENTIDAD GOBIERNO REGIONAL PIURA A CARGO DE LAS ADJUDICACION OTORGADA. EN ESTE SENTIDO, EL PLAZO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DEL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO SERÁ EL PERIODO QUE DURE EL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO LOGROS DE APRENDIZAJES EN EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LAS I.E. PRIORIZADAS E IDENTIFICADAS N° 935, 936, 938, 939, 940 Y 941 DE LOS CENTROS POBLADOS DE LANCHIPAMPA, RODEOPAMPA, LANCHE (CUJACA LANCHE),

CONSORCIO SUPERVISOR ANDEZ
GERMÁN ANTON SILVA
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO 3A - A
HENRY EDILBERTO AGUIRTO VASQUEZ
REPRESENTANTE COMÚN



CONSORCIO

Supervisor ANDEZ

315



MÉXICO DE CÚJACA, FREJOLITO, PORTACHUELO DE YANTA DEL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA"

CLAUSULA SEXTA.- EN ARMONIA CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 133 Y 445 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LOS CONSORCIADOS DEJAN CONSTANCIA DE QUE EL PRESENTE CONTRATO SI GENERA LA CREACION DE UNA PERSONA JURIDICA Y TIENE RAZON SOCIAL DENOMINADA CONSORCIO SUPRVISOR ANDEZ. EN CONSECUENCIA LAS PARTES MANTENDRAN SU PROPIA AUTONOMIA, REALIZANDO CADA UNA DE ELLAS LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO QUE SE COMPROMETEN A REALIZAR.

CONTRIBUCIONES DE LAS PARTES:

CLAUSULA SETIMA.- CADA CONSORCIADO, A EFECTOS DE REALIZAR EL TRAMO DEL SERVICIO Y/U OBRA QUE SE LE ENCOMIENDA, SE OBLIGA A HACER USO DE SU INFRAESTRUCTURA EMPRESARIAL SU PERSONAL Y DEMAS ELEMENTOS DE PRODUCCION.

ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONTRATO:

CLAUSULA OCTAVA.- NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN LA CLAUSULA QUINTA, A EFECTOS DEL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL CONTRATO Y SOLAMENTE PARA EFECTOS INTERNOS ENTRE LOS CONSORCIADOS, ESTOS ACUERDAN QUE ASUMIRA EL CARGO DE REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO, ASUMIENDO LAS FUNCIONES DE CONVOCATORIA Y DIRECCION, RECAYENDO LA RESPONSABILIDAD COMO TAL A DON GERMAN ANTON SILVA CON DNI N° 16642033, QUIEN DIRIGIRA LA PARTE TECNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, LABORAL ASI COMO EL COBRO DE CHEQUES POR ADELANTADO O VALORIZACIONES, ADICIONALES DEL PROYECTO Y LIQUIDACIONES, REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES CIVILES, POLITICAS, ADMINISTRATIVAS, MUNICIPALES, MILITARES, DE TRABAJO, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y DE CUALQUIER OTRA DENOMINACIÓN, CON LAS FACULTADES GENERALES DEL MANDATO Y LAS ESPECIALES CONTENIDAS EN LOS ARTS. 74 Y 75 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS QUE REQUIERA LA ADMINISTRACION DE LA EMPRESA , CELEBRAR CONTRATOS PUBLICOS O PRIVADOS, COBRAR Y GIRAR CHEQUES, COBRAR SOBRE SALDOS DEUDORES, ENDOSAR CHEQUES A TERCEROS, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, DESCONTAR Y RENOVAR LETRAS, EMITIR, ENDOSAR, AVALAR, DESCONTAR Y RENOVAR PAGARES, COBRO DE GIROS Y TRANSFERENCIAS, ABONOS EN CUENTA, PAGO DE TRANSFERENCIAS, PODER PARA APERTURAR O CERRAR CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS A PLAZO FIJO Y OTRAS, COMPRAR Y VENDER TODA CLASE DE BIENES QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL CONSORCIO, CONTRATAR Y DESPEDIR TRABAJADORES. EL DOMICILIO LEGAL DEL CONSORCIO ES URB PIURA CALLE SANCHEZ ARTEAGA N° 165 - PIURA.

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1004. DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PARTES:

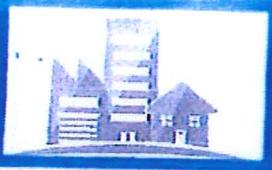
CLAUSULA NOVENA.- LAS PARTES DECLARAN EXPRESAMENTE QUE CORRESPONDE A CADA CONSORCIADO LA ACTUACION DEL PRESENTE PROYECTO, POR LO QUE DEBERAN PROCEDER CON LA DILIGENCIA, PRUDENCIA, BUENA FE Y LEALTAD DE UN ORDENADO NEGOCIO.

CONSORCIO SUPERVISOR ANDEZ

GERMAN ANTON SILVA
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO 3A - A

HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ
REPRESENTANTE COMUN



CONSORCIO Supervisor ANDEZ



CLAUSULA DECIMA.- QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE LOS BIENES APORTADOS POR LAS PARTES PARA EL DESARROLLO DEL NEGOCIO SON DE PROPIEDAD DE QUIEN LOS APORTE. ASI MISMO EN CASO DE QUE SE ADQUIERAN BIENES CONJUNTAMENTE EN EL DESARROLLO DEL NEGOCIO, ESTOS SE SUJETARAN AL REGIMEN DE COPROPIEDAD.

CLAUSULA UNDECIMA .- LOS CONSORCIADOS TENDRAN LA FACULTAD DE FISCALIZACION Y CONTROL DE LOS ACTOS DEL NEGOCIO POR LO QUE CADA UNO DE ELLOS PODRA REVISAR LOS DOCUMENTOS QUE PERMITAN CONOCER EL ESTADO REAL DEL DESENVOLVIMIENTO TECNICO Y ECONOMICO DEL NEGOCIO.

CONTABILIDAD Y TRIBUTACION:

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- LOS CONSORCIADOS CONVIENEN QUE PARA EFECTOS TRIBUTARIOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERA TENER CONTABILIDAD INDEPENDIENTES. EN CONSECUENCIA EL REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO, ASUMIENDO LAS FUNCIONES DE CONVOCATORIA Y DIRECCION, RECAYENDO LA RESPONSABILIDAD COMO TAL A DON GERMAN ANTON SILVA CON DNI N° 16642033, DEBERA CONTRATAR A UN CONTADOR A FIN DE QUE LLEVE LA CONTABILIDAD DEL NEGOCIO HASTA SU FINALIZACION, GENERANDOSE EL RUC CORRESPONDIENTE SIENDO EL OPERADOR TRIBUTARIO CONSORCIO SUPERVISOR ANDEZ.

CLAUSULA DECIMO TERCERA.- EN TODO LO NO PREVISTO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO, SE SOMETEN A LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EL CODIGO CIVIL Y DEMAS DEL SISTEMA JURIDICO QUE RESULTEN APLICABLES.

COMPETENCIA ARBITRAL.

CLAUSULA DECIMO CUARTA.- LAS CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SUSCITARSE EN TORNO AL PRESENTE CONTRATO, SERAN SOMETIDAS A ARBITRAJE MEDIANTE UN TRIBUNAL ARBITRAL, INTEGRADO POR TRES EXPERTOS EN LA MATERIA EL LAUDO DEL TRIBUNAL ARBITRAL SERA DEFINIDO E INAPELABLE ASI COMO DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y EJECUCION PARA LAS PARTES Y EN SU CASO, PARA LAS SOCIEDADES.

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, LAS PARTES SUSCRIBEN ESTE DOCUMENTO EN LA CIUDAD DE PIURA A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DEL 2017.

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. ART. 100 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049. DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA OFICINA

CONSORCIO SUPERVISOR ANDEZ
GERMAN ANTON SILVA
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO 3A -A
HENRY EDILBERTO AGUIRTE VASQUEZ
REPRESENTANTE COMUN

GRUPO 3A CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES S.A.C.
AGURTO VASQUEZ HENRY EDILBERTO
DNI N° 41029554

Norman Alvarado Rodriguez
RUC: 270314931493 AUC: 1003313493
SUPERVISOR DE OBRAS
ALVARADO RODRIGUEZ NORMAN
DNI N° 03313493

LEGALIZACION DE FIRMAS E IMPRESIONES HUELLAS DACTILARES.- CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDEN SON AUTÉNTICAS Y CORRESPONDEN DON HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 41029554, QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE "GRUPO 3A CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES S.A.C.", SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA NÚMERO 11066257 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE CHIMBOTE Y DON NORMAN ALVARADO RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD N°: 03313493, QUIENES HAN FIRMADO EN MI PRESENCIA ESTE DOCUMENTO; EXPRESAMENTE ELLOS DECLARAN QUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO ES EXCLUSIVAMENTE DE SU RESPONSABILIDAD, DECLARACIÓN QUE EN ESTE ACTO LA RATIFICAN Y CONFIRMAN.- LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LOS AL CANCES DEL ARTÍCULO NÚMERO 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 1049, "EL NOTARIO NO ASUME LA RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO DEL CUAL SE CERTIFICAN LAS FIRMAS".- DE LO QUE DOY FE.-===== HSB PIURA, 02 DE FEBRERO DEL AÑO 2017.

[Handwritten Signature]
CAROLINA M. NUÑEZ RICALDE
NOTARIA DE FIDELIDAD



[Handwritten Signature]
CONSORCIO SUPERVISOR ANDEZ
GERMAN ANTON SILVA
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO 3A -A
HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ
REPRESENTANTE COMUN
[Handwritten Signature]

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 152 -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura; 28 AGO. 2020

VISTOS, La Carta N° 03-2020-CONSORCIO SUPERVISOR ANDEZ de fecha 22 de julio de 2020, Hoja de Registro y Control N° 11808 de fecha 22 de julio de 2020, Carta N° 0094-2020/GRP-440310-VBO de fecha 05 de agosto de 2020, Informe N° 969-2020/GRP-440310 de fecha 11 de agosto de 2020, Memorando N° 958-2020/GRP-440000 de fecha 14 de agosto de 2020; así como el Informe N° 010-2020/GRP-480100-RSAV de fecha 24 de agosto de 2020 relacionados con la Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la ejecución de obra: " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN LOGROS DE APRENDIZAJE EN EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS E IDENTIFICADAS N° 935, 936, 938, 939, 940 y 941 DE LOS CENTROS POBLADOS LANCHIPAMPA, RODEOPAMPA, LANCHE (CUJACA LANCHE), MÉXICO DE CUJACA, FREJOLITO, PORTACHUELO DE YANTA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CÓDIGO SNIP N° 258312"

CONSIDERANDO

Que, como resultado del Concurso Público N° 07-2016/GRP-ORA-CS-CP (Primera Convocatoria), se otorgó la buena pro del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la ejecución de obra: " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN LOGROS DE APRENDIZAJE EN EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS E IDENTIFICADAS N° 935, 936, 938, 939, 940 y 941 DE LOS CENTROS POBLADOS LANCHIPAMPA, RODEOPAMPA, LANCHE (CUJACA LANCHE), MÉXICO DE CUJACA, FREJOLITO, PORTACHUELO DE YANTA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CÓDIGO SNIP N° 258312"; al Consultor CONSORCIO SUPERVISOR ANDEZ, correspondiente al Programa de Inversión del Ejercicio Presupuestal 2017;

Que, al no existir documento que autorice las ampliaciones de plazo, el Ing. Victor Boyer Oyola en su Carta N° 40-2019/GRP-440310-VBO del 14 de febrero del 2020 está considerando en la nueva liquidación del servicio el monto del contrato principal al no haber efectuado la supervisión de la obra hasta el final y se está descontando el importe correspondiente a los 30 días de la recepción de obra, informe final y revisión de la liquidación, quedando reformulada la liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la ejecución de obra: " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN LOGROS DE APRENDIZAJE EN EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS E IDENTIFICADAS N° 935, 936, 938, 939, 940 y 941 DE LOS CENTROS POBLADOS LANCHIPAMPA, RODEOPAMPA, LANCHE (CUJACA LANCHE), MÉXICO DE CUJACA, FREJOLITO, PORTACHUELO DE YANTA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CÓDIGO SNIP N° 258312", comunicándole al Consultor Consorcio Supervisor Andez, según Anexo;

Que, la Dirección de Obras a través del Informe N° 969-2020/GRP-440310 de fecha 11 de agosto de 2020, da conformidad a la liquidación de la Supervisión de la obra aludida debidamente aceptada por el consultor, siendo necesario regularizar el procedimiento administrativo con la aprobación de la liquidación correspondiente mediante la emisión del acto Resolutivo que formalice lo actuado por Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura;

Vertical column of official stamps and signatures on the left side of the document, including stamps from the Regional Government of Piura and the Consorcio Supervisor Andez.

Handwritten signature and stamp: CONSORCIO 3A -A HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ REPRESENTANTE COMÚN



SI

Que, la Oficina de Contabilidad, después de haber realizado la Constatación y Evaluación Financiera y Contable de los documentos fuentes, determina el siguiente detalle:

1.- CONTRATO VIGENTE SI/IGV

1.1 AUTORIZADO

| | | |
|--|-----------|-------------------|
| Contrato principal SI/IGV | SI | 331,629.31 |
| Contrato principal (revisión liquidación de obra) SI/IGV | | (26,234.48) |
| TOTAL ==> | SI | 305,394.83 |

1.2 PAGADO

| | | |
|---------------------|-----------|---------------------|
| Contrato principal | SI | (282,867.12) |
| TOTAL ==> | SI | (282,867.12) |

SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR SI 22,527.71

2.- IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)

| | | |
|----------------|----|-------------|
| 2.1 AUTORIZADO | SI | 54,971.07 |
| 2.2 PAGADO | SI | (50,916.07) |

SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR SI 4,055.00

3.- OTRAS PENALIDADES (No tener al día el cuaderno de obra)

| | | |
|----------------|----|------------|
| 3.1 AUTORIZADO | SI | 3,723.88 |
| V-06 3,723.88 | | |
| 3.2 DESCONTADO | SI | (3,723.88) |
| V-06 3,723.88 | | |

SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR SI 0.00



CONSORCIO 3A - A
HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ
REPRESENTANTE COMÚN

30

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 152 -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura: 28 AGO. 2020

4 GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

| | | | |
|--------------------------------------|--------------------------|-----------|---------------------|
| 4.1 | Retenida (Anexos I y II) | S/ | 39,132.26 |
| | V-02 | 4,305.15 | |
| | V-01 | 1,172.16 | |
| | V-03 | 30,105.95 | |
| | V-04 | 3,549.00 | |
| 4.2 | Devolución | S/ | (0.00) |
| SALDO A DEVOLVER AL CONSULTOR | | | S/ 39,132.26 |

RESUMEN

| | | | |
|------------------------------------|-------------------------------------|--|---------------------|
| 1 | Contrato vigente SIGV | | 22,527.71 |
| 2 | Impuesto General a las Ventas (IGV) | | 4,055.00 |
| | Sub Total | | 26,582.71 |
| 3 | Penalidad | | 0.00 |
| 4 | Garantía de Fiel Cumplimiento | | 39,132.26 |
| SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR | | | S/ 65,714.97 |

Que, existe saldo a favor del consultor por los conceptos de Liquidación Contractual:

LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL:

| | | | |
|------------------------------------|-------------------------------------|--|---------------------|
| 1 | Contrato vigente SIGV | | 22,527.71 |
| 2 | Impuesto General a las Ventas (IGV) | | 4,055.00 |
| SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR | | | S/ 26,582.71 |

Que, al Consultor CONSORCIO SUPERVISOR ANDEZ se le aplica la Penalidad (No tener al día el cuaderno de obra) ascendente a TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRES CON 88/100 SOLES (S/ 3,723.88) y se le descuenta el monto de TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRES CON 88/100 SOLES (S/ 3,723.88) en la valorización N° 06 por lo que su saldo es de CERO Y 00/100 SOLES (S/ 0.00)

Que, al Consultor CONSORCIO SUPERVISOR ANDEZ se le ha retenido la Garantía de Fiel Cumplimiento (10%) en valorizaciones ascendente a:

| | | | |
|--------------------------------------|-------------------------------|--|---------------------|
| 4 | Garantía de Fiel Cumplimiento | | 39,132.26 |
| SALDO A DEVOLVER AL CONSULTOR | | | S/ 39,132.26 |



CONSORCIO SA - A
HENRY EDILBERTO AGUIRTO VASQUEZ
REPRESENTANTE COMUN

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 152 -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA
Piura; 28 AGO. 2020

Con, visación de la Oficina de Contabilidad, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/Gobierno Regional Piura-GR del 30 de diciembre de 2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 402-2020/Gobierno Regional Piura -GR del 31 de julio de 2020.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la ejecución de obra: " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA OE EDUCACIÓN LOGROS DE APRENDIZAJE EN EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS E IDENTIFICADAS N° 935, 936, 938, 939,940 y 941 DE LOS CENTROS POBLADOS LANCHIPAMPA, RODEOPAMPA, LANCHE (CUJACA LANCHE), MÉXICO DE CUJACA, FREJOLITO, PORTACHUELO DE YANTA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CÓDIGO SNIP N° 258312", ejecutada bajo la modalidad de Contrata por el Consultor CONSORCIO SUPERVISOR ANDEZ, cuyo valor asciende a TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 90/100 SOLES (S/ 360,365.90) y para efectos contables se alcanza Anexos adjunto de un folio, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Liquidación Contractual a favor del Consultor CONSORCIO SUPERVISOR ANDEZ, es de VEINTISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON 71/100 SOLES (S/ 26,582.71).

ARTÍCULO TERCERO.- La Penalidad aplicada al Consultor CONSORCIO SUPERVISOR ANDEZ ascendente a TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRES CON 88/100 SOLES (S/ 3,723.88) y se le descuenta el monto de TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRES CON 88/100 SOLES (S/ 3,723.88) en la valorización N° 06 por lo que su saldo es de CERO Y 00/100 SOLES (S/ 0.00).

ARTÍCULO CUARTO.- La Oficina de Tesorería procederá a devolver al Consultor CONSORCIO SUPERVISOR ANDEZ, la Garantía de Fiel Cumplimiento retenida en valorizaciones por el monto de TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA OOS CON 26/100 SOLES (S/ 39,132.26).

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Control Institucional del Gobierno Regional Piura y al Consultor ejecutor de la supervisión aludida en Urbanización Piura, calle Sánchez Arteaga N° 165 - Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Oficina Regional de Administración
C.P.C. Jaime Enrique Solano Castillo
JEFE

CONSORCIO SA - A
HENRY EDILBERTO CUARTO VASQUEZ
REPRESENTANTE COMÚN

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 152 -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura; 28 AGO. 2020

DATOS TÉCNICOS PARA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA

| | |
|-------------------------|--|
| CONCURSO PÚBLICO | N° 07-2016/GRP-ORA-CS-CP Primera convocatoria |
| SISTEMA DE CONTRATACIÓN | A Suma Alzada |
| PLIEGO | 457 Gobierno Regional del Dpto. de Piura |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 Sede Piura |
| CORRELATIVO CADENA | 0203 -2017 |
| PROGRAMA | 0090 Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular. |
| PROD/PROY | 2195216 Mejoramiento del servicio Educativo en el Nivel Inicial en el Marco del Programa de Educación Logros de Aprendizaje en Educación Básica Regular en las Instituciones Educativas Priorizadas e Identificadas N° 935, 936, 938, 939, 940 y 941 de los Centros Poblados Lanchipampa, Rodeopampa, Lanche (Cujaca Lanche), México de Cujaca, Frejollito, Portachuelo de Yanta del distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca, departamento de Piura. |
| ACT/AL/OB | 6000002 Supervisión y liquidación de obra. |
| FUNCIÓN | 22 Educación. |
| DIVISIÓN FUNC. | 047 Educación Básica. |
| GRUPO FUNC. | 0103 Educación Inicial. |
| META | 0203-2017 Supervisión de obras |
| CÓDIGO SNIP | 258312 |
| CONSULTOR | Consortio Supervisor Andez - Grupo 3A Consultoría y Construcciones SAC 95% - Alvaro Rodríguez Norman 5% |
| RUC N° Pagos | 20601854075 Consortio Supervisor Andez. |
| FTE. FTO. 001-631062776 | 1.00 Recursos Ordinarios |

V°B°
GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
JEFE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
JEFE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
JEFE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
JEFE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
JEFE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
JEFE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
JEFE

CONSORCIO 3A - A
HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ
REPRESENTANTE COMÚN

27

REPUBLICA DEL PERU



Gobierno Regional Piura

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 152 -2020/Gobierno Regional Piura-ORA

Piura; 28 AGO. 2020

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

| | |
|-----------|------------------------|
| LOCALIDAD | Centro Poblados Varios |
| DISTRITO | Ayabaca. |
| PROVINCIA | Ayabaca. |
| DPTO. | Piura. |
| GOB. REG. | Piura. |



| | |
|--------------------------------------|---|
| PROPUESTA ECONOMICA | S/. 391,322.59 IGV 18% |
| CONTRATO | N° 33-2017 |
| FECHA DEL CONTRATO | 21 / 02 / 2017 |
| FECHA DE INICIO DEL SERVICIO | 22 / 02 / 2017 |
| PLAZO | 210 días calendario (180 dc ejecución de obra + 30 dc recepción, informe final, lev. observaciones) |
| FECHA CONTRACTUAL PLAZO DEL SERVICIO | 19 / 09 / 2017 |
| FECHA SUSPENSIÓN DE TRABAJOS | 25 / 03 / 2017 |
| FECHA DE REINICIO DE TRABAJOS | 17 / 05 / 2017 |
| SOLICITUDES AMPLIACIÓN DE PLAZO | 53 dc, 50 dc y 25 dc Sin documentos de aprobación |
| FECHA DE RECEPCIÓN DE OBRA | 05 / 10 / 2018 |



CONSORCIO 3A - A
 HENRY EDILBERTO AGUIRTO VASQUEZ
 REPRESENTANTE COMÚN

ANEXO Nº 01

PROGRAMA: 0000 LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE LA EDUCACION BASICA REGULAR
 PROYECTO: 219218 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EDUCACION LOGROS DE APRENDIZAJE (PELA) EN EDUCACION BASICA REGULAR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS E IDENTIFICADAS N°935, 936, 939, 940 Y 941 DE LOS CENTROS POBLADOS LANCHIPAMPA, RODEOPAMPA, LANCHE (CUJACA LANCHE), MEXICO DE CUJACA, FREJOLITO, PORTACHUELO DE YANITA DEL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA, CODIGO SNIP 258312

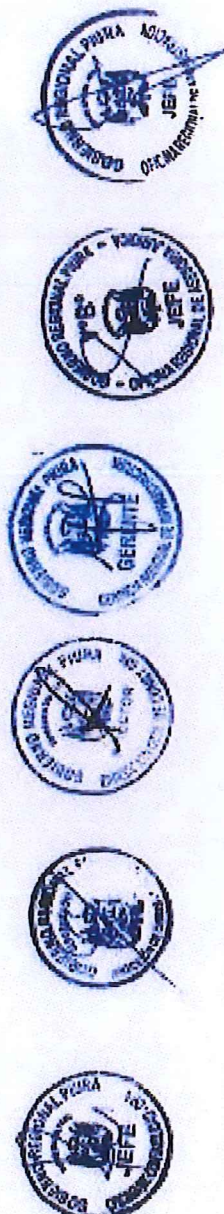
ACT/AJORIAS: 5000002 SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRA
 FUNCION: 22 EDUCACION
 DIVISION FUNC: 047 EDUCACION BASICA
 GRUPO FUNC: 0103 EDUCACION INICIAL
 META: 0205-2017 SUPERVISION DE OBRAS
 SUPERVISION PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EDUCACION LOGROS DE APRENDIZAJE (PELA) EN EDUCACION BASICA REGULAR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS E IDENTIFICADAS N°935, 936, 939, 940 Y 941 DE LOS CENTROS POBLADOS LANCHIPAMPA, RODEOPAMPA, LANCHE (CUJACA LANCHE), MEXICO DE CUJACA, FREJOLITO, PORTACHUELO DE YANITA DEL DISTRITO DE AYABACA, CONSORCIO SUPERVISOR ANDEZ

CONSULTOR: CONCURSO PUBLICO N° 07-2016/083-004-C3-P (PRIMERA CONVOCATORIA)
 AÑO PRESUPUESTAL: 2017
 M. EJECUTADO: 360,385.90

| MES | AÑO | CP Nº | Nº VALORIZ | VALORIZACIONES | | REALISTE NETO | MCO PLAZO | I.G.V. | MONTO | | DESCUENTOS | | PENALIDAD | GARANZIA FIEL CUMPL | TOTAL DESCUENTOS | LIQUIDO PAGADO |
|---|-----|-------|------------|-------------------|-----------|---------------|-----------|----------|------------------|-------------|------------------|--|-----------|---------------------|------------------|----------------|
| | | | | CONTRATO ORIGINAL | ADICIONAL | | | | BRUTO VALORIZADO | ADICIONALES | DETRACCION SUNAT | | | | | |
| 19-05-17 | | 2453 | V-02 | 36,484.29 | | | | 6,597.16 | 43,081.45 | | 4,305.15 | | | 4,305.15 | 8,610.15 | 34,471.30 |
| 30-05-17 | | 2784 | V-01 | 9,553.53 | | | | 1,788.04 | 11,341.57 | | 1,172.00 | | | 1,172.00 | 2,344.16 | 9,377.41 |
| 07-07-17 | | 3398 | V-03 | 30,074.44 | | | | 5,413.99 | 35,488.43 | | 3,549.00 | | | 3,549.00 | 33,654.95 | 1,834.07 |
| 02-08-17 | | 4216 | V-04 | 50,900.55 | | | | 9,182.10 | 60,082.65 | | 6,006.00 | | | 6,006.00 | 9,555.00 | 50,507.65 |
| 11-09-17 | | 4914 | V-05 | 52,597.24 | | | | 9,467.90 | 62,065.14 | | 6,206.00 | | | 6,206.00 | 8,206.00 | 55,858.74 |
| 19-12-17 | | 6783 | V-06 | 52,597.24 | | | | 9,467.90 | 62,065.14 | | 6,206.00 | | | 6,206.00 | 9,929.88 | 50,134.86 |
| 29-12-17 | | 7564 | V-07 | 50,276.83 | | | | 9,050.19 | 59,327.02 | | 5,933.00 | | | 5,933.00 | 65,260.02 | 50,396.02 |
| TOTAL PARCIAL | | | | | | | | | | | | | | | | |
| SALDO A FAVOR (CONTRATO VIGENTE S/IGV) => 22,257.72 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| SALDO A FAVOR (IMP. GEN. VENTAS (18 %)) => 4,054.99 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| TOTAL PAGO => 360,385.90 | | | | | | | | | | | | | | | | |

RESUMEN

| | | | | | |
|--|----|------------|--|----|------------|
| CONTRATO PRINCIPAL | S/ | 282,867.12 | LIQUIDO PAGADO | S/ | 206,633.98 |
| REALISTE NETO | S/ | | TOTAL DESCUENTOS | S/ | 76,233.14 |
| ADICIONAL | S/ | | PAGADO (IGV 18 %) | S/ | 50,916.07 |
| IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS 10% | S/ | 50,916.07 | MONTO PARCIAL | S/ | 333,783.19 |
| MONTO PARCIAL => | S/ | 333,783.19 | SALDO A FAVOR (CONTRATO VIGENTE S/IGV) => | S/ | 22,527.72 |
| SALDO A FAVOR (CONTRATO VIGENTE S/IGV) => | S/ | 22,527.72 | SALDO A FAVOR (IMP. GEN. VENTAS (18 %)) => | S/ | 4,054.99 |
| SALDO A FAVOR (IMP. GEN. VENTAS (18 %)) => | S/ | 4,054.99 | COSTO SUPERVISION DE OBRA | S/ | 360,385.90 |
| COSTO SUPERVISION DE OBRA | S/ | 360,385.90 | | | |



CONSORCIO SA - A
 HENRY EDILBERTO AGUIRTE VASQUEZ
 REPRESENTANTE COMUN



GOBIERNO REGIONAL PIURA

CONTRATO N° 100 - 2015

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE MORI DEL NIVEL SECUNDARIO DEL DISTRITO DE CATACAOS - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CODIGO SNIP N° 143621.

ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 46-2015/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI (PRIMERA CONVOCATORIA)

SISTEMA DE CONTRATACIÓN A SUMA ALZADA

Conste por el presente documento, EL CONTRATO para el SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE MORI DEL NIVEL SECUNDARIO DEL DISTRITO DE CATACAOS - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CODIGO SNIP N° 143621, que celebra de una parte EL GOBIERNO REGIONAL PIURA, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe - Provincia y Departamento de Piura, representada por su Gerente Regional de Infraestructura el ING. RICHARD RAFAEL LESCANO ALBAN, identificado con DNI N° 02806788, designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 212 - 2015/GRP.REG.PIURA-GR de fecha 08 de abril de 2015, en adelante "LA ENTIDAD"; y de la otra parte CONSORCIO 3A-A, domiciliado en Av. Circunvalación Antigua N° 1125 - Interior 103 - Piura, integrado por:

- 1) EDILBERTO AGURTO RUIZ, con RUC. N° 10164482460 inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Estado: Consultor de Obra, con un porcentaje de participación del 10 %.
2) GRUPO 3A CONSULTORIA & CONSTRUCCIONES S.A.C., con RUC N° 20541777980, inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Estado: Consultor de Obra, con un porcentaje de participación del 90 %.

Debidamente representada por el Sr. HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ en su calidad de su Representante Legal Común, con DNI N° 41029554, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Séptimo del Contrato de Consorcio suscrito el 01 de Diciembre del 2015, a quien en adelante se le denominará "EL CONSULTOR" en los términos y condiciones siguientes:

CLAÚSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 23 de Noviembre del 2015, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 46-2015/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE MORI DEL NIVEL SECUNDARIO DEL DISTRITO DE CATACAOS - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CODIGO SNIP N° 143621, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

El presente contrato se suscribe en el marco legal siguiente:

- Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873; En el presente Contrato se denominará LA LEY.
• Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF; En el presente Contrato se denominará: EL REGLAMENTO.
• Ley N° 28015 - Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña empresa y su Reglamento.
• Código Civil.
• Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el trabajo.
• Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto para el Sector Público al Año Fiscal.2015
• RC N° 320-2006-CG-Normas de Control Interno para las Entidades del Estado.
• Inciso 2) y 3) del artículo N° 1774° y 1777° del Código Civil - Contrato de Obra.

CLAÚSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente contrato EL CONSULTOR se obliga a la SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE MORI DEL NIVEL SECUNDARIO DEL DISTRITO DE CATACAOS - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CODIGO SNIP N° 143621.



CONSORCIO 3A-A

Henry Agurto Vásquez REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO 3A-A HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ REPRESENTANTE COMÚN

DE MORI DEL NIVEL SECUNDARIO DEL DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, CON CODIGO SNIP N° 143621, el cual incluye la Supervisión de la obra, la Recepción y Liquidación del Servicio; quien tiene pleno conocimiento del objeto, los alcances, las condiciones generales y los lineamientos de la prestación, así como sus facultades y responsabilidades en cada una de las etapas y fases comprendidas en la prestación de este servicio.

CLAÚSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

- 3.1 El monto total del presente Contrato de Servicio de Consultoría de Obra asciende a **S/126,413.00 (CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE CON 00/100 NUEVOS SOLES)**, con precios calculados al mes de Octubre del 2015, incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio.
- 3.2 En ese sentido, se precisa que este monto comprende el costo total del Servicio de Consultoría, Seguros e Impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLAÚSULA CUARTA: CONFORMIDAD Y FORMA DE PAGO

4.1 La conformidad de los servicios de Consultoría será otorgado por la **DIRECCIÓN DE OBRAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA.**

4.2 El monto contratado comprende el personal profesional y técnico calificado, materiales, equipos y todo cuanto de hecho y de derecho es necesario para el cabal cumplimiento del objeto del contrato, incluyendo leyes y beneficios laborales del personal a cargo del CONSULTOR, imprevistos de cualquier naturaleza, impuestos, transportes, seguros directos y contra terceros, utilidad.

4.3 La Forma de Pago, se efectuará en estricta observancia con los Términos de Referencia y Bases del Proceso, de acuerdo a lo siguiente:

- El 90% del monto del contrato será pagado en SEIS (06) partes mensuales, en proporción a las actividades mensuales a cargo del Supervisor y con la sustentación de la participación del personal profesional según la estructura Propuesta.
- El 10% del saldo será pagado cuando se emita la Resolución de la Oficina Regional de Administración de Aprobación de Liquidación del Contrato de Supervisión.
- La Empresa Supervisora es Responsable hasta la Liquidación del Contrato de Obra.
- Se considera como última prestación a la Liquidación del Contrato de Obra, en aplicación del Artículo 179 del R.L.C.E.
- En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 192 de reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

4.4 La documentación que sustentará el trámite de pago, será la siguiente:

- Copia de la Orden de Servicio y/o Contrato.
- Certificado de Habilidad de los profesionales del Equipo Supervisor.
- Constancia del RNP.
- Informe del funcionario responsable del Área Usaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de Pago (Factura).

4.5 LA ENTIDAD debe efectuar el pago correspondiente -a favor de EL CONSULTOR- dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

4.6 El Operador Tributario será **GRUPO 3A CONSULTORIA & CONSTRUCCIONES S.A.C.**, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Sexto del Contrato de Consorcio Temporal.

4.7 En caso de retraso en el pago, EL CONSULTOR tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.



CONSORCIO 3A-A

Henry Edilberto Vasquez
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO 3A-A
Henry Edilberto Vasquez
REPRESENTANTE COMUN

CLAÚSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente Contrato de Servicio rige desde el día siguiente de la firma del Contrato hasta la aprobación de la Liquidación del Contrato de Supervisión y se efectúe el pago correspondiente a EL CONSULTOR, de conformidad a las condiciones establecidas en el artículo 149° y 151° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAÚSULA SEXTA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El plazo de prestación del servicio será de Doscientos Diez (210) DIAS CALENDARIOS, que incluye el plazo correspondiente a la supervisión en la ejecución de la obra (180 días calendario); trámite de recepción de obra, Informe Final y Levantamiento de Observaciones, si las hubiera (30 días), el mismo que se inicia al día siguiente de la Entrega del Terreno de la obra y/o entrega del adelanto del Servicio, de haberse requerido.

CLAÚSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora (que incluye, la Propuesta Técnica y Económica) y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAÚSULA OCTAVA: GARANTÍAS

Para asegurar la buena ejecución y cumplimiento del presente contrato, EL CONSULTOR presentó a la suscripción del contrato la Declaración Jurada de Retención del 10% por Garantía de Fiel Cumplimiento de acuerdo al Artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El monto total de la retención equivale al 10% de los pagos a realizar por un monto ascendente a **SI.12,641.30 (Doce Mil Seiscientos Cuarenta y Uno con 30/100 Nuevos soles)**. La garantía de fiel cumplimiento deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONSULTOR. Dicha retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

Sin perjuicio de lo indicado en los literales precedentes, EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAÚSULA NOVENA - ADELANTOS

LA ENTIDAD a solicitud de EL CONSULTOR entregará a éste dentro del plazo máximo de Quince (15) días calendario de haber recibido la solicitud formal y garantía correspondiente, un Adelanto Directo que en ningún caso excederá del treinta por ciento (30%) del monto del contrato. En tal sentido, EL CONSULTOR debe presentar una Solicitud formal que deberá entregarse en un plazo máximo de Ocho (08) días calendario siguientes de la fecha de la firma del Contrato, y a la cual adjuntará una Carta Fianza, con las características de solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática al sólo requerimiento de LA ENTIDAD, por un valor igual al monto del adelanto, incluido I.G.V., y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado, en estricta concordancia con el Art. 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAÚSULA DECIMA: CONFORMIDAD Y PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN

- 10.1 La Conformidad de Recepción de la Prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y será otorgada por la DIRECCIÓN DE OBRAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA ENTIDAD.
- 10.2 La recepción no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLAÚSULA UNDECIMA.- COLEGIATURA Y HABILIDAD DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS.

Tanto la colegiatura como la habilitación de los profesionales se requerirán para el inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato, tanto para aquellos titulados en el Perú o en el extranjero.

CLAÚSULA DUODECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



CONSORCIO 3A-A
Henry Aguirto Vásquez
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO 3A-A
Henry Edilberto Aguirto Vasquez
REPRESENTANTE LEGAL

21



CLAÚSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONSULTOR es de un (1) año.

CLAÚSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

14.1 Las penalidades se aplicarán de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará al CONSULTOR una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

14.2 La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

$$F = 0.25 \text{ para plazos mayores a sesenta (60) días.}$$

14.3 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

14.4 Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento. La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

14.5 Asimismo, el Consultor será pasible de aplicación de otras penalidades, establecidas en el Reglamento de Contrataciones del Estado, en estricta concordancia con el punto 13 de los Términos de Referencia y Bases del Proceso de Selección, de acuerdo al siguiente detalle:

* En caso de reincidencia se duplicará la sanción indicada.

Estas penalidades se aplicarán hasta por un monto máximo equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato vigente y se calcularán en forma independiente a la penalidad por mora.



| Ítem | Infracción | Unidad | % S/.MM (Monto Mensual) |
|------|--|---------------------------------------|-------------------------|
| 1 | Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra y/o el Asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión de corresponder su presencia en obra). | Cada Vez | 3% |
| 2 | No hacer cumplir al Contratista las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico | Por cada Frente de Trabajo y cada vez | 4% |
| 3 | No presentar el informe mensual, en el plazo establecido. | Por día de demora | 0.4% |
| 4 | No presentar el informe de valorizaciones, en el plazo establecido y con la documentación completa de acuerdo a lo establecido en la Cláusula de Valorizaciones y Pagos del Contrato de Ejecución de Obra. | Por día de demora | 0.4% |

CONSORCIO 3A-A

Henry Agurto Vásquez
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO 3A - A

HENRY EDILBERTO AGURTO VÁSQUEZ
REPRESENTANTE COMÚN

| | | | |
|----|---|----------------------------|----|
| 5 | No tener al día el cuaderno de obra | Cada vez | 2% |
| 6 | No comunicar al GRP en el día, sobre eventos ocurridos en la obra. (Accidentes, manifestaciones, etc.) | Por cada evento y cada vez | 4% |
| 7 | No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de obra. | Cada vez | 4% |
| 8 | No cumplir con lo estipulado en el Reglamento nacional de Edificaciones Norma G. 050 | Cada vez | 3% |
| 9 | Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que el GOBIERNO REGIONAL haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos. | | 6% |
| 10 | Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre valorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. * | | 6% |
| 11 | Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o por valorizar Obras Adicionales dentro de la planilla de obra Contratada. * | | 6% |
| 12 | Si la Supervisión no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor del GOBIERNO REGIONAL. | | 6% |
| 13 | Si la Supervisión no presenta oportunamente los Informes de ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales al GOBIERNO REGIONAL | | 6% |



Penalidad Máxima

| Ítem | Infracción | Unidad | % S/.MC (Monto CONTRACTUAL) |
|------|--|--------|-----------------------------|
| 1 | Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra y/o el Asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión de corresponder su presencia en obra) por un plazo máximo de 04 días calendarios consecutivos dará como resultado la inmediata Resolución del Contrato. | | 10% |

Procedimiento de Aplicación

De detectarse alguna infracción cometida por la Supervisión, La Dirección de Obra comunicará mediante carta la situación verificada (que se considerará como un pre aviso), otorgando un plazo de 24 horas para la subsanación de la falta. De verificarse que la Supervisión no ha cumplido en subsanar las observaciones señaladas en el pre aviso, el Director de Obras comunicará mediante carta a la Supervisión que se aplicará la multa en vista de su incumplimiento.

La acumulación de la penalidad máxima dará como resultado la inmediata Resolución del Contrato.

CLAÚSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y el artículo 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSORCIO 3A-A
Henry Aguirto Vásquez
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO 3A-A
HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ
REPRESENTANTE COMÚN

CLAÚSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR

Sin perjuicio de la indemnización correspondiente, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONSULTOR, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades Civiles y Penales a que hubiere lugar.

EL CONSULTOR planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de su prestación, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.

CLAÚSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las Directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLAÚSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.1 Las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del contrato será resuelta mediante arbitraje, conforme a las disposiciones de la LEY y su REGLAMENTO.

18.2 El arbitraje será resuelto por Arbitro Único de la Cámara de Comercio de la Ciudad de Piura. A falta de acuerdo en la designación del mismo o ante la rebeldía de una de las partes en cumplir con dicha designación, la misma será efectuada por el Consejo Superior de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la Ciudad de Piura entre los integrantes del Registro de Árbitros del Centro, conforme a las disposiciones administrativas del REGLAMENTO o conforme al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Piura

18.3 El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa. El procedimiento de arbitraje se ceñirá a lo prescrito en los artículos 214° al 233° del REGLAMENTO.

CLAÚSULA DECIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAÚSULA VIGESIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. San Ramón S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe - Piura.

DOMICILIO DEL CONSULTOR: Av. Circunvalación Antigua N° 1125 - Interior 103 - Piura

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito vía comunicación notarial, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario, para lo cual el Consultor deberá consignar nuevo domicilio en la Ciudad de Piura adjuntando copia de recibo de luz o agua donde figure el nuevo domicilio declarado.

De acuerdo con las Bases, la Propuesta Técnica y Económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la Ciudad de Piura a los tres días del mes de diciembre del año Dos Mil Quince.



LA ENTIDAD

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

Richard Rafael Escame Abán
GERENTE REGIONAL

EL CONSULTOR

CONSORCIO 3A-A

Henry Edilberto Alvarto Vasquez
REPRESENTANTE COMÚN

CONTRATO DE CONSORCIO
ART. 109 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1071

CONSORCIO 3A-A

18
DOCUMENTO
REDACTADO
ESTA NOTARIA

CONTRATO DE CONSORCIO

CONSTE POR EL PRESENTE CONTRATO PRIVADO DE CONSORCIO QUE CELEBRAMOS DE UNA PARTE EL INGENIERO EDILBERTO AGURTO RUIZ, IDENTIFICADO CON DNI N° 16448246, CON RUC N° 10164482460, CON DOMICILIO EN AV. GRAU 1792 URBANIZACION MAGISTERIAL Y DE LA OTRA PARTE GRUPO 3A CONSULTORIA & CONSTRUCCIONES S.A.C, con RUC N° 20541777980, CON DOMICILIO EN LA AV.OSCAR R. BENAVIDES 1035 BLOCK 13 DPTO. 402 CERCADO DE LIMA-LIMA; DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU REPRESENTANTE LEGAL HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ IDENTIFICADO CON N° 41029554 CON PODER INSCRITO EN LA LOCALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE ZONAL REGISTRAL N° VII-SEDE HUARAZ OFICINA NUEVO CHIMBOTE EN LA FICHA N° 11066257 ASIENTO N° C00001 EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

PRIMERO.- FINALIDAD.

LOS INGENIEROS EDILBERTO AGURTO RUIZ Y GRUPO 3A CONSULTORIA & CONSTRUCCIONES S.A.C DECLARAN QUE CELEBRAN CONTRATO EN CALIDAD DE CONTRATISTAS CON LA FINALIDAD DE CONSTRUIR UN CONSORCIO AL QUE SE LLAMARA "CONSORCIO 3A-A", PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE MORI DEL NIVEL SECUNDARIO DEL DISTRITO DE CATACAOS - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", SEGÚN ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 46-2015-GOB.REG.PIURA/GGR-GRI.

SEGUNDO.- DURACION DEL CONSORCIO.

LOS CONSORCIADOS DECLARAN QUE EL TIEMPO DE DURACION DEL CONSORCIO ES POR EL TIEMPO QUE DURE LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE MORI DEL NIVEL SECUNDARIO DEL DISTRITO DE CATACAOS - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA" HASTA LA LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO, ANTE GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

TERCERO.- DE LAS RESPONSABILIDADES DEL CONSORCIO.

LOS CONSORCIADOS DECLARAN QUE AMBOS RESPONDERAN SOLIDARIAMENTE ANTE LA ENTIDAD POR TODAS LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DE SU PARTICIPACION EN CONJUNTO EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DERIVADO DE ESTE.

CUARTO.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

LAS PARTES DECLARAN QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO EN BASE AL PRINCIPIO DE LA BUENA FE CONTRACTUAL CONSAGRADO EN EL CODIGO CIVIL VIGENTE Y SON RESPONSABLES SOLIDARIOS DE TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SURJAN PRODUCTO DE LA CONSTITUCION DEL CONSORCIO; TENIENDO ADEMAS COMO SUSTENTO LEGAL LO TIFICADO EN EL ARTICULO N° 445 DE LA LEY N° 26887 - LEY GENERAL DE SOCIEDADES QUE A LA LETRA DICE:

CONTRATO DE CONSORCIO

ARTICULO 445.- ES EL CONTRATO POR EL CUAL DOS O MAS PERSONAS SE ASOCIAN PARA PARTICIPAR EN FORMA ACTIVA Y DIRECTA EN UN DETERMINADO NEGOCIO O EMPRESA CON EL PROPOSITO DE OBTENER UN BENEFICIO ECONOMICO, MANTENIENDO CADA UNA SU PROPIA AUTONOMIA.

CORRESPONDE A CADA MIEMBRO DEL CONSORCIO REALIZAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL DEL CONSORCIO QUE SE ENCARGARAN Y AQUELLAS A QUE SE HA COMPROMETIDO, AL HACERLO,

EDILBERTO AGURTO RUIZ
GRUPO 3A CONSULTORIA & CONSTRUCCIONES S.A.C
HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO 3A-A
HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ
REPRESENTANTE COMUN

ANEXO Nº 17
CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO
ART. 100º DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1049

CONSORCIO 3A-A

17
REDACTADO EN
ESTA NOTARIA

HACERLO, DEBE COORDINAR CON LOS OTROS MIEMBROS DEL CONSORCIO, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS PREVISTOS EN EL CONTRATO.

QUINTA.- DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACION.

POR ESTE ACTO JURIDICO EL CONSORCIO ANTES CONSTITUIDO CONVIENEN EN QUE LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACION Y OBLIGACION ASUMIDAS POR CADA UNO ES COMO SIGUE:

OBLIGACION SOLIDARIA DEL CONTRATISTA EDILBERTO AGURTO RUIZ: PARTICIPA EN LA SUPERVISION EN 10%.

OBLIGACION SOLIDARIA DEL CONTRATISTA GRUPO 3A CONSULTORIA & CONSTRUCCIONES S.A.C: PARTICIPA EN LA SUPERVISION EN 90%.

SEXTO.- DE LA CONTABILIDAD Y TRIBUTACION.

LOS CONSORCIADOS ACUERDAN QUE GRUPO 3A CONSULTORIA & CONSTRUCCIONES S.A.C CON RUC. 20541777980 DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU REPRESENTANTE LEGAL HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ IDENTIFICADO CON Nº 41029554 CON PODER INSCRITO EN LA LOCALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE ZONAL REGISTRAL Nº VII-SEDE HUARAZ OFICINA NUEVO CHIMBOTE EN LA FICHA Nº 11066257 ASIENTO Nº C00001 SERA EL OPERADOR TRIBUTARIO Y LLEVARA LA CONTABILIDAD EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL RESPONSABLE DE LA TRIBUTACION ANTE LA SUNAT.

SETIMO.- DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SUS FUNCIONES.

LOS CONSORCIADOS DESIGNAN DE MUTUO ACUERDO COMO REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO COMUN DEL CONSORCIO AL SEÑOR HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ, IDENTIFICADO CON DNI Nº 41029554, QUIEN EJERCERA SUS FUNCIONES EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO POR AMBAS PARTES. ASIMISMO DESIGNAMOS AL SEÑOR HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ, PARA QUE APERTURE Y CIERRE CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS Y DE CUALQUIER TIPO, COBRO DE CHEQUES, GIROS DE CHEQUES Y DE RETIRO DE FONDOS PARA EL RESPECTIVO MANEJO DE LA CUENTA CORRIENTE, AHORROS.

OCTAVO.- DEL DOMICILIO LEGAL DEL CONSORCIO.

LOS CONSORCIADOS DECLARAN QUE EL DOMICILIO LEGAL PARA EFECTOS DE CUALQUIER COORDINACION Y/O NOTIFICACION POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO, SE ENCUENTRA EN LA AV. CIRCUNVALACION ANTIGUA 1125 INTERIOR 103. PIURA

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD LEGALIZAMOS NUESTRAS FIRMAS.


EDILBERTO AGURTO RUIZ
ING. EDILBERTO AGURTO RUIZ
DNI Nº 16448246

PIURA, 01 DE DICIEMBRE DEL 2015

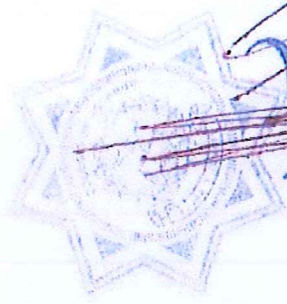

GRUPO 3A
CONSULTORIA & CONSTRUCCIONES S.A.C
HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ
ARQ. HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ
DNI Nº 41029554

LEGALIZACIÓN A LA VUELTA
GRUPO 3A

CONSORCIO 3A-A
HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ
REPRESENTANTE COMUN



...//FICO: LA IDENTIDAD Y AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS E IMPRESIÓN DE HUELLAS DACTILARES DE LOS ÍNDICES DERECHOS CORRESPONDEN A: HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 41029554, QUIEN ACTUA EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE: GRUPO 3A CONSULTORIA & CONSTRUCCIONES S.A.C. CUYAS FACULTADES SE ENCUENTRAN INSCRITAS EN LA PARTIDA N° 11066257, ASIENTO C 00001, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA ZONA REGISTRAL N° VII SEDE HUARAZ Y EDILBERTO AGURTO RUIZ, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 16448246. LAS MISMAS QUE DECLARAN USAR EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. ATENIDO AL ARTICULO 106° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1232. DEJO CONSTANCIA DE HABER UTILIZADO EL SISTEMA DE COMPARACIÓN BIOMÉTRICA DE HUELLAS DACTILARES QUE BRINDA RENIEC. EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO, ATENIDO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049. PIURA, 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015-----GSF



[Handwritten signature]
Lp Victor H. Lizana Puelles
 ABOGADO - NOTARIO



CONSORCIO SA - A
 HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ
 REPRESENTANTE COMÚN



RESOLUCION OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° **027** -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA
Piura;

30 ENE 2018

VISTOS, La Carta N° 001-2018/ 3 A - A – CONSORCIO de fecha 08 de enero de 2018, Hoja de Registro y Control N° 831 de fecha 09 de enero de 2018, Informe N° 005-2018/GRP-440310-VBO de fecha 10 de enero de 2018, Informe N° 037-2018/GRP-440310 de fecha 11 de enero de 2018, Informe N° 017-2018/GRP-440300 de fecha 12 de enero de 2018; así como el Informe N° 005-2018/GRP-480100-RAV de fecha 19 de enero de 2018, relacionados con la Liquidación del contrato del servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la ejecución de la obra: " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JUAN DE MORI DEL NIVEL SECUNDARIO DEL DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA; CON CODIGO SNIP N° 143621".

CONSIDERANDO :

Que, como resultado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 46-2015/GOB.REG.PIURA/GGR-GRI (Primera Convocatoria), se otorgó la buena pro del servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la ejecución de la obra: " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JUAN DE MORI DEL NIVEL SECUNDARIO DEL DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA; CON CODIGO SNIP N° 143621", por el monto de S/ 126,413.00; ejecutado bajo la modalidad de Contrata por el consultor CONSORCIO 3 A – A, correspondiente al Programa de Inversión de los Ejercicios Presupuestales 2016 y 2017;

Que, con Resolución Oficina Regional de Administración N° 401-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA del 22 de noviembre de 2017, se aprueba la liquidación del contrato del proyecto " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JUAN DE MORI DEL NIVEL SECUNDARIO DEL DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA; CON CODIGO SNIP N° 143621";

Que, la Dirección de Obras a través del Informe N° 037-2018/GRP-440310 de fecha 11 de enero de 2018, da conformidad a la liquidación de la Consultoría de obra para la Supervisión de la ejecución de la obra aludida debidamente aceptada y consentida por el Consultor, siendo necesario regularizar el procedimiento administrativo con la aprobación de la liquidación correspondiente mediante la emisión del acto Resolutivo que formalice lo actuado por Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura;

Que, la Oficina de Contabilidad, después de haber realizado la Constatación y Evaluación Financiera y Contable de los documentos fuentes, determina el siguiente detalle:

1.- **CONTRATO VIGENTE SI/IGV**

1.1 **AUTORIZADO**

| | | |
|-------------------------|-----------|-------------------|
| Contrato Principal | S/. | 107,129.66 |
| MGG Ampliación de plazo | | 16,069.45 |
| TOTAL ==> | S/ | 123,199.11 |



CONSORCIO 3A - A
HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ
REPRESENTANTE COMUN



24

RESOLUCION OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° 027 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura;

30 ENE 2018

| | | | |
|-----|------------------------------------|-----|---------------------|
| 1.2 | PAGADO | | |
| | Contrato Principal | SI/ | (94,771.92) |
| | MGG Ampliación de plazo | | (16,069.45) |
| | TOTAL ==> | SI/ | <u>(110,841.37)</u> |
| | SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR | SI. | 12,357.74 |

2. **IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)**

| | | | |
|-----|------------|-----|-------------|
| 2.1 | AUTORIZADO | SI. | 22,175.84 |
| 2.2 | PAGADO | SI. | (19,951.45) |

| | | | |
|--|------------------------------------|-----|-----------------|
| | SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR | SI. | <u>2,224.39</u> |
|--|------------------------------------|-----|-----------------|

3. **GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO**

| | | | |
|-----|----------|-----|-----------|
| 3.1 | RETENIDA | SI. | 14,538.30 |
| | V-01 | | 1,896.20 |
| | V-02 | | 3,792.39 |
| | V-03 | | 6,952.71 |
| | V-MGG | | 1,405.00 |
| | V-MGG | | 492.00 |

| | | | |
|-----|----------|-----|------|
| 3.2 | DEVUELTA | SI. | 0.00 |
|-----|----------|-----|------|

| | | | |
|--|------------------------------------|-----|------------------|
| | SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR | SI. | <u>14,538.30</u> |
|--|------------------------------------|-----|------------------|

4. **PENALIDAD (Ausencia de Supervisor de obra)**

| | | | |
|-----|----------------|-----|------------|
| 4.1 | Aplicada | SI. | (2,256.48) |
| 4.2 | Descontada en: | SI. | 2,256.48 |
| | V-03 | SI/ | 549.90 |
| | V-05 | SI/ | 1,706.58 |

| | | | |
|--|------------------------------------|-----|-------------|
| | SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR | SI. | <u>0.00</u> |
|--|------------------------------------|-----|-------------|



CONSORCIO SA -A

HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ REPRESENTANTE COMUN.



RESOLUCION OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° 027 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura;

30 ENE 2018

RESUMEN

| | | |
|-----|-------------------------------------|----------------------|
| 1.- | Contrato vigente S/IGV | 12,357.74 |
| 2.- | Impuesto General a las Ventas (IGV) | 2,224.39 |
| | Sub Total | 14,582.13 |
| 3.- | Garantía de Fiel Cumplimiento | 14,538.30 |
| 4.- | Penalidad | 0.00 |
| | SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR | SI. 29,120.43 |

Que, existe saldo a favor del consultor por los conceptos de Liquidación Contractual:

LIQUIDACION CONTRACTUAL:

| | | |
|-----|-------------------------------------|----------------------|
| 1.- | Contrato vigente S/IGV | 12,357.74 |
| 2.- | Impuesto General a las Ventas (IGV) | 2,224.39 |
| | SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR | SI. 14,582.13 |

Que, al Consultor CONSORCIO 3 A - A se le ha retenido la Garantía de Fiel Cumplimiento (10%) en valorizaciones ascendente a:

| | | |
|-----|--------------------------------------|----------------------|
| 3.- | Garantía de Fiel Cumplimiento | 14,538.30 |
| | SALDO A DEVOLVER AL CONSULTOR | SI. 14,538.30 |

Que, al Consultor CONSORCIO 3 A - A se le aplica Penalidad y se le descuenta en valorizaciones por lo que su saldo es de CERO Y 00/100 SOLES (S/ 0.00)

| | | |
|----|------------------------------------|-----------------|
| A. | PENALIDAD | 0.00 |
| | SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR | SI. 0.00 |

Con, visación de la Oficina de Contabilidad, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/Gobierno Regional Piura-GR del 30 de diciembre de 2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 418-2015/Gobierno Regional Piura -GR del 17 de julio de 2015.



CONSORCIO 3A - A
 HENRY EDILBERTO GURTO VASQUEZ
 REPRESENTANTE COMÚN



RESOLUCION OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° 027 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA
Piura;

30 ENE 2018

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la ejecución de la obra: " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JUAN DE MORI DEL NIVEL SECUNDARIO DEL DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA; CON CODIGO SNIP N° 143621", ejecutada bajo la modalidad de Contrata por el consultor CONSORCIO 3 A - A, cuyo valor asciende a CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 95/100 SOLES (S/ 145,374.95) y para efectos contables se alcanza Anexos adjunto de un folio, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La Liquidación Contractual a favor del consultor CONSORCIO 3 A - A es de CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON 13/100 SOLES (S/ 14,582.13).

ARTÍCULO TERCERO.- La Oficina de Tesorería procederá a devolver al Consultor CONSORCIO 3 A - A, la Garantía de Fiel Cumplimiento retenida en valorizaciones por el monto de CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON 30/100 SOLES (S/ 14,538.30).

ARTÍCULO CUARTO.- La Penalidad aplicada al Consultor CONSORCIO 3 A - A asciende a DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 48/100 SOLES (S/ 2,256.48) y fue Descotada en valorizaciones por el monto de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 48/100 SOLES (S/ 2,256.48), por el cual su saldo es CERO Y 00/100 SOLES (S/ 0.00).

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Control Institucional del Gobierno Regional Piura y al Consultor ejecutor de la supervisión aludida en Av. Circunvalación Antigua N° 1125 interior 103 - Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION


CPC. LILIAN R. MIÓ HOLGUIN
JEFA





RESOLUCION OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION **027** -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura; **30 ENE 2018**

DATOS TECNICOS PARA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA

Adjudicación Directa Selectiva : N° 46-2015/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI
 Sistema de contratación : A Suma Alzada
 PLIEGO : 457 Gobierno Regional del Dpto. de Piura
 UNIDAD EJECUTORA : 001 Sede Piura
 CORRELATIVO CADENA : 0310-2016 y 0236-2017
 PROGRAMA : 0090 Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular.
 PROD/PROY : 2234737 Mejoramiento del servicio educativo en la Institución Educativa Juan de Mori del nivel secundario del distrito de Catacaos, provincia de Piura, departamento de Piura.
 ACT/ALOB : 6000002 Supervisión y liquidación de obra.
 FUNCION : 22 Educación.
 División FUNC. : 047 Educación básica.
 Grupo FUNC. : 0010 Infraestructura y Equipamiento.
 CODIGO SNIP : 143621
 CONSULTOR : CONSORCIO 3 A - A
 - Edilberto Agurto Ruiz
 - Grupo 3 A Consultoría & Construcciones SAC
 RUC N° Pagos : 20541777980 Grupo 3 A Consultoría & Construcciones SAC
 FTE. FTO. 001-631062776 : 1.00 Recursos Ordinarios
 036-631062776 : 1.18 Canon y Sobre Canon, Regalias, Renta de Aduanas y Participaciones
 LOCALIZACION DEL PROYECTO
 LOCALIDAD : Prolongación Av. José Cayetano Heredia
 DISTRITO : Catacaos.
 PROVINCIA : Piura.
 DPTO. : Piura.
 GOB. REG. : Piura.
 PROPUESTA ECONOMICA : S/. 126,413.00 IGV 18%
 CONTRATO : N° 100-2015



CONSORCIO 3A - A
 HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ
 REPRESENTANTE COMISIÓN

JO

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° 0272018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA
Piura;

| | | | |
|---------------------------------|---|---------------------|--------------------|
| FECHA DEL CONTRATO | : | 03 / 12 / 2015 | 30 ENE 2018 |
| Fecha entrega de terreno (obra) | : | 10 / 12 / 2015 | |
| Fecha de Inicio | : | 11 / 12 / 2015 | |
| Plazo prestación servicio | : | 210 días calendario | |
| Ampliación de plazo N° 01 | : | 30 días calendario | |
| Ampliación de plazo N° 02 | : | 30 días calendario | |
| Ampliación de plazo N° 03 | : | 30 días calendario | |
| Ampliación de plazo N° 04 | : | 30 días calendario | |
| Ampliación de plazo N° 05 | : | 30 días calendario | |
| Ampliación de plazo N° 06 | : | 20 días calendario | |
| Ampliación de plazo N° 07 | : | 30 días calendario | |
| Ampliación de plazo N° 08 | : | 07 días calendario | |
| Ampliación de plazo N° 07 | : | 12 días calendario | |
| Nueva fecha contractual | : | 16 / 01 / 2017 | |
| Fecha Acta de Recepción obra | : | 19 / 06 / 2017 | |



CONSORCIO 3A -A
HENRY EDILBERTO FIGUEROA VASQUEZ
REPRESENTANTE COMÚN

A.N.E.X.O N° 01

PROGRAMA 0000 LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR
 PROYECTO 2234737 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE MORI
 ACTUAL/OBRAS DEL NIVEL SECUNDARIO DEL DISTRITO DE CATACHOS - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA
 FUNCION 800002 SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRA
 DIVISION FUNC 047 EDUCACION BASICA
 GRUPO FUNC 0010 INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO
 META 0010-2016 Y 0036-2017 SUPERVISION DE OBRAS
 SUPERVISION OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE MORI
 DEL NIVEL SECUNDARIO DEL DISTRITO DE CATACHOS - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA
 CONSORCIO 3A - A
 ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 46-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR-GRI (Primera convocatoria)
 AÑO PRESUPUESTAL: 2016 y 2017
 M. EJECUTADO: 145,374.95

| MES | AÑO | C/P N° | N° VALORIZ | VALORIZACIONES | | | MGG AMP PLAZO | I.G.V. | MONTO BRUTO VALORIZADO | DESCUENTOS | | | TOTAL DESCUENTOS | | | | |
|--|-----|--------|------------|-------------------|---------------|----------|---------------|-----------|------------------------|--------------------|------------|------------------|------------------|-----------|---------------------|---|---|
| | | | | CONTRATO ORIGINAL | REAJUSTE NETO | REAJUSTE | | | | ADDELANTOS DIRECTO | MATERIALES | DETRACCION SUNAT | | PENALIDAD | GARANTIA FIEL CUMPL | | |
| 24-02-16 | | K1386 | V-01 | 8,034.72 | - | - | 1,448.25 | 9,482.97 | - | 948.00 | - | - | 1,896.20 | 2,844.20 | | | |
| 01-03-16 | | K1832 | V-02 | 16,069.43 | - | - | 2,892.52 | 18,961.95 | - | 1,896.00 | - | - | 3,792.39 | 5,688.39 | | | |
| 28-03-14 | | K2421 | V-03 | 15,533.81 | - | - | 2,796.08 | 18,329.89 | - | 1,833.00 | - | - | 6,952.71 | 9,355.61 | | | |
| 21-04-16 | | K3404 | V-04 | 16,567.09 | - | - | 2,982.08 | 19,549.17 | - | 1,955.00 | - | - | - | 1,955.00 | | | |
| 07-06-16 | | K5193 | V-05 | 8,072.80 | - | - | 1,453.12 | 9,526.02 | - | 853.00 | - | - | - | 2,699.58 | | | |
| 07-06-16 | | 2825 | V-05 | 2,886.31 | - | - | 521.69 | 3,408.00 | - | 342.00 | - | - | - | 342.00 | | | |
| 21-07-16 | | 3736 | V-06 | 917.68 | - | - | 917.68 | 6,015.93 | - | 602.00 | - | - | - | 602.00 | | | |
| 22-07-16 | | 3766 | V-06 | 3,088.25 | - | - | 2,886.94 | 19,594.17 | - | 1,959.00 | - | - | - | 1,959.00 | | | |
| 05-08-16 | | 3846 | V-07 | 5,892.18 | - | - | 1,060.59 | 6,952.77 | - | 695.00 | - | - | - | 695.00 | | | |
| 11-07-16 | | 3850 | MGG | 11,903.39 | - | - | 2,142.61 | 14,046.00 | - | 1,405.00 | - | - | - | 1,405.00 | | | |
| 11-07-16 | | K4388 | MGG | 4,156.06 | - | - | 749.89 | 4,915.95 | - | 492.00 | - | - | - | 492.00 | | | |
| TOTAL PARCIAL =====> | | | | | | | | | 130,792.82 | - | - | - | - | - | - | - | - |
| SALDO A FAVOR (CONTRATO VIGENTE SIGV) => | | | | | | | | | 12,357.74 | - | - | - | - | - | - | - | |
| SALDO A FAVOR IMP.GEN. VENTAS (18 %) => | | | | | | | | | 2,224.39 | - | - | - | - | - | - | - | |
| COSTO SUPERVISION DE OBRA =====> | | | | | | | | | 145,374.95 | - | - | - | - | - | - | - | |

| CONTRATO PRINCIPAL | | LIQUIDO PAGADO | S/. |
|--|------------|----------------|-----|
| REAJUSTE NETO | 94,771.92 | | S/. |
| ADICIONAL | - | | S/. |
| IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS 18% | 16,069.45 | | S/. |
| MONTOPARCIAL => | 19,951.45 | | S/. |
| SALDO A FAVOR (CONTRATO VIGENTE SIGV) => | 130,792.82 | | S/. |
| SALDO A FAVOR IMP.GEN. VENTAS (18 %) => | 2,224.39 | | S/. |
| COSTO SUPERVISION DE OBRA | 145,374.95 | | S/. |
| TOTAL DESCUENTOS | | 80,966.59 | S/. |
| PAGADO (IGV 18 %) | | 29,874.78 | S/. |
| MONTOPARCIAL | | 19,951.45 | S/. |
| SALDO A FAVOR (CONTRATO VIGENTE SIGV) => | | 130,792.82 | S/. |
| SALDO A FAVOR IMP.GEN. VENTAS (18 %) => | | 2,224.39 | S/. |
| COSTO SUPERVISION DE OBRA | | 145,374.95 | S/. |

RESUMEN

CONSORCIO 3A - A
 HENRY EDILBERTO CUARTO VASQUEZ
 REPRESENTANTE COMÚN



09

07

N° 008-2018/GRI



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
«AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL»
«AÑO DE LA RECONSTRUCCION E INVERSION SIN CORRUPCION EN LA REGION PIURA»

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA
DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA

El Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura.

Ing. MARTIN EDUARDO SAAVEDRA MORE.

HACE CONSTAR:

Que, el CONSORCIO 3A-A, integrado por (EDILBERTO AGURTO RUIZ, con RUC N° 10164482460 y GRUPO 3A CONSULTORIA & CONSTRUCCIONES S.A.C. con RUC N° 20541777980), debidamente representado por el Sr. Henry Edilberto Agurto Vásquez en su calidad de Representante Legal Común con DNI N° 41029554, quien ha tenido a cargo el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JUAN DE MORI DEL NIVEL SECUNDARIO DEL DISTRITO DE CATACAOS - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA" con Código SNIP N° 143621, como resultado del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 46-2015/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI, Sistema de Contratación A Suma Alzada, bajo la modalidad de Contrata, mediante el Contrato N° 100-2015, suscrito en la Ciudad de Piura el 03 de Diciembre del 2015, por un monto ascendente a S/. 126,413.00 (Ciento Veintiséis Mil Cuatrocientos Trece con 00/100 Soles), con un Plazo de ejecución de Doscientos Diez (210) días calendario, establecido en su **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO**, el cual se incrementó por la aprobación de Siete (07) Ampliaciones de Plazo, otorgadas por la entidad, teniendo como Plazo Real de la prestación: De Cuatrocientos Tres (403) días calendario, siendo su fecha de Inicio contractual el 11 de Diciembre del 2015 y su fecha de Término Contractual Real el 16 Enero del 2017.

Que, mediante RESOLUCION OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° 027-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de fecha 30 de Enero del 2018, se resuelve aprobar la Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra en mención por un monto que asciende a la suma de S/. 145,374.95 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Trecientos Setenta y Cuatro con 95/100 Soles), la cual se encuentra **CONCLUIDA, LIQUIDADA Y SIN APLICACIÓN DE PENALIDAD.**

La presente Constancia no exime al CONSORCIO 3A-A, de la responsabilidad que le compete por un plazo máximo de Un (01) año indicado en la **CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS** conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se expide la presente Constancia a solicitud de la parte interesada de conformidad con el Art. 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para los fines que estime conveniente, **INVALIDÁNDOSE EL PRESENTE EN CASO DE CORRECCION Y/O ENMENDADURA.**

Piura; Abril 2018



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. MARTIN EDUARDO SAAVEDRA MORE
Gerente Regional

Av. Chirichigno S/N
Urb. San Eduardo - El Chipe - Piura
Teléfono: 284600 - 4325
www.regionpiura.gob.pe

CONSORCIO 3A-A

HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ
REPRESENTANTE COMÚN

CONTRATO PRIVADO DE LOCACION DE SERVICIOS

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO EL **CONTRATO PRIVADO DE LOCACION DE SERVICIOS PARA LA CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA** QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LA EMPRESA "**INGENIERIA CIVIL MONTAJES**" S.A. IDENTIFICADA CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE Nº 20353947614 INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA Nº11008582 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE CHICLAYO CON DOMICILIO EN CALLE MARIA IZAGA Nº 740 INTERIOR 307 DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CHICLAYO DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE DE DIRECTORIO ING. ROLANDO TORRES CRUZ, PERUANO, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, EMPRESARIO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº16699362 CON PODERES INSCRITOS LA REFERIDA PARTIDA ELECTRÓNICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL **COMITENTE**; Y DE OTRA PARTE LA EMPRESA "**ACROM CONSULTORÍA DE PROYECTOS**" S. A. C. CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE Nº 20526268178 INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA Nº 11101614 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE PIURA CON DOMICILIO EN CALLE LOS ROBLES Nº 189, URBANIZACIÓN MIRAFLORES, DISTRITO DE CASTILLA, PIURA DEBIDAMENTE REPRESENTADA SU GERENTE GENERAL DON **CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ MOGOLLON**, PERUANO, MAYOR DE EDAD, ARQUITECTO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 16718076, SOLTERO, CON PODERES INSCRITOS EN LA REFERIDA PARTIDA ELECTRÓNICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL **CONSULTOR**; EN LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERA.- EL **COMITENTE** ES UNA PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO, CONSTITUIDA BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, CUYO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ES DEDICARSE A LA CONTRUCCION DE OBRAS EN GENERAL

SEGUNDA.- EL **CONSULTOR** ES UNA PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO CONSTÍUIDA BAJO EL RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CUYO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ES DEDICARSE A LA CONSULTORIA DE PROYECTOS, ELABORACION DE EXPEDIENTES Y SUPERVISION DE OBRAS DE CONSTRUCCION PARA EL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO.

TERCERA.- A LA FECHA DE CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO, EL **COMITENTE** REQUIERE CONTRATAR LA CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRAS EN LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES DE ARQUITECTURA, ESTRUCTURAS, INSTALACIONES SANITARIAS , INSTALACIONES ELECTRICAS Y ACABADOS DE CONSTRUCCION, DE LOS PROYECTOS:

- EDIFICIO RESIDENCIAL PASEO LOS PARQUES EL MISMO QUE ESTA UBICADO EN CALLE PUNO 135 URB. PATAZCA DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE.


CONSORCIO SA - A
HENRY EDILBERT VARGUETO VASQUEZ
REPRESENTANTE COMUN

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

ART. 108 DEL D.L. 1043 - LEY DEL NOTARIADO
EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL
CONTENIDO DEL DOCUMENTO

- AMPLIACIÓN Y REMODELACION DE LA OFICINA REGISTRAL DE PIURA EL MISMO QUE ESTA UBICADO EN EL DISTRITO PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA.

SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS CONTENIDAS EN EL **ANEXO 1** QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

OBJETO DEL CONTRATO

C U A R T A.- POR EL PRESENTE CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS, **EL CONSULTOR** SE OBLIGA A REALIZAR LA CONSULTORIA DE SUPERVISION DE LA OBRA DESCRITA EN LA CLAUSULA ANTERIOR EN FAVOR DE **EL COMITENTE**, PRESTANDOLE SUS SERVICIOS EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES PACTADOS EN ESTE DOCUMENTO.

Q U I N T A.- LAS PARTES DE MUTUO ACUERDO DETERMINAN QUE LA CONSULTORIA DE SUPERVISION DE LAS OBRAS:

-EDIFICIO RESIDENCIAL PASEO LOS PARQUES EL MISMO QUE ESTA UBICADO EN CALLE PUNO 135 URB. PATAZCA DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE.

- AMPLIACIÓN Y REMODELACION DE LA OFICINA REGISTRAL DE PIURA EL MISMO QUE ESTA UBICADO EN EL DISTRITO PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA.

MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ SER REALIZADA POR EL CONSULTOR EN EL LUGAR Y EN EL HORARIO QUE **EL COMITENTE** HA DETERMINADO EN **ANEXO 01** ADJUNTO AL PRESENTE CONTRATO.

RETRIBUCION: FORMA Y OPORTUNIDAD, DE PAGO

S E X T A.- LAS PARTES ACUERDAN QUE, EL MONTO DE LA RETRIBUCION QUE PAGARÁ **EL COMITENTE** EN CALIDAD DE CONTRAPRESTACION POR LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE LAS OBRAS QUE **EL CONSULTOR** REALIZARA, ASCIENDE A LA SUMA DE:

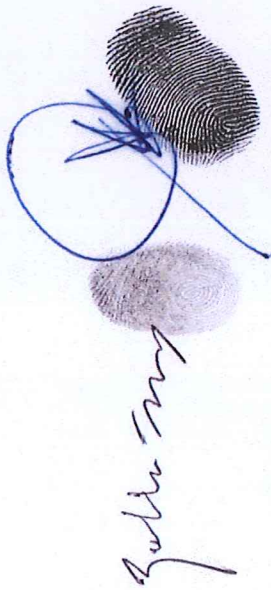
EDIFICIO RESIDENCIAL PASEO LOS PARQUES, **S/. 80,000.00 (OCHENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES).**

AMPLIACIÓN Y REMODELACION DE LA OFICINA REGISTRAL DE PIURA, **S/. 30,000.00 (TREINTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES).**

ASIMISMO **EL CONSULTOR** ACEPTA QUE LA FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN QUE BRINDA SERAN CANCELADOS SEGÚN LAS VALORIZACIONES MENSUALES, EN CONCORDANCIA AL MONTO PACTADO Y AL AVANCE FÍSICO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

PLAZO DEL CONTRATO

S É T I M A.- SIENDO EL PRESENTE CONTRATO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA, LAS PARTES CONVIENEN EN FIJAR UN PLAZO DE DURACION DETERMINADA, DENTRO DEL CUAL **EL CONSULTOR** SE OBLIGA A CUMPLIR INTEGRAMENTE CON LA PRESTACION A SU CARGO FIJANDOSE PARA LO CUAL EL PLAZO DE:



CONSORCIO 3A - A
HENRY EDILBERTO ASURTO VASQUEZ
REPRESENTANTE COMÚN

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

ART 109 DEL D.L. 1981-EE Y DEL NOTARIADO
EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL
CONTENIDO DEL DOCUMENTO

EDIFICIO RESIDENCIAL PASEO LOS PARQUES 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) DIAS CALENDARIOS AMPLIACIÓN Y REMODELACION DE LA OFICINA REGISTRAL DE PIURA, 90 (NOVENTA) DIAS CALENDARIOS

QUE SE COMPUTARA A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE DOCUMENTO Y SU VIGENCIA SE EXTENDERA HASTA LA CULMINACION DE CADA OBRA.

NATURALEZA DEL CONTRATO

O C T A V A.- EL PRESENTE CONTRATO ES DE NATURALEZA CIVIL, POR LO TANTO QUEDA ESTABLECIDO QUE EL **CONSULTOR** NO ESTA SUJETO A RELACION DE DEPENDENCIA FRENTE A **AL/EL COMITENTE**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1764^{º1} DEL CODIGO CIVIL.

NOVENA.- LAS PARTES DEJAN ESTABLECIDO QUE EL PRESENTE CONTRATO ES CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA, POR LO TANTO EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION A CARGO DE EL **CONSULTOR** ESTARA DETERMINADA POR LA FORMA Y POR EL RESULTADO DEL SERVICIO EN QUE ESTE SE PRESTO.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

D É C I M A.- EL **COMITENTE** ESTÁ OBLIGADO A PAGAR A **AL/EL CONSULTOR** LA RETRIBUCION OBJETO DE LA PRESTACION A SU CARGO, EN LA FORMA Y OPORTUNIDAD PACTADAS EN LAS CLAUSULAS **SEXTA Y SEPTIMA** DE ESTE CONTRATO.

D É C I M O P R I M E R A.- EL **COMITENTE** SE OBLIGA A BRINDAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA REALIZACION DE LA CONSULTORIA DE SUPERVISION DE LA OBRA MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO TENIENDO POR LO CUAL OBLIGACION DE AUTORIZAR EL INGRESO A LA OBRA DEL PERSONAL QUE EL **CONSULTOR** REQUIERA PARA CUMPLIR SU PRESTACION COMO SE DETALLA EN EL **ANEXO 01** ADJUNTO AL PRESENTE CONTRATO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1766^{º2} DEL CODIGO CIVIL.

ASIMISMO EL **CONSULTOR** POR SU PARTE SE COMPROMETE A INFORMAR E IDENTIFICAR A SU PERSONAL PREVIAMENTE.

D É C I M O S E G U N D A.- EL **CONSULTOR** POR SU PARTE SE OBLIGA A EJECUTAR LA PRESTACION A SU CARGO EN LA FORMA MÁS DILIGENTE POSIBLE, PROCURANDO LA MAYOR EFICIENCIA DE SUS SERVICIOS Y CUMPLIENDO LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA CLAUSULA NOVENA DE ESTE CONTRATO.

D É C I M O T E R C E R A.- EL **CONSULTOR** DEBER RESPETAR CELOSAMENTE EL DÍSEÑO, PLANOS, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO 01, NO PUDIENDO



Rubén T...

¹ CODIGO CIVIL.- ARTICULO 1764º: POR LA LOCACION DE SERVICIOS EL LOCADOR SE OBLIGA, SIN ESTAR SUBORDINADO AL COMITENTE, A PRESTARLE SERVICIOS POR CIERTO TIEMPO O PARA UN TRABAJO DETERMINADO, A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION.

² CODIGO CIVIL.- ARTICULO 1766º: EL LOCADOR DEBE PRESTAR PERSONALMENTE EL SERVICIO, PERO PUEDE VALERSE, BAJO SU PROPIA DIRECCION Y RESPONSABILIDAD, DE AUXILIARES Y SUSTITUTOS SI LA COLABORACION DE OTROS ESTA PERMITIDA POR EL CONTRATO O POR LOS USOS Y NO ES INCOMPATIBLE CON LA NATURALEZA DE LA PRESTACION.

CONSORCIO 3A -A
HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ
REPRESENTANTE COMÚN

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

ART 198 DEL D.L. 1849 - LEY DEL NOTARIADO
EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL
CONTENIDO DEL DOCUMENTO

INTRODUCIR VARIACIONES DE NINGUNA CLASE, SALVO CONSULTA Y AUTORIZACION PREVIA DE EL COMITENTE.

GASTOS Y TRIBUTOS

D É C I M O C U A R T A - TODOS LOS GASTOS Y TRIBUTOS QUE SE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE LA CELEBRACIÓN EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁN DE CUENTA DE EL CONSULTOR, SALVO QUE POR LEY CORRESPONDAN A EL COMITENTE.

DOMICILIO.

D É C I M O S E X T A.- PARA LA VALIDEZ DE TODAS LAS COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES A LAS PARTES, CON MOTIVO DE LA EJECUCION DE ESTE CONTRATO AMBAS SEÑALAN COMO SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS, LOS INDICADOS EN LA INTRODUCCION DE ESTE DOCUMENTO. EL CAMBIO DE DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES SURTIRÁ EFECTO DESDE LA FECHA DE LA COMUNICACIÓN DE DICHO CAMBIO A LA OTRA PARTE, POR CUALQUIER MEDIO ESCRITO.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

D É C I M O O C T A V A.- LAS CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SUSCITARSE EN TORNO AL PRESENTE CONTRATO, SERÁN SOMETIDAS A ARBITRAJE, MEDIANTE UN TRIBUNAL ARBITRAL INTEGRADO POR TRES EXPERTOS EN LA MATERIA, UNO DE ELLOS DESIGNADO DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES, QUIEN LO PRESIDRÁ, Y LOS OTROS DESIGNADOS POR CADA UNO DE ELLOS.

SI EN EL PLAZO DE 30 DÍAS DE PRODUCIDA LA CONTROVERSIA, NO SE ACUERDA EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL, ESTE DEBERÁ SER DESIGNADO POR EL CENTRO DE ARBITRAJE NACIONAL Y EXTRANJERO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CHICLAYO, CUYAS REGLAS SERÁN APLICABLES AL ARBITRAJE.

APLICACION SUPLETORIA DE LA LEY

D É C I M O O C T A V A.- EN LO NO PREVISTO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO, AMBAS SE SOMETEN A LO ESTABLECIDO, POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS DEL SISTEMA JURÍDICO QUE RESULTEN APLICABLES.

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD LAS PARTES SUSCRIBEN ESTE DOCUMENTO EN TRIPLE JUEGO EN LA CIUDAD DE CHICLAYO EL DIA 02 DE MAYO DEL 2011.

ICM
INGENIERÍA CIVIL MONTAJES S.A.
Proyectos Especiales

Ing. Rolando Torres Cruz
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO




ACROM
CONSULTORIA DE PROYECTOS S.A.C.
Carlos E. Rodriguez Mogollon
GERENTE GENERAL



INGENIERIA CIVIL MONTAJES S.A.

ACROM CONSULTORÍA DE PROYECTOS S. A. C.

EL COMITENTE

EL CONSULTOR

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

CONSURGIUNJA - A
HENRY EDILBERTO AGUIRRE VASQUEZ
REPRESENTANTE COMÚN

LEGALIZACION AL REVERSO

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



CERTIFICO: Que las firmas que anteceden corresponden a Rolando Torres Cruz.

Carlos Enrique Rodriguez Mosollon

Identificados(as) con DND: 16699362

DND: 16718076

Chiclayo, 24 MAR 2012



[Handwritten signature]
Henry Macedo Villanueva
ABOGADO - NOTARIO DE CHICLAYO
Reg. CNLAM N° 23

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO
AUTENTICADO EN ESTE MOLINATO

[Faint handwritten signature]

CONSORCIO BA - A

HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ
REPRESENTANTE COMUN

REALIZACION AL REVERSO

CONSTANCIA

Conste por el presente documento que el consultor : ACROM Consultoria de Proyectos SAC , ha cumplido satisfactoriamente el Servicio de SUPERVISION DE LAS OBRAS: EDIFICIO PASEO LOS PARQUES - Edificion de Departamentos, AMPLIACION Y REMODELACION DE LA OFICINA REGISTRAL DE PIURA.

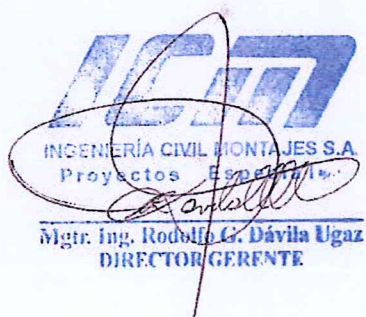
Dentro de los términos y plazos establecidos en el Contrato Privado de Locación de Servicios y Anexo N° 001 , suscrito con el consultor, sin haber incurrido en penalidades , por lo cual damos CONFORMIDAD DEL SERVICIO prestado por el consultor.

Siendo las principales características del servicio, Plazo y Monto del Servicio:

- EDIFICIO PASEO LOS PARQUES ,240 dias calendarios por el monto de S/ 80,000.00 ns
- AMPLIACION Y REMODELACION DE LA OFICINA REGISTRAL DE PIURA.90 dias calendarios por el monto de S/ 30,000.00 nuevos Soles.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado para los fines que crea conveniente

Chiclayo, 23 de Noviembre del 2012


INGENIERÍA CIVIL MONTAJES S.A.
Proyectos Especiales
Mgtr. Ing. Rodolfo G. Dávila Ugaz
DIRECTOR GERENTE

CONSORCIO 3A -A

HENRY EDILBERTO VASQUEZ
REPRESENTANTE COMÚN